

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Profesor Emérito Dr. Mario Nitti
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Departamento de Derecho

Seminario de Aplicación Profesional
de la
Carrera de Traductor Público

Profesor Mario Nitti

HISTORIA

DEL

SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL

DE LA

CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO

Año 1966

Han colaborado en la Transcripción los siguientes alumnos del 2o. cuatrimestre de 1966:

Amalia Lucila Castro
Marta De Napoli
Elena Ellehoj
José Eduardo Gomez
Alicia Levingston
Luis María Rodriguez
Carolina E. Zwass



Sr. Nitti

300.-

11.12.66

11.12.66

INDICE

Nota del Autor.....	1
A manera de explicación.....	2
<u>Año 1940</u>	
Encuesta sobre Planes de Estudio.....	3
Organización de la Carrera de Traductor Público y enmiendas de la misma.....	6
<u>Años 1941-42-43-44-45-46.</u>	
Curso de Práctica Pericial.....	14
Plan de Estudios del Curso de Práctica Pericial.....	14
Reforma y organización de la Carrera de Traductor Público	18
Carácter Profesional y Universitario del Traductor Público y la misión de la Facultad de Ciencias Económicas.	21
Anteproyecto de Reforma a la Carrera de Trad. Público.....	25
Problemas Universitarios a resolverse en la Facultad de Ciencias Económicas.....	29
<u>Año 1954.</u>	
Ética Profesional y Solidaridad.....	34
<u>Año 1957</u>	
Resolución del H. Consejo de la Universidad de Buenos Aires. Traductorado Público como Carrera Universitaria...	36
Memorandum referente a la reorganización de la Carrera:...	37
<u>Año 1959.</u>	
Anomalías en la Carrera de Traductor Público en las respectivas Universidades del país.....	39
Dictámen de la Sub-comisión de Plan de Estudio de la Carrera de Traductor Público.....	41
Examen de Ingreso.....	42
Contenido de las Asignaturas.....	43
Disciplina de la Traducción Jurada.....	44
a-Historia.....	44
b-Legislación y Jurisprudencia.....	44
c-Doctrina.....	45
d-Normas Procesales.....	45
Régimen para la designación de los profesores.....	45
Estructuración de la Carrera de Traductor Público.....	48
a-Condiciones de Ingreso.....	48
b-Examen de Ingreso.....	48
c-Cursos Obligatorios.....	49
d-Trabajos Prácticos.....	49
<u>Año 1961.</u>	
Llamado a Concurso.....	53
Expediente sobre Desdoblamiento del Seminario.....	55
Reglamento de los Seminarios.....	59
Autorización para cursar Derecho Privado I-II-III y IV....	61
Plan de Estudios y requisitos necesarios para la Carrera de Traductor Público.....	62
<u>Año 1962.</u>	
Designación "ad honorem" como fundador del Seminario.....	67
Jurisprudencia Nacional Relativa a la traducción de los nombres.....	67
Centro de Investigación y Publicaciones.....	69
<u>Año 1963.</u>	
Programa del Seminario de Aplicación Profesional	74
Bibliografía del Programa del Seminario.....	77
<u>Año 1964.</u>	
Departamentos Pedagógicos.....	
Memorias Anuales del Año Lectivo 1963.....	79
Seminario de Aplicación Profesional del Trad. Público.....	
Memorias Anuales del Año Lectivo 1963.....	81
<u>Año 1965.</u>	
Principales datos que deben tenerse en cuenta para la presentación y confección de las Asignaciones de Tareas...	93
Legislación en Suspenseo y a revisar relativas a la..	
Profesión de Traductor Público Nacional.....	94

Continuando con nuestro propósito de proveer a los estudiantes de la carrera de Traductor Público, de la bibliografía necesaria para sus estudios y conocimientos inherentes a la profesión, es que publicamos la historia del Seminario de Aplicación Profesional de esa carrera.

Para una mejor comprensión del como y por qué de su institución, nos hemos remontado al curso de Práctica Pericial anterior, cuya historia hemos publicado con anterioridad y reproducido en parte, por los alumnos del Seminario en la Antología del Traductor Público. Pero no por eso, se debe entender que el Seminario sea una continuación de dicho curso.

Se trata de un curso nuevo del todo, y, por el que hemos bregado desde el día en que nos recibimos.

La constancia y el tesón que hemos puesto en ese ideal, han dado sus frutos con la creación del Seminario y la reorganización de la carrera.

Agradecemos por eso a los señores Directivos y Docentes de la Facultad, por haber colaborado en el perfeccionamiento de la carrera de Traductor Público en la cual intervinimos gracias al Dr. William Chapman.

Este último, a propuesta de la Comisión de Enseñanza, incluyó el Consejo Directivo de la Facultad, en su Resolución No. 360, del 13 de Agosto de 1959, acertadamente en el ciclo jurídico, el Seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público, haciéndolo depender del Departamento de Derecho de la Facultad.

El Autor.

LA LUCHA DE EMULSION

1940

El suscripto, profesional celoso de sus fueros; ejerciendo la profesión de Traductor Público; a la que se pretende injustamente negarle jerarquía universitaria, desde la obtención de su título se ha dedicado constantemente y tenazmente, a elevarlo científica y socialmente, porque entiende que todas las profesiones son susceptibles de mejoramiento y perfección y, más que otra cosa, necesitan de quien haga valer sus prerrogativas, especialmente cuando esas últimas son impugnadas y discutidas sin fundamento y sin conocimiento de causa.

Debo reconocer con íntima satisfacción que mi obra no ha sido estéril; pero hago recaer sobre mi toda la responsabilidad que pueda tocarle al Colegio de Traductores Públicos del cual soy el presidente desde su FUNDACION y, por lo tanto, desde los escritos y primeras publicaciones de todos los comentarios inherentes a la práctica pericial de la carrera de Traductor Público, hasta los artículos de todos los diarios de la capital, que, sobre el tema han tocado ese tópico, han sido redactados y publicados por mí.

No es por jactancia que hago esa manifestación, sino para librar de responsabilidad a mis colegas, si es que en algo pueden sentirse afectados; además, si he debido hacer frente a ciertas reclamaciones, si he debido soportar comentarios malevolentes, con referencia a dicho curso, si he debido justificar mi actitud por las manifestaciones derivadas de tan íntima convicción de sostener una causa justa, como valiente y enérgico en su tono, sosteniendo la necesidad del curso de práctica pericial, dándole a esa carrera una reglamentación orgánica, si he debido fundar y dictar tres años consecutivos gratuitamente, el mismo, si he debido investigar tesoneramente por mi única y exclusiva cuenta para condensar en un pequeño libro, los conocimientos necesarios al Traductor Público, libro en la actualidad apliado de acuerdo a las completas necesidades profesionales, único en su especie y primero desde la fundación de la carrera, si he debido someterme a la censura pública y privada de los colegas, de las autoridades universitarias, para iniciar con un ciclo de conferencias, en la Facultad de Ciencias Económicas, relativas a la especialidad; deseo que aunque fuera tan solo eso, (si bien ambiciono la cátedra de práctica pericial) si se llega a establecer en dicha Facultad, reivindicar para mí el derecho de haber provocado una reacción tendiente a fomentar, difundir, organizar la carrera y hacer fijar la atención en las necesidades de la profesión que he abrazado con cariño y con elevadas miras.

Aquel que sabe las dificultades representadas para construir sin tener elementos a fácil alcance de mano, o trazar surcos sin disponer de la semilla de la cosecha anterior, es decir, otros textos o publicaciones, entre la indiferencia de la mayoría; exponerse con la inevitable de la duda del éxito y el temor del fracaso, sabrá considerar mi pequeña gran obra al querer hacer de la carrera de Traductor Público, la olvidada carrera, la carrera NO UNIVERSITARIA según algunos, pero que se estudia en UNA UNIVERSIDAD NACIONAL, una carrera que hoy está en el tapete, carrera desconocida, hasta hace poco, por quien actuaba en la misma Facultad que expide el respectivo título; al enterarse del resultado de una encuesta entre señores profesores de dicha Facultad sobre si la misma debe seguir expidiendo títulos de traductor público y si se debe organizar cursos regulares, es decir cursos iniciados por el suscripto en el año 1941, en la Asociación de Abogados y que con los susodichos artículos y comentarios, sostenido y propiciado.

Veamos el resultado:

Pregunta VIII

DEBE CONTINUAR EXPIDIENDO TITULOS DE TRADUCTOR PUBLICO Y DE CALIGRAFO PUBLICO ESTA FACULTAD? EN CASO AFIRMATIVO: DEBE MANTENERSE EL ACTUAL REGIMEN DE EXAMENES U ORGANIZARSE CURSOS REGULARES?.-

Acerboni, Argentino V.: Considero que el actual sistema permite graduarse a un número suficiente de profesionales como para hacer frente a las necesidades del país, que son necesariamente limitadas.

La creación de cursos regulares tendería a aumentar el número de graduados, los que, sin una posibilidad de orientación, vendrían a constituir una nueva superproducción de profesionales.

Alcorta, Carlos Alberto: En cuanto a la carrera de traductor público considero que no corresponde que ella se siga en la Facultad de Ciencias Económicas. Debe establecerse al efecto un plan pertinente en la Escuela Normal de Lenguas Vivas u otro Instituto Oficial habilitado para ello.

Acerca de la carrera de Calígrafo Público, tratándose de asignaturas que se estudian en la Facultad de Ciencias Exactas (véase el Digesto de la Facultad de Ciencias Económicas, año 1946, pag. 345) no es correcto que la Facultad de Ciencias Económicas expida títulos relativos a dicha carrera.

Ancoedo, Julio Aurelio: No, por no tener vinculación con la orientación de los estudios propios de una Facultad de Ciencias Económicas.

Baldrich, Marta:-----

Barral Scuto, José: A mi juicio los estudios para la obtención de esos títulos no tie en la jerarquía de universitarios, por ello considero que su expedición debería estar a cargo de las escuelas o institutos que tuvieran mayor afinidad con sus disciplinas.

Troide, Julio: Considero que los títulos de Traductor Público y Calígrafo Público deberían ser expedidos por la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini".

Pollini Shaw, Carlos: Pueden continuarse si se organizan cursos regulares, especialmente en lo que se refiere a los traductores.

Bula, Clotilde Angélica: Sí, pero las carreras de Traductor Público y de Calígrafo Público deben ser dependientes de la escuela anexa. No son carreras universitarias. Por tanto, deberán organizarse en cursos regulares bajo el régimen de las escuelas secundarias.

Cernestai, Fernando: Debe continuar expidiendo títulos. Debe organizarse cursos regulares.

Claisse, Carlos E.: Sí.

Carnero, Fructuoso: Los títulos de Traductor Público y Calígrafo son propios de los estudios de la Facultad de Ciencias Económicas. Por su naturaleza y alcance limitado de los conocimientos que deben poseerse, su expedición debe estar a cargo de las Escuelas de Comercio que cuentan con profesores de las materias a aprobar.

Cereijo, Ramón Antonio: Igual respuesta que la dada al punto VII.

Bagnino Pastore, Lorenzo: No.

De Césare, Elías Alfredo: Contestado lo mismo que al número anterior.

Díez Mieres, Alberto: Debe mantenerse en igual forma.

Díez, Manuel María: Tampoco creo conveniente que la Facultad continúe expidiendo títulos de Traductor Público y Calígrafo Público, por tratarse de disciplinas que no guardan relación con las que se siguen en la Facultad.

Desmarás, Carlos: De traductor público no, de calígrafo sí.

Dahlberg, Julián A.: En realidad creo que no corresponden a nuestra Facultad, desde que en ella no se dictan cursos de ninguna de dichas materias.

Furnkorn, Dívico Alberto: Me abstengo de dar una opinión, porque podría aparecer como producto de reacción frente a las publicaciones que se han realizado, afectándome; pero, si hubiere de prevalecer la idea de mantener los títulos, no podrían subsistir así sin los cursos consiguientes.

Paré, Santo B.: Debe seguir expidiendo los referidos títulos. Deben organizarse cursos regulares.

Pondra, Luis Roque: La Facultad no puede expedir títulos de Traductor Público, legalmente porque no enseña idiomas.

Gutiérrez, Ricardo J.: Sí. Debe ser una carrera abierta a los egresados del Profesorado de Lenguas Vivas. Los cursos de la Facultad servirán de complemento.

Garbarini Islas, Guillermo: Lo mismo que en la respuesta anterior, pienso que debe continuarse expidiendo los títulos de referencia, pero ampliando e intensificando las exigencias para garantizar una preparación más completa.

Grassi, Italo Luis: Estos dos títulos deberían ser expedidos por la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", cuyos profesores de caligrafía, idiomas, y demás materias técnicas y legales, podrían formar las mesas examinadoras, de acuerdo con los requisitos y los mínimos de preparación, en los candidatos, a fijarse por ordenanza especial de la Universidad.

García Morales, Antonio A.: No.

Juillerat, Luis A.: No debe expedirse los títulos referidos, si no se puede organizar cursos regulares.

Leguizamón Bondal, Martiniano: Deben expedirse títulos para estas dos carreras; pero organizándose cursos regulares.

Lañcano, Carlos Alberto: No tengo opinión formada al respecto.

Laborde, Aser Ozer: No.

Moreno Quintana, Lucio M.: Creo que el curso de Traductor Público es completamente ajeno a las finalidades docentes de esta Facultad. Debe ser, por consiguiente, suprimido.

Lolinari, Diego Luis: La Facultad de Ciencias Económicas es la única que puede y debe expedir los títulos superiores a que se alude. Es preciso organizar cursos regulares. Los aspirantes a estos títulos deben cursar los estudios preparatoria como todos los demás alumnos de la Facultad.

Malagarrina, Carlos C.: No veo que haya porqué modificar el actual régimen.

McLinario, Alberto D.: La Facultad debe continuar expidiendo los títulos de Traductor Público y Calígrafo Público, organizándose cursos regulares. En el apéndice No. 4 me permito sugerir la organización de esos estudios.

Oria, Salvador: Creo que por ahora nuestra Facultad es la Institución más adecuada para hacerlo y en cuanto a las normas para el otorgamiento de diplomas las considero suficientes si se aplican, como entiendo que sucede, en estricte².

Pessarno, Atilio: Organizar cursos breves y exámenes.

Pinto, Manuel: Creo que debe la Facultad expedir los títulos mencionados y en cuanto a la forma de organizar los cursos y el plan de estudios debe realizarse como creo que se está haciendo, una encuesta entre los profesionales y concedores de estas especialidades.

Pereira Torres, Anibal: En mi opinión deben organizarse cursos regulares en ambas carreras y el régimen de exámenes.

Perez, Delfino: No.

Quinteros, Federico D. -----

Rocco, Armando M.: Debe continuar expidiéndose dichos títulos, pero es-timo necesario organizar cursos regulares.

Rodríguez, Juan Carlos: Pienso que los cursos indicados son ajenos a la Facultad y, por lo tanto se hace necesaria su supresión.

Repetto, Luis G.: Contestado en el punto VII.

Roca, Raul José: Para otorgar títulos de Traductor Público se necesita la existencia de profesores titulados en idiomas y no creo que nuestra Facultad sea la más indicada para expedir estos títulos.

Sáenz, Gonzalo: No. Considero que otras facultades de nuestra Universidad por su especialización, estan en mejores condiciones para otorgar tales títulos.

Sanche² de Bustamante, Teodoro: Contestado en el punto VII.

Sanguinetti, Florentino V.: Son "profesionales legales"; es decir, de auxiliares de la justicia que deben subsistir, organizándose cursos regulares al efecto. En el primer Congreso de Racionalización Administrativa (Setiembre 27/30 de 1933) sugerí la conveniencia de crear cursos para "idóneos administrativos" a fin de obtener el mejoramiento de los servicios públicos mediante la selección del personal; de asegurar la colaboración técnica en la actividad del Estado; y de preparar aspirantes al ejercicio de la carrera burocrática.

En estos cursos se estudiará especialmente el "Estatuto del Servicio Civil de la Nación".

Spota, Alberto G.: Considero que la Facultad debe expedir esos títulos, pero ha de organizar cursos adecuados, especialmente en lo relativo al Calígrafo Público, a fin de que este título profesional implique en su poseedor el conocimiento de indispensables disciplinas para evitar, en alguna medida, los posibles inconvenientes que se han observado y que, por mi parte, he tenido ocasión de indicar en un estudio doctrinario, aparecido en Jurisp. Arg., con el título: "Las pericias caligráficas: su valor" (también hay "separata").

Trevisán, Lázaro S.: Considero que estos títulos deberían ser otorgados por las Escuelas Superiores de Comercio, por tratarse de carreras auxiliares.

Sea que se pasen a la enseñanza media o que perduren en la universidad, creo conveniente y necesario organizar cursos regulares y no simples exámenes de o ahora.

A mi juicio, este delicado asunto debería ser resuelto por la Facultad mediante el asesoramiento de su profesorado, sin dar intervención a personas extrañas, y sin perjuicio de que se oiga a toda entidad autorizada, como serían los Colegios representativos de los gremios de calígrafos y traductores.

Trevisán, Egidio: Soy de opinión de que para que los títulos que se expiden en las especialidades indicadas -Traductor Público y Calígrafo-, representen una garantía de idoneidad, deben cursarse en la Facultad las asignaturas exigidas como indispensables.

Valsecchi, Francisco: Considero que la Facultad debería continuar expidiendo los títulos de Traductor Público y de Calígrafo.

Como consecuencia de esta atribución, opinó que la Facultad, debería crear cursos regulares dentro de su organización, o promover escuelas especiales anexas a la Facultad, con el fin de dar mayor seriedad a las carreras de Traductor y Calígrafo.

Los títulos otorgados por ella adquirirían así la autoridad que necesitan y darían testimonio de una probada competencia profesional, adquirida en cursos universitarios especializados.

Vainer, Jacobo: Creo conveniente el actual régimen existente en la Facultad.

Haremos hablar a los números y tendremos que sobre un total de 51 profesores interrogados en la encuesta, 45 sostienen que la carrera debe seguirse en la Facultad y, además, 23 de ellos, la mayoría, abogados y jueces más indicados para opinar al respecto, que se deben organizar los cursos y la carrera.

Es decir que de acuerdo a ese promedio tendremos lo siguiente:

- 1o. La carrera por ser universitaria debe seguirse en la Facultad.
- 2o. De acuerdo a la opinión de señores abogados y magistrados que conocen el papel importante y las consecuencias de una mayor preparación técnico-profesional de esos auxiliares de la justicia, aconsejan el respectivo curso de especialización.

Han seguido otras encuestas en la Facultad que determinaron elevar una ordenanza en la Universidad -Mayo 1955- reconociendo el carácter universitario de la carrera y, proponiendo su organización.

ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PÚBLICO Y DEL MENESTRE DE LA MISMA

En el mes de mayo de 1955, una Comisión Especial presentó al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, un Proyecto de Ordenanza sobre la carrera de Traductor Público que, después de ser aprobado fue elevada a la Universidad para su sanción.

En virtud de los acontecimientos políticos posteriores, las nuevas Autoridades de esta última Institución, devolvieron todas las actuaciones no sancionadas, a las Facultades de origen, entre las cuales a la de Ciencias Económicas, el proyecto que hemos indicado precedentemente, y cuyo texto es el siguiente.

El Consejo:

Vuestra Comisión Especial para los cursos de Traductores y Calígrafos Públicos, y por los fundamentos que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de la siguiente ordenanza.



EL TÍTULO DE TRADUCTOR PÚBLICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN SU LENGUA MATERNA SE OBTIENE EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Art. 10.-Transformar el actual "Curso de Traductor Público" en "Carrera de Traductor Público"

Art. 20.-Para obtener el título de Traductor Público se requerirá la aprobación del siguiente plan de tres años de estudios:

Primer año

- 1.-Derecho Constitucional y Administrativo (programa especial aprobado por el C.D.)
- 2.-Lingüística y Etimología (programa especial en la Facultad de Filosofía y Letras)

Segundo año

- 1.-Derecho Civil (programa especial aprobado por el C.D.)
- 2.-Derecho Comercial (programa especial aprobado por el C.D.)
- 3.-Preceptiva Literaria (programa especial aprobado por la Facultad de Filosofía y Letras)

Tercer año

- 1.Derecho Procesal (programa especial aprobado por el C.D.)
- 2.-Trabajos Prácticos con asistencia obligatoria.
- 3.-Exámen final

Art. 30.-Podrán ingresar a esta carrera los siguientes aspirantes:

- a) Los egresados con el título de profesor del idioma correspondiente, expedido por las Universidades del país, por el Instituto Nacional de Profesorado, por la Escuela Normal de Lengua Viva o por otro Instituto oficial habilitado para ello.
- b) Los que reúnan las exigencias establecidas en la ordenanza del C. Nacional Universitario de fecha 8 de setiembre de 1952 sobre condiciones de admisibilidad en esta Facultad.
- c) Los egresados de institutos oficiales de los respectivos países, correspondientes al idioma, que posean y acrediten ante el M. Consejo Directivo, estudios similares o equivalentes a los señalados en los incs. a) y b) por su carácter, extensión y seriedad.

Art. 40.-Los aspirantes comprendidos en el inc. b) del artículo anterior deberán aprobar un examen de ingreso tendiente a demostrar el conocimiento del idioma elegido. Dicho examen, constará de una prueba escrita y otra oral. La primera será eliminatoria, ambas versarán sobre redacción gramática, conversación y cultura general. Serán recibidos ante una comisión de tres miembros designada por el Decano, presidida por un Consejo e integrada por un Profesor de esta Casa de Estudios y un Traductor Público del idioma de que se trata.

Art. 50.-Los aspirantes a que se refiere el inc. c) del art. 30. deberán tener una residencia mayor de dos años en el país y deberán aprobar en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" un examen previo de idioma nacional de acuerdo al programa aprobado por el C.D.

Art. 60.-Los alumnos deberán realizar y aprobar un tercer año un curso de trabajos prácticos, con asistencia obligatoria, cuyo régimen se regirá por la Ordenanza de Investigación para la Carrera del Doctorado de Ciencias Económicas de fecha 21 de agosto de 1933 en lo que sea compatible con la modalidad de la Carrera de Traductor Público. Mientras no se cree un Instituto especializado, los mismos deberán realizarse en el Instituto de Práctica de la Profesión. Para realizar los mencionados trabajos prácticos, los alumnos deberán estar promovidos a 3er. año y haber aprobado las asignaturas del ciclo jurídico con excepción de "Derecho Procesal". Al finalizar el año lectivo deberán presentar una carpeta conteniendo los trabajos prácticos realizados, los que serán calificados por el Director del Instituto.

Art. 7o.-Los alumnos deberán aprobar una prueba final escrita y oral de traducciones prácticas de acuerdo al programa aprobado por el C.D., ante una comisión designada por el Decano en la forma establecida en el art. 4o. La prueba escrita será eliminatoria.

Art. 8o.-Las materias del ciclo jurídico serán consideradas correlativas en el orden establecido en el Plan de Estudios, y aún dentro del mismo año.

Art. 9o.-Las promociones serán regidas por las disposiciones generales.

Art. 10.-Las asignaturas del ciclo jurídico serán dictadas por los Profesores Adjuntos de las cátedras afines que designa el C.D. y las asignaturas "Linguística y Etimología" y "Preceptiva Literaria" deberán aprobarse en la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 11.-Los alumnos que cumplan con todos los requisitos establecidos en el "Plan de Estudios" recibirán el título de Traductor Público.

Art. 12.-La presente Ordenanza entrará a regir del 1o de enero de 1953.

Art. 13.-Los alumnos inscriptos antes del 31 de diciembre de 1952 podrán terminar el curso dentro del Plan vigente hasta el 31 de diciembre de 1953, y se les otorgará un "Certificado".

Art. 14.-Los alumnos del Plan Anterior que optasen por el presente régimen, como asimismo los egresados que hayan obtenido el "Certificado" de Traductor Público, se les considerará como equivalentes las asignaturas aprobadas y podrán completar el presente "Plan de Estudios", otorgándoseles el título de Traductor Público.

Art. 15.-Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 16.-Recíbese su aprobación al H. Consejo Universitario.

Sala de Comisiones, mayo 23 de 1952

Consideramos interesante formular algunas consideraciones sobre la proyectada ordenanza.

El Traductor Público debe, entre otras de sus funciones, intervenir en los matrimonios entre extranjeros que desconocen el idioma nacional, por lo que debe conocer la responsabilidad en que puede incurrir quien comete un delito contra la fe pública.

Por la mencionada ordenanza aspirar a la carrera (inc. 1.º del art. 3o.), los que poseen sólo este el título de enseñanza secundaria, recibiendo un simple examen de ingreso, que no concuerda con las materias que se estudian en el Instituto del Profesorado o Lengua Viva, para obtener el título de profesor para la docencia y asociación profesional del Traductor. Es indudable que los trabajos prácticos, con asistencia o ligotaría, en el tercer año son insuficientes para la debida preparación profesional del Traductor Público; y el régimen establecido por la ordenanza del 31 de agosto de 1937, por la Facultad (art. 6o.) dice: "... correspondiendo la dirección del Instituto a los profesores titulares de los respectivos especialidades o materias afines".

En la ordenanza de que se trata, parece que los trabajos prácticos se refieren únicamente a la parte jurídica y no, técnico-profesional de exclusiva incumbencia del traductor público y consuetos en los planes de estudio de esta carrera, la cual evidencia que debe regular sobre la misma, única ante el título en la especialidad y con versación en la materia; ya que es indudable que esos trabajos prácticos y que se refieren al ejercicio de la profesión, deben ser los, bajo la dirección y calificados (art. 3o.) por el director del Instituto que no es Traductor Público.

La Facultad ha optado introducir en el plan de estudios LO FUNDAMENTAL

Es decir TODOS LOS CONDICIONANTES DETERMINANTES A LA TRADUCCION JURADA, LOS OBSTACULOS QUE SURTIEN DURANTE SU EJERCICIO, LA MANERA DE CONSERVARLOS, LA REGULACION SOBRE LA PROFESION Y SU HISTORIA, etc., y de ahí la causa por la cual, supongo, debe haber limitado a un año la presentación de los trabajos, porque, aquellos pocos eminentemente de esencia jurídica, se pueden hacer en poco tiempo, mientras que, para formar al profesional de la traducción jurada, se necesita mucho más tiempo para obtener una sólida PREPARACION EN LA ESPECIALIDAD Y EVITAR ACUSACIONES DE PABRE DE LOS SEÑORES FISCALES.

Por estas razones sugerimos:

- 1) Que cuando se trate este asunto se dé intervención a un profesional de reconocida autoridad.
- 2) Se introduzca entre las materias de estudios el Código Penal y en especial forma los arts. 34 a 70; 93-109; 113-134; a 139; 143 a 157 y 237 a 302.
- 3) Que los trabajos, prácticos obligatorios se hagan desde el 1er. año de acuerdo a los temas indicados a pág. 99 visigs. del texto titulado "DISCIPLINA DE LA TRADUCCION JURADA", del suscripto.
- 4) Que estos trabajos prácticos sean efectuados bajo la dirección de un Traductor Público con el cargo de Director del Instituto de Práctica de la profesión de Traductor Público y jefes de trabajos prácticos, con el mismo título, nombrados por concurso de acuerdo a una reglamentación a establecerse.
- 5) Que los aspirantes a la carrera, sin poseer el título de profesor, rindan las materias del curso del Instituto del Profesorado.

En vista del tiempo transcurrido, que la carrera en lugar de ir perfeccionándose y alcanzar el grado científico requerido por su gran incidencia en los Tribunales, donde ese profesional va no es un perito ocasional, sino un permanente auxiliar de la justicia, y que las carreras universitarias deben merecer por igual la atención de las autoridades, sería de desear que el señor Interventor de la Facultad de Ciencias Económicas resolviera tratar la organización de la carrera en cuestión, lo que redundaría en prestigio para la Facultad y los profesionales.

Mayo 1955.- Ante nuevas instancias del Colegio de Traductores Públicos y, tratando de reparar el error cometido (publiqué mi artículo, arriba transcrito, en la Gaceta de Paz No. 7743 del 3 de agosto de 1953), la Facultad aprueba una ordenanza sobre la reorganización de la carrera, que no fué sancionada por los acontecimientos políticos, fruto de la Revolución Libertadora.

Si un solo Traductor Público se arriesgara a negar la necesidad de un curso de práctica profesional, tanto desde el punto de vista del procedimiento forense de la técnica de la traducción, de los escollos que se presentan como en cualquier otra profesión, de las resoluciones a tomar frente a dificultades desconocidas, como desde el punto de vista de la responsabilidad en la ejecución de la traducción, como tampoco podría desconocer que, esa técnica debe ser ÚNICA PARA TODOS LOS TRADUCTORES.

Con esas premisas básicas, queda firmemente en pie, lo siguiente:

- 1) LA EFICIENTE NECESIDAD QUE EN LA FACULTAD SE INSTITUYA UN CURSO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, PARA EVITAR QUE LOS FUTUROS TRADUCTORES PÚBLICOS INCURRIAN EN ERRORES, REVERSOS, MALAS, FALGAS Y INCORRECCIONES.
- 2) QUE LOS PROFESORES DE ESE CURSO DEBEN SER MANUOSOS PÚBLICOS, ÚNICAMENTE MANUOSOS PÚBLICOS, PARA ENSEÑAR LA TÉCNICA DE SU PROFESIÓN, TÉCNICA QUE LOS DEBE LOS PROFESIONALES INMEDIOS.
- 3) QUE LAS ALAS DEL TÍTULO DE TRADUCTOR PÚBLICO, EN ESTA ESPECIALIDAD, NO HAY MAS TÍTULOS O PUNTOS SUPLEMENTALES.

No obstante esas firmes deducciones y haber demostrado en todas formas la necesidad de que se cumplan esas aspiraciones, la Facultad, desoyendo esos pedidos reiterados, no contestando a las notas que se le enviaban, o desoyendo enormemente, o contestando evasivamente, ha colocado al Colegio en la obligación de buscar siempre otras vías que no son las

del mutuo entendimiento, cuando una de las partes no quiere ceder.

Veamos:

Enero 1940- El suscripto se entrevistó con el Dr. J. Barrau, entonces Consejero de la Facultad en la Universidad, para poner en su conocimiento ciertas deficiencias de la carrera, que reconociéndolas plenamente, máxime en lo referente al curso de práctica pericial se interesó de hacerlas saber al Dr. Labougle, a fin de que subsanaran, y en una entrevista mía con este último señor, entonces Decano, recibí la promesa que el asunto pasaría a la Comisión Respectiva.

Julio 17-1940- Con el mismo fin, me entrevisté con el entonces Vice-Decano Dr. Mario de Tezanos Pinto, al cual informé de la existencia de la carrera, y quien, después de haber consultado con varios profesores, manifestó que en la Facultad no había ambiente, para ese curso, porque se creía que el reducido número de egresados no justificaba la medida.

Julio 24-1940- El Colegio hizo notar a la Facultad su error de concepto porque el número no puede influir en la mejor organización de la carrera e hizo notar que los exámenes debían ser tomados por los traductores públicos, profesionales a los cuales a aquella casa de estudios, como las Autoridades Públicas, reconocían peritos en la materia. Mediante la eficaz intervención del Dr. Barrau, el asunto fué pasado FIRMEMENTE a la Comisión de Enseñanza, por disposición del Sr. Decano.

Pero no se trató durante todo el año 1940, hasta que, a comienzos del año 1941, no obstante haber interesado personalmente al Dr. Greffier, entonces Secretario de la Facultad, que se oponía, a fin de que se estudiase el asunto, comprobando la poca voluntad existente al respecto, y, va que mis reiteradas visitas no conseguían hacer resolver a las Autoridades de la Facultad, tuve que recurrir al único remedio que quedaba: la prensa, publicando un artículo titulado "DEBE ADELANTARSE EL CURSO DE TRADUCCIONES PRACTICAS PARA TRADUCTORES PUBLICOS".

Abril 15-1941- Inauguré el primer Curso de Práctica Pericial que dicté honorariamente hasta 1943, con los auspicios del Colegio de Traductores y, como Presidente del mismo, poco después envié una nueva nota a la Facultad, solicitando FRONTO DESPACHO, en vista del tiempo transcurrido (casi un año y medio) y, la resolución tanto esperada de la Comisión de Enseñanza constituida por los Dres. F. Cárpena, L. Pobletá Costa, L. M. Constantini y A. J. Lores fue completamente negativa.

Se decía en la misma que no era posible hacer prácticas en todos los idiomas y, que existiendo un curso de práctica del contador, los traductores podían concurrir al mismo, para la parte pertinente.

En vista de la mala interpretación del pedido (se solicitaba hacer práctica pericial de la profesión, es decir: conducta del traductor en los tribunales, terminología forense, disciplina de la traducción jurada, procedimiento, ejercicios de redacción de escritos profesionales, etc.; Y NO EJERCICIOS DE REDACCION PORQUE EL FUTURO TRADUCTOR DEBE LLEVAR A LA FACULTAD CANTON FIRMEMENTE LOS IDIOMAS) y que poco o nada se podía aprovechar del curso del contador, no habiendo conseguido que se reviera esa resolución opuesta al pedido formulado, el día

21-Noviembre 1941- publiqué en "NOTICIAS GAFICAS" el siguiente artículo: "NECESITA REGULACION LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO"; pero, persistiendo la Facultad en no acceder a los legítimos deseos del Colegio, se trató por vía legislativa, obtener lo que la Facultad negaba,

Setiembre 3-1941- El Diputado Dr. Justo Molina presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados, en el cual se reglamentaba la carrera y se incluía la creación del curso.

Marzo 12-1942- Solicité de la Universidad de Buenos Aires, en virtud de lo que establecen los estatutos y de su jurisdicción superior, que se reviese lo resuelto por la Facultad, que había mal interpretado; pero, después de larga espera, la Facultad a la

cual había pasado el expediente para su inicio e no lo devolvía, tuvimos que nos la ingrató nueva que la Universidad no podía tomar ninguna resolución al respecto por haberse expedido la Facultad.

Marzo 23-1942- Di comienzo al segundo curso de práctica pericial con programa mejorado por la experiencia anterior y, con mayor número de inscriptos (18)

-Ver Páginas 14 a 17-

Setiembre 3-1942- Se reprodujo en el Boletín del Colegio un artículo no publicado en Noticias Gráficas titulado "POR QUE EL TRADUCTOR PUBLICO NO PUEDE TOMAR PARTE DE LAS MESAS EXAMINADORAS DE ASPIRANTES A LA PROFESION".

Noviembre 19-1942- Fueron publicados en "Noticias Gráficas" y "Libre Palabras" los siguientes artículos, con motivo del cambio de Rector en la Universidad, Dr. Carlos Saavedra Lamas, que propiciaba conocimientos teórico-prácticos, en su discurso inaugural "LOS CURSOS DE ELASTICA PERICIAL" y "UNA CUESTION DE CAMBIO DEACTICO-CURSO PARA ELABORACIONES" y "CAR. PROFESOR DEBE ELIMINAR ALGUNA DE SU ESPECIALIDAD".

Noviembre 22-1942- El Gabinete de Práctica de la Profesión dirige una circular a todos los egresados para un censo profesional y requiere opiniones.

El suscripto en su ficha censal dijo: "La Facultad debe conservar contacto con sus egresados y se debe organizar un CURSO DE ELASTICA PERICIAL, A CARGO DE UN TRADUCTOR PUBLICO".

Como consecuencia de esas anotaciones el Sr. Director de aquel Gabinete Dr. Divico A. Fürnkorn, invitó al suscripto a dar el curso de referencia en 1943: "CURSO PROVINCIAL HONORARIO", (cinco conferencias iniciales). Facultad de Ciencias Economicas, Gabinete de Práctica de la Profesión. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1942.

Señor

Don Mario Nitti

Buenos Aires, Capital.

De mi consideración:

He recibido su ficha censal. Aún cuando no tengo el gusto de conocerle personalmente, me hizo un deber responder a la anotación francamente oportuna que ha consignado al pie de la misma.

Concordando con su observación, me permito sugerirle la conveniencia de que en el año entrante dicte Ud. un curso provincial honorario sobre "Práctica Pericial", en este Gabinete de la Práctica de la Profesión. Inicialmente podría organizarse un programa de cuatro o cinco conferencias.

En la certeza de que toda buena idea debe ser recogida y concretada es que formulo esta sugerión.

Me complace en saludarlo con mi consideración distinguida.

DIVICO ALBERTO FÜRNIKORN

DIRECTOR

Mayo 17-1943- Se inauguró el Curso con 25 inscriptos, en la Facultad (Gabinete de Práctica de la Profesión), POR INICIATIVA DE SU DIRECTOR, DR. FÜRNIKORN

A la terminación de las Conferencias, solicité la prosecución del mismo pero con gran sorpresa, me fué denegado por el Dr. Fürnkorn y, así también la publicación de las conferencias, que publiqué con el título de "DISCIPLINA DE LA TRADUCCION JURADA".

El curso continuó en la sede de la "Asociación de Abogados".

Es evidente que tuvieron que mediar influencias opositoras a la prosecución del mismo.

Noviembre 3-1943- Elevé una nota al Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, solicitando la constitución de una Comisión (ver art. en el Boletín No. 5, pag. 2) quien dispuso que pasase a la Universidad, cuyo Interventor Dr. E. Caires, le dió traslado a la Facultad, donde el Dr. Riscone, como Delegado, dispuso hacer lugar al pedido.

-Ver Páginas 18 a 20-

La Comisión fue integrada también con el Dr. Nécaro Trevisan como presidente (evitablemente contrario a la misma) y que se manifestó por su disolución; pero al no conseguirlo, va que se decidió suspenderla hasta fueran nombradas las nuevas autoridades, por renuncia del Interventor que había nombrado dicha comisión.

Pero, el Dr. Trevisan no la convocó más, a pesar de que integraban esa Comisión los Sres. Delegados del Colegio de Abogados, del Colegio de Dres. en Ciencias Económicas, de la Escuela de Comercio Carlos Pellegrini y del Colegio de Traductores Públicos, Sres. Martín Semon, Carlos Cimmino Bossi, Carlos Olmi, y el suscrito. Tanto el Dr. Olmi como el Dr. Trevisan, en un aparte de la primera y única sesión celebrada, en la que a pedido del suscrito se resolvió no disolver la comisión, sino suspenderla, manifestaron deseos que la carrera de traductor público pasase a la Escuela de Comercio, cosa que para el suscrito resultaba inconcebible, y por lo tanto publiqué el siguiente folleto: "EL CARACTER PROFESIONAL Y UNIVERSITARIO DEL TRADUCTOR PUBLICO Y LA MISION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS".

-Ver Páginas 21 a 24-

En el interín el Dr. Furrn Korn fue nombrado interventor de la Facultad, lo que dejaba abrigar la esperanza que la realización del curso fuera un hecho, por haber sido el espontáneo organizador del mismo en Mayo del año anterior; pero cuando me entrevisté con él, para ponernos de acuerdo sobre el particular, contestó: "TOBAYIA NO ME PENSAO HACIA AL RESPECTO".

Noviembre de 1944- Publiqué en el Boletín del Colegio el siguiente artículo: "PROBLEMAS UNIVERSITARIOS A RESOLVERSE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS"

-Ver Páginas 29 y 30-

Diciembre 3-1944- La Facultad realizó una encuesta entre sus profesores, académicos y entidades gremiales, pero fue excluido el Colegio de Traductores Públicos, para determinar si la carrera se debía seguir o no en la Facultad, con el resultado va expuesto arriba.

Abril 13-1944- Publiqué por esa exclusión lo siguiente: "TRABAJO PRACTICO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS" y en

Enero 2-1945- en CABILDO y LIBRE PALABRA "UNA OMISION SIN FUNDAMENTO" y "LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y LA REFORMA DE ALGUNOS CURSOS".

Enero 23-1945- El suscrito acompañado por el Secretario del Colegio Dr. Leonar de Lowe, concurrió a la Facultad para hacer entrega de una nota acompañando el ante-proyecto "Pro-reforma de la carrera de Traductor Público" que había preparado con motivo de su designación en la Comisión nombrada por el D. Tiszone y QUE NO PUDO PRESENTAR EN LA MISMA POR HABER SIDO ABOLIDA, con el fin de representar a los Traductores Públicos, profesionales deliberadamente excluidos en una encuesta que debía conducir a la reforma de su carrera.

EN ESA OCASION SUPE QUE EL "COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS" POR DETERMINAR SUS DEBEROS, POR NO HABER SIDO JAMAS ESCUETADO Y SIDO, NI CONSIDERADO POR QUIEN CORRESPONDA, POR TRATAR DE ELICERSE CONSIDERAR COMO ENTIDAD GEMIAL, POR INTENCION DE ELEVAR SU PRESTIGIO PROFESIONAL, POR SUSCITAR PUBLICAMENTE UN PRINCIPIO, POR HACER USO DE UN MECANISMO PELIGROSO: LA LIBERTAD DE EXPRESION, POR QUEBRANTAR EN PRACTICA PRINCIPIOS DE DIGNIDAD PROFESIONAL, POR QUEBRANTARSE EN LA INSTITUCION (LIBERTAD DE EXPRESION Y ASOCIACION) POR HABER HECHO USO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO,

GOA DE MALA FAMA

Reitero señores, que no es el Colegio, que debe asumir esa responsabilidad sino el suscrito como autor de todos los artículos escritos.

Recuerdo un pensamiento del célebre Kant que el 12 de octubre de 1794 recibió la orden de Federico Guillermo, rey de Prusia, de abstenerse de sustentar sus ideas sobre LA RELIGION EN LOS LIMITES DE LA RAZON, por cuyo motivo dijo: "Abdicar y desmentir una convicción interior, es una baja; pero callar en un caso como el presente es el deber de un súbdito; y si todo lo que se dice debe ser verdadero NO PUEDE SER UN REBEL DECIDIDAMENTE TODA LA VECIDA".

Pero, gracias a Dios, estamos en una República democrática y, ni estamos en Prusia, ni nos rige Federico Guillermo.

ESTOY INTIMO Y FUNDAMENTE CONVENCIDO QUE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO NECESITA DE UN CURSO DE PRACTICA PROFESIONAL Y HABIA QUE NO SE HAYA INSTAURADO, SEGURO SUFICIENTE Y DIGNO LA VECIDA.

Enero 25-1945- Elevé otra nota al entonces Interventor Dr. Lascurain, adjuntando el Boletín No. 6 del Colegio de Traductores, nota que quedó sin contestación.

Abril 1945- Me entrevisté con el Decano Dr. Eugenio Blanco, el cual manifestó que no podía anticipar qué iba a resolverse con referencia al curso; pero que estaba de acuerdo en que de continuar en la Facultad la carrera había que organizarla orgánicamente.

En el mismo mes le escribí reiterando el pedido y luego se solicitó urgente despacho.

Setiembre 1945- En vista de que no se resolvió nada al respecto en mi carácter de Presidente solicité contestación mediante la cual se supo que el proyecto había pasado a estudio de la Comisión de Reglamento.

Deseando saber quienes eran los componentes, me comuniqué con el Sr. Secretario de la Facultad, telefónicamente, el cual me dijo que la Comisión... no había sido nombrada aún.

Cualquiera podrá darse cuenta de la falta de buena voluntad en este asunto y que si se ha extremado la nota, no ha sido por falta de motivos.

Hemos tratado de decir la verdad, nada más que la verdad; y decirlo es don de caballeros.

El profesional que no la dijese no merecería más que censura y desprecio, sin contar el castigo inherente.

Recuerdo el juramento prestado ante el magistrado cuando me matriculé, de manera que no necesito prestar otro y tuve que pronunciar lo siguiente: "JURO POR DIOS Y POR LA PATRIA DE EJERCER LEAL Y HONESTAMENTE MI PROFESION Y SI ASI NO LO HICIERA, QUE DIOS Y LA PATRIA ME LO DEMANDEN".

Cumplir con ese juramento pues, no sólo damos satisfacción a nuestras exigencias personales de moral, sino también cumplimos con un deber: ejercer la profesión en la mejor forma. Cuál es la mejor manera? Diciendo la verdad que según su significación etimológica, dicen los textos, a la letra INVESTIGACION, es lo que se busca en el conocimiento de la cualidad.

La naturaleza de la verdad en conformidad al pensamiento consigo mismo CONFORMITAS NOTIONIS CUM SE, con las leyes de la inteligencia y, por lo tanto, no siendo la verdad exclusivamente una obra del sujeto, la realidad de lo cognoscible como garantía de lo que se atestigua debe ser verdadero.

Estando convencido de la verdad y seguro del error ajeno es una obligación hacerlo conocer.

Procediendo como he procedido, la conciencia me dice que he cumplido con mi juramento.

Si a alguien he molestado pido disculpas.

Setiembre de 1945,

Buenos Aires.

CURSO DE PRÁCTICA PERICIAL, organizado por su titular Profesor Mario Nitti, presidente de la Institución, por no existir el equivalente en la Facultad de Ciencias Económicas.

RESOLUCION PROBANDO SU CREACION

... "Que la Comisión Directiva ve con simpatía el esfuerzo intelectual de su Presidente el Prof. Sr. Mario Nitti, por dictar el "Curso Gratuito sobre Práctica Pericial, iniciativa que, de realizarse, prestigiará el Colegio de Traductores Públicos, por cuya razón lo aprueba".

22 de enero de 1941

Este curso tuvo que ser suspendido en 1944, por resolución de la Comisión Directiva, acatando un decreto del Poder Ejecutivo, por el cual las Sociedades con personería jurídica no podían dictar cursos cuando la mayoría de sus miembros no eran nativos.

PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE PRÁCTICA PERICIAL

- I - Fecha de la institución de la carrera de Traductor Público- Leyes que la autorizan- La profesión de Traductor Público y sus aspectos en el orden legal, social y administrativo- Responsabilidad e importancia- Cuidados que debe observar el Traductor en el ejercicio de su profesión- Ejercicios sobre "léxico monográfico forense".
- II - Organización de la Justicia Argentina- Disposiciones Constitucionales- Jurisdicción y Competencia- Principios generales- Divisiones- Ministerio Fiscal- Ministerio Público- Defensor de Pobres y Ausentes- Archivo general de los Tribunales- Registro de la Propiedad- Hipotecas- Embargos e inhibiciones- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- III - Leyes de procedimientos de la justicia federal ordinaria y de paz letrada de la Capital Federal- Juicio: Concepto y división del juicio por razón del trámite, del contenido, de la jurisdicción y del objeto- Las partes en el juicio- Capacidad- Representación legal y convencional- Forma de acreditarla según los casos- Extensión y cesación del poder- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- IV - Términos: legales, judiciales y convencionales- Efectos del vencimiento de los términos- Decaimiento- rebeldía, deserción y perención- Notificaciones: por nota, por cédula y por edictos- Constitución de domicilio- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- V - Juicio ordinario- Concepto- Su preparación- Demanda- Su importancia y efectos- Sus requisitos de forma- Documentos que deben acompañarse- Citación del demandado- Diversos casos- Demanda contra la Nación- Efectos de la notificación de la demanda.
- VI - Normas para resolver tareas profesionales- Organización Criterio que debe guiar al profesional- Arancel- Justicia Federal- Justicia Ordinaria- Funcionarios Judiciales Código Penal: Disposiciones relacionadas con la responsabilidad y profesión- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- VII- Jurisprudencia sobre la clasificación y concepto de la función de perito- Aceptación del cargo- Renuncia- Excusación- Recusación- Prueba Pericial- Reglas para fijar

el contenido de la pericia- Redacción del informe- Reglas de procedimiento al respecto- Plazo para expedirse- Sellado- Peritos en disconformidad- Valor de la prueba pericial.

- VIII- Normas en lo pericial en el fuero criminal- Cual es el traductor que actua en dicho fuero- En virtud de cuales disposiciones- En cuales casos- Responsabilidad- El albaacea- Normas legales y jurisprudencia- Legislación sobre la profesión de traductor público- Actuación ante las autoridades administrativas- De los honorarios- Regulación- Apelación- Prescripción- Juramento- Fórmula- Sus efectos- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- IX - Excepciones dilatorias y perentorias- Explicación y carácter de cada una - Contestación a la demanda- Diversas formas- Efectos de la contestación- Renovación- Consecuencias de la no contestación- Decaimiento y juicio ordinario en rebeldía- Prueba: definición y diversas clases- Carga de la prueba- Término de la prueba: ordinario y extraordinario- Confesión: concepto y división- Testigos- Reglas generales sobre la admisión de la prueba de testigos- Hechos y contratos- Tachas- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- X - Prueba instrumental- Casos en que procede- Designación de los peritos- Modo de practicarse la pericia- Apreciación del dictamen pericial- Forma en que se expide el traductor público- Traducción anterior a la presentación del documento- Por orden judicial- Ratificación- que se entiende por ratificación- Ratificación ante autoridades legales de la Capital para servir ante otras- Documentos que pueden ser traducidos- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XI - Juicio ejecutivo- Casos en que se procede- Su preparación Trámite- Ejecución de sentencias en el juicio ordinario- Tercerías- Interdictos- Medidas precautorias: Su enunciaci3n- Casos en que proceden- Bienes inembargables- Juicios universales- Concepto y razón- Clases- Juicio sucesorio y concurso civil- Fuero de atracci3n- Juicio testamentario- Apertura de los testamentos y su protocolizaci3n- Sucesi3n ab-intestado- Herencia vacante- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XII- Matrícula: Que se entiende por matrícula- Forma de obtenerla- A quien se solicita- Legalizaci3n: su alcance y significado- quien legaliza- Autoridad que lo hace en última instancia- Arancel consular- Como se suple el pago de los derechos consulares no abonados oportunamente en el exterior- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XIII- Redacci3n de los siguientes documentos: Contrato de locaci3n- Poder general y especial- Embargo definitivo- Preventivo(diferencia) Pagarc3- Letra de cambio- que es un exhorto- quien libra los exhortos- Por intermedio de quien- Posibilidad de dar cumplimiento a un exhorto-Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XIV-Redacci3n de un estado de familia- Determinaci3n del grado de parentesco- Vicios de nulidad de un documento- Documentos que est3n exentos de los derechos consulares- Certificado- Partida- Copia -Fotocopia- Definiciones-Casos en que el traductor público puede redactar sobre papel simple- Sobre que estampilla debe firmar el traductor En virtud de que disposici3n- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.

- XV - Acordadas y jurisprudencia nacional relativas al ejercicio de la profesión- Redactar un pedido de regulación de honorarios- Apelación a un pedido de regulación de honorarios dirigiéndola a la autoridad que corresponda- Presentar un trabajo sobre la evolución de la carrera, teniendo presente los antecedentes jurídicos y administrativos, legales y de procedimientos que viertan sobre decretos, acordadas, fallos, sentencias y leyes inherentes a la carrera- Biografía: Decreto P.E. N° 1109- Acordada Exem. Cra. Civil 2a. T° 44 p. 379-T°24 p.264- Código Civil Título 6 Arts. 999-1033- Cra. Civil en pleno T°77 pág. 118- Cód. de Proc. en lo Criminal Título 13, art.324 Decreto 6 de febrero de 1939- Art. 34 Min. de Hacienda- Ley N°3192- Congreso Sud-Americano-T°X-REs. Cons. Nac. de Educ. 28 de abril de 1939- Decreto Min. de Agrc. 19 de mayo de 1939- Decreto del P.E/ del 18 de setiembre de 1939- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XVI - Legislación comparada- Organización de la profesión en el extranjero- Ley de sello- Ley de matrimonio civil-Matrimonio entre personas que desconocen el idioma nacional- Autoridades que intervienen y en virtud de cuales disposiciones- Papel que desempeña el Colegio de Traductores y la Dirección General de Inmigraciones- Convenio entre ambos- Arancel- Deberes del Traductor Público- Fueros que le corresponden- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XVII- Procedimiento a observarse cuando el documento a traducir presenta testadas, enmendaduras, evidentes alteraciones, borraduras; cuando no coinciden las fechas de nacimiento, las declaraciones del sexo- En que forma se salvan los errores cometidos- Como se transcriben las firmas cuando no se comprenden- Traducción de los sellos- Cuales legalizaciones se transcriben o traducen- Responsabilidad civil y penal del Traductor Público- Jurisprudencia relativa al Traductor Público- Ejercicios sobre léxico monográfico forense.
- XVIII-Etica:definición- Etica inductiva y deductiva- Moral independiente o dignidad- Secreto profesional- Actos en que debe abstenerse de intervenir el traductor- Colaboración con las autoridades- Competencia- Propaganda- Trato y relaciones con el público, con las autoridades, con los colegas- Espíritu de camaradería- Concepto de la profesión- Defensa de los fueros- Agrupación gremial
- XIX- Régimen de la propiedad intelectual)Ley respectiva-Legislación comparada-Casos en que interviene el Traductor Público para formar jurado- Autoridades que se expiden sobre mutilación o malas traducciones- que se entienda por dominio público o privado de obras intelectuales- Registro de la Propiedad Intelectual- Destino de los fondos recaudados por esa oficina.
- XX - Proyectos que han sido presentados en las Honorables Cámaras sobre reglamentación de la profesión- Nociones generales- Proyecto sobre ejercicio de las profesiones liberales-Deberes y obligaciones de los profesionales-Consejos profesionales-

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
GABINETE DE PRACTICA DE LA PROFESION
Director: Profesor DIVICO ALBERTO FENKORN

CURSO DE PRACTICA PERICIAL
DE LA
PROFESION DE TRADUCTOR PUBLICO
DICTADO POR EL PROF. MARIO NITTI

BUENOS AIRES MAYO DE 1943

Viernes 7 a las 18.30 - Síntesis histórica de la profesión -
Concepto, importancia y definición de la misma - Legisla-
ción comparada - Documentación extranjera: su valor legal-
Responsabilidad del funcionario que no exige la traducción
por traductor público - Jurisprudencia y doctrina nacional.

Martes 11 a las 18.30 - Ratificación - Definición y caracte-
rísticas de los documentos - Rectificación de los mismos -
Penalidades inherentes - Filiación.

Viernes 14 a las 18.30 - Legalización- Matrimonio entre extran-
jeros - Reglamentación derivada - Arancel Consular.

Martes 18 a las 18.30 - Jurisprudencia nacional en la traduc-
ción de nombres propios. Procedimiento en la traducción. Di-
ficultades y forma de salvarlas, en el ejercicio de la pro-
fesión.

Viernes 21 a las 18.30 - Procedimiento y conducta del Traduc-
tor Público en los Tribunales - Organización de estos últi-
mos .
Ley 11723 y el Traductor Público.-

(Publicado en el Boletín del Colegio de Traductores el 5 de noviembre de 1943)

A PROPOSITO DE LAS BASES PARA UNA NUEVA ESTRUCTURA DE LA ENSEÑANZA...

La reorganización integral de la educación superior, aprobada por el señor Ministro, era necesaria y, desde el punto de vista de la coordinación de los fines científicos, intelectuales, culturales y, especialmente profesionales, subordinados en una concepción integral, merecían un estudio en la elección de métodos e investigación, especialmente con referencia a la coordinación de las actividades universitarias.

El futuro Consejo de Educación Nacional, estará integrado por Instituciones Universitarias y Docentes; y esas disposiciones y organización, deberán dar óptimos resultados, porque será hecha por personas competentes, experimentadas y que conocen las profesiones que enseñan o ejercen.

Pero se debe tener presente las siguientes consideraciones, por cuanto, de la lectura de ese proyecto de reorganización, no resulta que hayan sido consideradas, ciertas profesiones especiales.

En algunas Facultades, se estudian carreras auxiliares que, como la de Traductor Público, no tienen ni consejeros ni profesores de la especialidad, y sería sensible que, en este momento de oportunas revisiones y reformas, se dejaran esas carreras y profesiones, en el estado embrionario en que quedaron desde su gestación.

Este fenómeno es debido casualmente, a la falta de representación en los Consejos y a la incomprensión de los profesionales de otras actividades que rigen los destinos de otras carreras, así como, por ejemplo, sucedería si habiendo una Facultad para traductores públicos, cuyos Consejeros estuviesen formados por esos profesionales, la carrera de Contador fuese organizada por los Traductores Públicos.

Las bases para la futura estructura de la enseñanza, en lo que se refiere a los Traductores Públicos, no podrán ser estudiadas por los señores Representantes de la Facultad de Ciencias Económicas, en cuya rama son verdaderas autoridades y como tales las respetamos y, que sin embargo, por lógica deducción, no pueden legislar eficientemente sobre la carrera del Traductor Público, porque desconocen los problemas inherentes a esa actividad, que no es la de ellos.

Nos permitimos sugerir al señor Ministro, que para integrar el futuro Consejo, en los casos en que las carreras auxiliares no tengan consejeros o representantes de la especialidad en las Facultades, se designen a los profesionales especialistas, que no obstante no hayan pertenecido jamás a la Facultad, estarán en condición de asesorar, con mayor autoridad y competencia sobre las necesidades educacionales, deficiencias en los planes de estudio, disposiciones antagónicas, etc.- de su carrera.

La Carrera de Traductor Público necesita una integral reforma, desde el punto de vista didáctico, social y legal.

En nuestro país, donde concurren habitantes de todo el Universo, que hablan los idiomas más diversos, es un verdadero problema nacional encontrar traductores e intérpretes, con capacidad profesional disciplinada legalmente. Y es una verdadera necesidad del Estado, fomentar esa carrera. Lo hemos podido comprobar en miles de ocasiones.

Es necesario, por lo tanto, dedicar a la misma, la atención que merece, un especial cuidado, reorganizándola en forma competente y mediante profesionales especialistas, que desde tiempo atrás, están clamando la ansiada reforma, inútilmente, por los motivos que hemos expresado más arriba y los siguientes:

En las Facultades e Institutos, en los cuales se sigue la carrera no hay un solo Traductor Público, ni como profesor ni como consejero, legislan y reglamentan profesionales completamente ajenos a la profesión, razón por la cual, son ignoradas las deficiencias inherentes a los planes de estudios, necesidades del desarrollo armónico e integral del estudiante traductor y hasta los temas más íntimamente ligados al estudio de la especialidad.

En los diferentes Institutos dependientes de la misma Universidad existen diferentes reglamentaciones para la expedición de títulos: En Córdoba, para ser profesor es necesario ser traductor; en Buenos Aires, el procedimiento es inverso; allí la carrera dura cinco años; aquí es libre.

A los efectos de las necesidades nacionales, es necesario fomentar el estudio de la carrera de Traductor Público, porque, en ciertos casos, el Gobierno de la Nación, los mismos Sres. Jueces, deben acudir a los Consulados Extranjeros, para interpretaciones de carácter reservado, y, hasta las mismas Facultades, para la formación de las mesas examinadoras, por carencia de profesionales especialistas.

La carrera de Traductor Público se rige con los viejos planes del año 1897, con las modificaciones insensibles, que no están de acuerdo con la importancia que hoy reviste la profesión, sin que las autoridades competentes hayan accedido a las modificaciones propuestas por el Colegio de Traductores, no obstante la evidente necesidad de formar, con otro criterio, a ese especialista, en un país tan cosmopolita como el nuestro.

"Tanto en la enseñanza primaria como media y universitaria, ha de primar un sentido de ciclo educacional terminado, de modo que los egresados de cualquiera de ellos puedan enfrentar la vida en las esferas correspondientes sin otros aprendizajes o inconvenientes". (Diario "El Mundo", 17-X-1943).

Cuando se ponen de manifiesto deficiencias que redundan en perjuicio de la sociedad y de la cultura en general, las personas que tienen a su cargo la orientación profesional de la juventud, deben preocuparse para subsanar los errores y aquellas que los han cometido deben tener la valentía de reconocerlos.

"Humanum est errare".

Evidentemente es un error que en la Facultad de Ciencias Económicas no exista un Curso de Práctica Pericial para Traductores Públicos; y es un error pensar que el Curso de la Práctica del Contador pueda servir para el Traductor y que, además, más error aún, que sea un contador el profesor de un traductor.

Sin embargo esos errores no se reconocen como tales.

En varias oportunidades el Colegio de Traductores Públicos solicitó que se instituyese un curso de Práctica Pericial que ha debido organizar por su cuenta en defensa de los futuros Traductores Públicos.

El 12 de marzo de 1942 el Colegio solicitó de la Universidad de Buenos Aires, en virtud de la superior jurisdicción ejercida que reviera la resolución de la Facultad de Ciencias Económicas y resolviera la implantación del curso de referencia, a cargo de un Traductor Público; pero la Universidad "lógicamente", dijo que ya se había expedido la Facultad a quien correspondía hacerlo.

Los estatutos de la Universidad dicen que: "la enseñanza universitaria que responde a un ideal de educación ampliamente humanista; vincula la orientación "práctica y tórica" de la ciencia al perfeccionamiento del espíritu humano y de la sociedad en general y dirige el desarrollo armónico e integral del estudiante universitario con plena y "responsable" libertad didáctica y de investigación, ejercidas "objetivamente"; fomenta y practica la investigación científica pura, estimula la ciencia aplicada y "prepara para las profesiones liberales".

En virtud de estos enunciados y de que "las asignaturas obligatorias y de opción, deben tener estructura flexible, adaptarse a las exigencias culturales y técnicas del mundo social contemporáneo: ofrecer una educación informativa y formativa del criterio, disciplinando esfuerzo didáctico y demás calidades

que habiliten para actuar con idoneidad y rigor ético en la profesión científica o en la vida pública; es incomprensible que un traductor público egrese de una Facultad sin haber podido ejercitarse en la profesión que va a ejercer.

¿Cómo explicar, entonces, que en la Facultad de Ciencias Económicas se exige la presentación de trabajos prácticos, que se hacen sin profesor, que no pueden ser tomados en consideración, por dicho motivo y por no existir el curso respectivo y exclusivo para los traductores públicos? Por lo tanto y nos referimos únicamente a los trabajos prácticos, los exámenes no revisten la seriedad necesaria inherente a la jerarquía universitaria y los profesionales que egresan no han sido preparados e iniciados "en los principios y métodos para adquirir una cultura superior general como base y complemento de la especial y técnica".

En vista de esas anomalías el Colegio de Traductores Públicos exhorta a la Facultad de Ciencias Económicas a cumplir su ordenanza de fecha 23 de noviembre de 1937, la cual exige: "Trabajos Prácticos Obligatorios". No existiendo un curso de Trabajos Prácticos, estos no pueden ser efectuados, con un criterio didáctico, ni pueden ajustarse a las exigencias culturales y técnicas de que tratan los estatutos de la Universidad.

Los trabajos prácticos "Obligatorios", deben ser tales y sólo pueden hacerse con la guía de un profesor de la especialidad, a cuyo efecto es necesaria la creación del curso de Práctica Pericial, para los aspirantes a la carrera de Traductor Público.

ORGANIZACION DE LA CARRERA

Existen disposiciones legales antagónicas en la exigencia de la traducción jurada e interpretaciones legales: El art. 1044 declara nulo un acto que no se haya ajustado a la forma ordenada por la ley; los arts. 252 y 324 del Código Penal ordenan que los peritos e intérpretes deben tener títulos de tales cuando la profesión está reglamentada y el 236 y 237 del mismo Código, que los Sres. Jueces deben proceder a la indagatoria dentro de las 48 horas; sin embargo, en lo criminal, no hay partidas con que pagar los honorarios de los Traductores Públicos, los traductores de los Tribunales no tienen título habilitante y los Sres. Jueces nombran a empleados sin título, que conocen aproximadamente los idiomas.

En otros términos, se cumple con los arts. 236 y 237, se infringen los arts. 252 y 324 y se incurre en las sanciones del art. 1044 del Código Civil, aun en el caso en que intervengan los traductores de los Tribunales. Un verdadero "caos".

Existen decretos de P. N.º 41109, art. 999 del C. Civil y art. 164 del Código de Procedimientos en lo Civil, que exigen la traducción por Traductor Público, sin embargo donde hay traductores no se utilizan sus servicios y, donde no los hay, se clama por su presencia;

No existe un procedimiento uniforme en la aplicación de esas disposiciones legales, por no poder ajustarse a ellas, por falta de profesionales y de costumbre, en todos los fueros;

No existe una verdadera reglamentación sobre aplicación de las leyes y decretos, ni una sincronización, en ese sentido, en las diferentes Reparticiones del Estado, que provocan una infinidad de juicios por rectificaciones de apellidos, y una gran cantidad de errores, en las partidas de nacimientos y documentos personales de origen extranjero;

No existe un Instituto de Investigaciones Lingüísticas y especialmente Onomásticas, tan necesario para la orientación profesional del Traductor Público que debe obligatoriamente traducir al idioma nacional, por jurisprudencia sentada al respecto.

Por tanto, surge la conveniencia que S. E. el Señor Ministro designe:

- 1.º Una Comisión asesora integrada también con un Traductor

103065

Público de reconocida responsabilidad que redactó un anteproyecto de reorganización de la carrera de Traductor Público;

2° Otra Comisión integrada por funcionarios de justicia y un Traductor Público, con los requisitos arriba expresados, para que reglamente la actuación pública, administrativa y forense del perito Traductor.

A raíz de este artículo y presentaciones personales ante el Ministro, si mal no recuerdo, el Dr. Baldrich, que se interesó en el asunto y conversó con el Interventor de la Universidad, se produjeron los acontecimientos que relatamos en el Boletín del Colegio de Traductores, N°6, en sendos artículos que publicamos a continuación del siguiente que también apareció en el año 1944.

EL CARACTER PROFESIONAL Y UNIVERSITARIO DEL TRADUCTOR PUBLICO Y LA MISION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

por Mario Nitti

Un ilustre investigador, en una colaboración en la Revista de la Universidad manifestó que "la función de la Universidad consiste en crear y propagar conocimientos cada vez más perfectos; en formar culturalmente a los hombres por el desarrollo y disciplina de su inteligencia; en enseñarles el respeto a la verdad y a la aptitud de buscarla; en inculcarles la idea de que, el servir a la sociedad es un ineludible deber de patriotismo y humanidad. Nada más falso y peligroso que el considerar como única misión de la enseñanza superior, la simple transmisión de los conocimientos adquiridos. La investigación es una tarea esencial. Un Instituto que investiga, cualquiera sea su nombre, tiene legítima jerarquía universitaria. La investigación científica es uno de los fundamentos de la cultura aunque no sea toda cultura. Una Universidad digna de ese nombre debe dar una educación fundamental, para proporcionar luego, a los hombres así educados, la enseñanza profesional aplicada. Si una escuela universitaria no atiende debidamente la investigación científica no está aún bastante adelantada; no es en definitiva un verdadero Instituto Superior. La Universidad debe cumplir su misión de crear conocimientos en la cátedra, institutos y laboratorios, por ello toda cátedra debe ser centro de enseñanza...

Al escribir lo que antecede parece que se estuviese pensando en el Traductor Público, verdadero olvidado en el mundo universitario, a quien le falta la enseñanza práctica de su carrera, a quien jamás se le ha dado profesores de su especialidad y a quien no se le ha provisto de un instituto de investigaciones onomásticas y monográficas forenses, mediante el cual, poder perfeccionar sus conocimientos y tener un organismo de consulta durante el ejercicio profesional.

Lejos de remediar esas manifiestas despreocupaciones y satisfacer las exigencias lógicas evolutivas de perfeccionamiento de esa carrera, para responder a la verdadera misión de la Facultad, no obstante los urgentes y reiterados llamados a la realidad, de parte de las autoridades representantes del Colegio de Traductores Públicos, en dicho Instituto Superior corrían voces y propósitos de transferir nuevamente a la Escuela de Comercio Carlos Pellegrini, la carrera de Traductor Público, como en el año 1897..., época en que con un mismo decreto se reglamentó esa carrera, la de Calígrafo y la de Contador. Es decir, una solución completamente disparatada, opuesta a los propósitos universitarios y... regresiva, en perjuicio del concepto universitario, al cual tiene legítimo derecho el Traductor Público, por varios motivos, exactamente los mismos que podrían aducir los Contadores Públicos.

La Universidad es un Instituto Superior donde se obtiene el diploma o título necesario, para el ejercicio profesional, y, el acceso a la misma, es consentido a los que poseen título de enseñanza secundaria. Es lógico que, en esas condiciones, se debe aspirar a estudios superiores los cuales, son los universitarios; por cuanto sería ilógico e injusto condenar a una penosa medianía a quienes, como otros, ya poseen las condiciones requeridas, para dedicarse a especulaciones de carácter universitario.

La carrera de traductor público es una profesión liberal, como tal reconocida, por cuanto no es ni un arte, ni un oficio.

Para ejercerla hay que reunir requisitos que habilitan con carácter de especialistas y de peritos, en un servicio público, que se ejerce después de haber completado el ciclo de la enseñanza media; de haber aprobado materias codificadas y de índole jurídica; y, por eso, no puede ser considerada bajo otro aspecto que, el de universitaria, si a este vocablo le damos el significado de superior.

Y, más aún. Para ingresar a la carrera de traductor público, se requiere el título de profesor del idioma correspondiente, que, por sí solo, es de carácter superior, probándolo el hecho que, no ha mucho, las autoridades competentes, han proyectado conferir al Instituto del Profesorado, jerarquía universitaria.

Si estas consideraciones fuesen pocas, para acreditar y explicar a los remisos, el carácter universitario del traductor público y determinar que la carrera debe seguirse exclusivamente en una Facultad, hacemos resaltar que el traductor público, obligatoriamente debe ser considerado universitario y de jerarquía superior, porque, si no fuese así, no habría más traductores públicos provenientes del Instituto del Profesorado, porque a nadie gusta retroceder en su camino, como no podría gustarles a los señores abogados volver a los Colegios Nacionales a especializarse, porque sería un contrasentido; contrasentido que, sin embargo, encuentra posibilidad de realización para la carrera de traductor público, por cuanto... se ha ventilado esa posibilidad, lo que evidencia el desconocimiento del valor de ciertos títulos y de la misión intrínseca de la Facultad.

Además, las evoluciones de las carreras profesionales, deben tender a una modificación y reforma "de acuerdo a las necesidades contemporáneas"; en un sentido progresivo y no regresivo.

Existe un evidente error en suponer que el Traductor Público, es, en el concepto universitario, de jerarquía inferior, porque para obtener ese título, se necesitan dieciséis años de estudio; tantos, como para recibirse en cualquier otra carrera, que se pretende considerar superior.

Está en estudio un proyecto de reforma y, el que suscribe, en representación del Colegio de Traductores Públicos, que forma parte de la Comisión "Pro-Reforma" en la Facultad de Ciencias Económicas, propone un Curso de Práctica Pericial, de la duración de dos años, con los cuales se elevaría a 18 el número de años, para obtener el título de Traductor Público; cuya carrera se convertirá en una de las más largas. De manera que es injusto pensar en su jerarquía inferior.

Actualmente quien aspira a ese título, rinde sus exámenes libremente, en la Facultad de Ciencias Económicas; y, su paso por la Facultad parece fugaz, transitorio y breve; pero, si nos detenemos en analizar con ecuanimidad las cosas, debemos reconocer que el alumno llega a la Facultad ya saturado de conocimientos en su especialidad, para consagrarse en su profesión; que debe conocer en forma magistral los idiomas de su especialidad, que, es lógico, no se aprenden en el fugaz, transitorio y breve paso por la Facultad, sino después de una carrera seguida en el Instituto del Profesorado (idiomas de la enseñanza oficial); y de muchos años, para los idiomas extranjeros, cuyo dominio, en la forma exigida, no es, ni puede ser el fruto de una improvisación.

Es erróneo pues suponer que el profesional de la traducción jurada es un improvisado y de inferior jerarquía universitaria.

Lo necesario e imprescindible, esto sí, es proporcionarle la posibilidad de ejercitarse en la práctica profesional inherente, previa a su ejercicio público; y en la investigación adecuada y conveniente mediante los elementos indispensables, como los que poseen todas las demás carreras.

El hecho que el Traductor Público no haya egresado de la Facultad, con la experiencia profesional adecuada, no significa que no sea hábil en las materias de su especialidad, ni que le falten conocimientos lingüísticos y jurídicos; lo que le falta al Traductor Público, es el interés de la Facultad de mejorar sus condiciones profesionales, habilitando los recursos necesarios para la organización de la carrera.

Hay que desterrar los viejos prejuicios del "egocentrismo" que absorben todas las atenciones para determinada carrera, y recordar... y hasta hacer saber, porque muchos no lo saben, que en Ciencias Económicas, se siguen varias carreras, a las cuales hay que dedicarles exactamente el mismo entusiasmo, la misma preocupación, el mismo interés.

Las Comisiones de Enseñanza, en lo que se refiere a la de Traductor Público, se han opuesto siempre al perfeccionamiento de esa carrera, lo prueba el hecho que, en el espacio de 47 años, los Traductores Públicos, no han tenido profesores en su especialidad, ni un texto donde aprender la técnica de la traducción jurada.

Esto demuestra que al Traductor no le falta preparación para ser considerado un profesional superior; sino que es la Facultad de Ciencias Económicas, que no le proporciona los medios necesarios para aplicar sus conocimientos, de acuerdo a la jerarquía que le confiere su título universitario.

Las enseñanzas profesionales en cada Facultad se clasifican, atendiendo a su finalidad, forma y contenido en tres grupos:

- 1: - De conjunto teórico-práctico: de UNA DISCIPLINA en el cual se aspira a proveer al alumno de aquellos conocimientos indispensables, para el ejercicio de una profesión o que tiene carácter básico para otros estudios;
- 2: - De especialidad profesional teórico-práctico, en la cual se desarrolla una especialidad comprendida en algunas de las disciplinas fundamentales y que tiene una finalidad principalmente profesional.
- 3: - De investigación, en que se persigue la formación intelectual más completa a los efectos de la investigación y especulación científica.

Alejar al Traductor Público de la Facultad, sería lo mismo que desconocer la función docente y específica de la misma.

En Alemania, Hungría, Italia, Portugal, Suiza, Uruguay y otras Naciones, el Traductor Público es Universitario, con carácter decididamente profesional, como lo es en efecto, entre nosotros.

En un proyecto de ley, presentado al H. Congreso por el Diputado Dr. Justo C. Medina se decía:

"Los Traductores Públicos auxiliares de la justicia, a quienes muchas veces se les confía el patrimonio moral de nuestra sociedad, por razones de su PROFESION, deben intervenir en asuntos que requieren el secreto PROFESIONAL, es decir que todo cuanto se haga en su beneficio no llega a compensar el servicio prestado por ellos al Estado".

Y más adelante:

"Los títulos habilitantes que hoy expide la Facultad de Ciencias Económicas y que hacen fe en los Tribunales, por ser considerados y reconocidos válidos en su forma y fondo, elevan al poseedor a la categoría de "PROFESIONAL".

Por esas consideraciones en el art. 8° del mencionado proyecto se disponía lo siguiente: "Los Traductores Públicos integrarán, además, de los otros profesores designados por la Facultad de Ciencias Económicas, las mesas examinadoras para los aspirantes a la carrera y, los títulos otorgados y a otorgarse, serán

válidos para la enseñanza y en todos los establecimientos secundarios y universitarios: y se organizarán en la Facultad de Ciencias Económicas un Curso de Práctica Pericial que estará a cargo de Traductores Públicos".

Entre otros antecedentes, para acreditar el carácter de profesional, recordaremos el decreto 1109 del 11 de abril de 1897, del Poder Ejecutivo, reglamentando las carreras de Contador, Calígrafo y Traductor Público, en el que se refiere "a la expedición de diplomas correspondientes a esas PROFESIONES".

Por lo expuesto no cabe duda que :

- 1° - El Traductor Público, por los fines que se propone la Universidad y por tener legítimo derecho, porque poseedor de un título de enseñanza secundaria, debe seguir su carrera en la Facultad de Ciencias Económicas;
- 2° - Por sus largos estudios y, por el título que recibe de una Facultad que depende de la Universidad y, por su función, debe ser considerado un profesional de jerarquía universitaria superior;
- 3° - Que la Facultad de Ciencias Económicas debe dar a los alumnos aspirantes a la carrera de Traductor Público "una educación fundamental, para proporcionar a los hombres, así educados, la enseñanza profesional aplicada y conocimientos más perfectos", mediante un Instituto de Investigación, de terminología onomástica y forense, y un Curso de Práctica Pericial, a cargo de Traductores Públicos.

A continuación publicamos el:

"ANTE PROYECTO DE REFORMA A LA CARRERA DE TRADUCTOR
PUBLICO NACIONAL"

La carrera de Traductor Público carece, en la actualidad de una extensión intensificada de la docencia que tienda a una más concreta e individualizada fructificación de la enseñanza magistral; favorezca la formación científica y pedagógica y obtenga en la mayor medida posible la comunicación del estudiante con el profesor;

que el plan de estudios resulta anticuado y deficiente y "no se ajusta a las exigencias culturales y técnicas del mundo social contemporáneo" disciplinando el esfuerzo autodidáctico y demás calidades que habiliten para actuar con idoneidad y rigor ético";

que no se exigen pruebas escritas obligatorias, con excepción de los exámenes, que sirvan de ejercicios prácticos en la profesión científica y en la vida pública;

que las asignaturas que integran el plan de estudios, no tienen "la enseñanza complementaria explicada u otra análoga" de que trata la resolución aludida del Sr. Interventor de la Universidad;

que no se exige asistencia obligatoria y que la exposición doctrinaria ausente por carencia de un curso, y por ende de profesores, agravada por la falta de aplicación práctica en forma de monografías, ejercicios de seminario, trabajos de práctica profesional, en contravención al artículo 84 de los Estatutos

Universitarios, y la ordenanza de la Facultad del 23 de noviembre de 1937.

Que no es posible asegurar la autenticidad de los trabajos prácticos que resultan pobres e inadecuados a la formación de la disciplina profesional, y no se relacionan con la enseñanza de la carrera;

Que la docencia de la especialidad debe ser confiada únicamente a los titulados en la misma, si se quiere llegar a la transmisión exacta y completa de los conocimientos inherentes a la especialidad, porque resultaría absurdo, por ejemplo que los Ingenieros enseñaran a los Médicos, deficiencia, que en la actualidad, rige para los Traductores Públicos, que no tienen profesores de la especialidad.

Que en los Institutos no se han organizado actividades para la vinculación de los egresados, y para la formación de la disciplina de la traducción jurada, con excepción de un curso libre dictado durante el año 1943, en el Instituto de Práctica de la Profesión por quien escribe.

Que el programa de las asignaturas necesita de modificación, por cuanto en la actualidad no se estudian las responsabilidades que tan directamente atañen y alcanzan al perito traductor en el Código Penal, resultando evidente que quien incurre en una grave responsabilidad, debe conocerla, para dar a sus actos la gravedad inherente;

Que la ley sobre propiedad intelectual, no figura en el programa de estudios y que, sin embargo, incide tan directamente en el ejercicio profesional del traductor;

Que es necesario que el Traductor Público conozca la versión castellana onomástica y monográfica forense, imponiéndose ejercicios periódicos que lo familiaricen con esa actividad;

Que el Consejo Directivo de la Facultad no tiene en su seno a ningún Traductor Público, que pueda asesorar en su especialidad;

Que los futuros Traductores Públicos y los actuales carecen de un Instituto Oficial de Investigaciones Onomásticas y Lingüísticas monográficas forenses, (en muchos casos no ha sido posible determinar el significado exacto de un término jurídico extranjero y, en muchos, la traducción ajustada de un nombre) que ha sido fundado por el suscrito.

Que "la misión de la Universidad es la de responder a un ideal de educación ampliamente humanista, vinculando la orientación práctica y teórica de la ciencia al perfeccionamiento del espíritu humano y de la sociedad en general, ejerciendo objetivamente la responsabilidad didáctica y de investigación; organizando la docencia libre o sobre disciplinas no comprendidas en los planes de estudio, que sean de interés general, para la formación de hombres de ciencia y de alta extensión universitaria sobre temas de cultura fundamental";

Que las Facultades deben procurar de formar aptitudes de jerarquías universitarias y poner a los futuros profesionales al amparo de posibles errores en la traducción de nombres propios, hoy caprichosa, arbitraria e individual, en abierta contradicción con la jurisprudencia nacional, también contradictoria; y en el procedimiento;

Que es necesario aumentar el número de los profesionales de la traducción, por cuanto no es posible a los señores jueces de provincias y territorios nacionales, como también a los de la capital, ajustarse a las disposiciones de los arts. 252 y 324; 236 y 237 del Código Penal, decreto N° 41109 del Poder Ejecutivo, art. 999 del Código Civil y 164 del Código de Procedimientos en lo Civil, por falta absoluta de traductores, de todos los idiomas, y en la capital, de algunos, especialmente, eslavos, asiáticos, e indo-europeos;

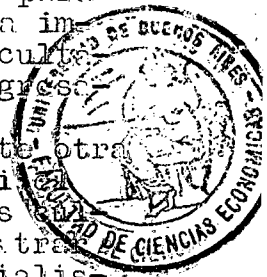
Que, por el grado de civilización alcanzado por nuestra República, no debe ser consentido, que se descuide la formación de esos profesionales indispensables en todos los idiomas, si

es posible, por cuanto afluyen individuos de todas las partes del universo y es necesario, en un momento dado, poder prescindir del asesoramiento de Embajadas Extranjeras, para la interpretación de idiomas poco difundidos, para ponernos en situación de independencia y seguridad, debiendo, por lo tanto, desterrar en absoluto la costumbre de recurrir a ellas; para la formación de mesas examinadoras; lo que evidencia una imperfección inadmisibles, en la estructura de nuestras Facultades y, una falta de consideración a los profesionales egresados de la misma Facultad.

A parte esa importante razón de índole cultural, existe otra más importante aún. Ni la Policía, ni los Tribunales, ni el Estado Mayor del Ejército, pueden contar con traductores en todos los idiomas. Sobran las palabras para demostrar que es una verdadera necesidad de Estado formar a especialistas de la traducción en todos los idiomas y... a cualquier precio.

Por estos motivos someto a la consideración de la H. Comisión PRO-REFORMA a la carrera de Traductor Público, lo siguiente:

- 1° - Al actual plan de estudios se agregará la asignatura : Código Penal en la parte pertinente y que se relaciona con los peritos, intérpretes y responsabilidades del funcionario público;
b) Práctica Pericial y Procedimiento de acuerdo a las modificaciones introducidas en el actual plan de estudios por el Prof. Mario Nitti en sus tres cursos de práctica pericial, dictados en los años 1941-1942-1943, con los auspicios del Colegio de Traductores, y de acuerdo al plan de trabajos prácticos que figura a continuación.
- 2° - Se crea el CURSO DE PRACTICA PERICIAL PARA LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO, cuya duración será de dos años y que se dictará en el Instituto de Práctica de la Profesión y estará integrado por un Profesor titular, un Profesor Extraordinario, un Profesor Adjunto y un Profesor Honorario, y dos Jefes de Trabajos Prácticos, los cuales, todos, deben tener título de Traductor Público expedido por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Capital.
- 3° - El Curso es de carácter obligatorio teórico-práctico y comprenderá las siguientes materias: Terminología Forense - Práctica de la Profesión - Disciplina de la Traducción Jurada - Jurisprudencia relativa al perito traductor - Régimen de la Propiedad Intelectual y etc. (ver Art. 1° inciso b).
- 4° - Los aprobados en el Curso de Práctica Pericial -2 cursos- podrán rendir las demás asignaturas que son libres.
- 5° - Las Mesas examinadoras, de idiomas y de Práctica Pericial, se integrarán únicamente con Traductores Públicos egresados de la Facultad de Ciencias Económicas, presididas por el Sr. Decano.
En el caso que no hubiese Traductores de la especialidad, las mesas se formarán únicamente con Profesionales Universitarios de Facultades Argentinas, que manifiesten conocerlo y, si tampoco los hubiere, el titular de Práctica Pericial y demás Profesores Traductores Públicos, presididos por el señor Decano de la Facultad, resolverán la mejor forma.
- 6° - El Consejo Directivo de la Facultad estará integrado con un Consejero Traductor Público.
- 7° - Se funda un Instituto de Investigaciones onomásticas y monográficas (terminología forense), en la mayor cantidad de idiomas americanos-europeos, asiáticos, bajo la dirección del titular de la Cátedra de Prácti-



- ca Pericial, que será secundado por los demás Profesores del Curso, Traductores Públicos necesarios y empleados, para redactar un diccionario poliglota que servirá, en lo sucesivo de texto oficial, oficializando el actual Instituto Argentino de Investigaciones Filológicas.
- 8° - Se crean becas para los argentinos nativos, naturalizados o que manifiesten naturalizarse, que estando en la República Argentina o en el extranjero reúnan las condiciones exigidas para seguir la carrera, en los idiomas para los cuales no hay peritos recibidos. Las becas consistirán en el importe del pasaje, exención de todo derecho arancelario y de diploma.
- 9° - Se crean también diez becas, para los diez primeros inscriptos, en cada especialidad, las que consistirán en la exención completa de gastos de matrícula, derechos arancelarios, de examen y de diplomas, etc. La divulgación de esos beneficios estará a cargo del titular de la Cátedra Pericial.
- 10° - Los alumnos que manifiesten no poder abonar los derechos arancelarios de examen, etc., de diploma, podrán hacerlo en cuotas de veinte pesos mensuales, hasta cubrir la suma total, sólo entonces podrán retirar los diplomas correspondientes.
- 11° - Los profesores de idiomas egresados de institutos oficiales argentinos, no rendirán examen de ingreso, ni del idioma, cuando se trata del idioma de su especialidad, pero están obligados a seguir el Curso de Práctica Pericial, someterse a examen final y hacer traducciones directas e inversas estilo forense.
- 12° - El título de Traductor Público habilita para la enseñanza en los establecimientos dependientes de la Universidad.
- 13° - El titular de la Cátedra de Práctica Pericial propondrá a las Autoridades Competentes, las medidas necesarias para la organización de la carrera, previa aprobación del Señor Decano, a fin de utilizar legalmente los servicios profesionales del Traductor Público.
- 14° - Los Profesores del Curso de Práctica Pericial para Traductores Públicos, serán nombrados de acuerdo a los Estatutos de la Universidad y serán preferidos aquellos que: 1° hayan dictado cursos de la especialidad y 2°, los Traductores Públicos con más de cinco años de ejercicio de la profesión.
- 15° - El Título de Traductor Público, será considerado equivalente a los demás Títulos Universitarios.
- 16° - a) El examen de ingreso para los aspirantes que no poseen el título de profesor se rendirá ante una comisión compuesta por los profesores que integran el curso de práctica pericial. El titular del mismo designará, previa aprobación del Señor Decano, a otros examinadores Traductores Públicos, que deberán ser por lo menos dos, por cada idioma. Si no los hubiere se procederá de acuerdo al art. 5°.
- b) Los examinadores tendrán derecho a los honorarios establecidos actualmente y, cuando se trata de becados, correrán por cuenta de la Facultad.

(Boletín del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, N°6, noviembre 1944)

-29-

PROBLEMAS UNIVERSITARIOS A RESOLVERSE
EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Con motivo del acto de toma de posesión del nuevo interventor de la Universidad, Dr. Carlos P. Waldorp, cuya designación es garantía para la favorable solución de los problemas universitarios por ser un profesional de ágil mente y profundo conocedor del ambiente educacional superior, el Sr. Ministro dijo: - "A la economía, por su parte, debe también la Universidad principios y técnica, y a la vez, hombres dirigentes, imbuídos de esos principios y de esa técnica. Ese, pues, es el papel trascendente de la Universidad.

Agregando luego: "La ciencia y el arte están abandonados, para dedicarse mayormente a la técnica...; en toda cultura auténtica hay algo absoluto - los principios teóricos y prácticos, que dan la verdadera filosofía y la doctrina revelada".

Esas palabras demuestran la exactitud del análisis del sedimento provocado por la natural precipitación de ideas y conceptos, alejados de la verdadera metamorfosis universitaria argentina.

No siempre la Universidad, claro que sin desvíos, debe ajustarse a sus principios teóricos, porque no siempre se presentan los mismos problemas, porque lo que ayer era efectivo, producente y necesario, hoy, puede tornarse inconcluyente, innecesario, anticuado, máxime en nuestra República, cuyo agitado -- progreso, requiere soluciones y transformaciones en las directivas, que sean concordantes a las exigencias contemporáneas.

El Señor Ministro manifiesta que, en parte, ha llegado el momento de materializar las ideas y doctrinas expresadas en los discursos, y que se tendrán en cuenta los "auténticos valores sin otro criterio que el de la posesión, por parte de los candidatos, de esa auténtica cultura nacional y de la mayor idoneidad, para la superior investigación y la docencia.

Bien. Al respecto deseamos poner en conocimiento del Señor Interventor que el Traductor Público, al cual de le procesa por una mala traducción o interpretación, no tiene un Instituto, en el cual investigar o ejercitarse, Ha debido recurrir a la iniciativa privada.

El Traductor Público cuya firma habilita legalmente una manifestación de última voluntad, haciendo adjudicar una herencia o denegarla; no tiene un Curso de Práctica Pericial, que ha tenido que surgir de la iniciativa privada.

El Traductor Público que egresa de una Facultad Argentina en un País eminentemente cosmopolita, y cuya actuación es indispensable y prevista por muchas disposiciones legales, está librado a sus propios medios y no tiene profesores de su especialidad que puedan asesorarlo, guiarlo. También en este caso, la iniciativa privada ha debido preocuparse de ese problema.

¿Podemos hablar, pues, Sr. Interventor de idoneidad en lo que se refiere a la organización de la carrera de Traductor Público en la Facultad de Ciencias Económicas?

¿De qué se han ocupado los miembros de las Comisiones de Enseñanza y cuál ha sido su idoneidad en la investigación científica y en la organización de los planes de estudio de ese profesional, que datan de...1897?

Desde muchos años atrás, venimos clamando por la orgánica organización de la carrera. Durante la intervención del Dr. Tomás Casares, el delegado interventor, Dr. Ernesto Tiszone, convocó una Comisión "Pro-Reforma de la carrera de Traductor Público; pero, esa comisión, después de su primera convocatoria, jamás fue reunida; tal vez por influjo de los hombres dirigentes imbuídos de esos principios y esa técnica, a la que se refiere el Señor Ministro.

Los traductores siguen librados a sus propios medios infringiéndose las reglamentaciones de la Facultad sobre presentación de trabajos prácticos obligatorios, cuyo curso no existe.

Mayor desorganización, improvisación y descuido no puede haber.

Creemos, Señor Interventor, que sólo los Traductores Públicos pueden asesorar sobre sus necesidades profesionales; que sólo ellos deben enseñar su especialidad; que es necesario y urgente organizar el curso de práctica de la profesión; que ellos son llamados a formar sus planes de estudio por ser los profesionales reconocidos por el Estado en su especialidad. Si la Facultad expide un título académico, que otorga prerrogativas e insu-me responsabilidades, unas y otras, deben ser respetadas y exigidas.

No queremos actuar en otro campo profesional que no sea el nuestro; pero tampoco queremos que otros profesionales legislen sobre nuestra profesión. Queremos únicamente ser Traductores Públicos, a cuyo profesión dedicamos nuestros mayores esfuerzos y deseos de superación.

Solicitamos, en consecuencia, que se llamen a los Traductores Públicos, para organizar su carrera, enseñarla y mejorarla, de las deficiencias de las que siempre ha adolecido.

¡A otros profesionales, no!

Mario Nitti

(Boletín del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, N°6, noviembre 1944)

Continuando en nuestros propósitos de mejoramientos, publicamos en el BOLETIN DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS - Buenos Aires - 1946, el artículo siguiente titulado: "CURSO DE PRACTICA PERICIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS".

Incomprendidos hasta la fecha, los Traductores Públicos, nos vemos en la obligación de tocar una vez más el tema.

La necesidad del Curso de Práctica Pericial en la Facultad de Ciencias Económicas responde a las siguientes exigencias:

1° Perfeccionamiento de los conocimientos teóricos;

2° Adiestramiento práctico de las dificultades, y escollos que se presentan en el ejercicio profesional. En el primer caso no es necesario dar explicaciones porque desde el Rector de la Universidad al Traductor Público recién recibido, hay uniformidad de criterio en sostener que la aplicación teórica, en el campo práctico es una necesidad; y, en el segundo, nos apresuramos en declarar que existe una confusión de concepto, de parte de quien debe resolver el problema. El curso solicitado no se refiere exclusivamente a la redacción de escritos en los Tribunales, que dé por sí hacen necesario el curso, sino a la práctica de la traducción (entendámoslo: práctica de efectuar la misma y no la traducción en sí); y en esto reside el error de concepto. Cómo es posible no sostener que, en ese Curso, los Traductores Públicos deban aprender si se traducen o no, las legalizaciones, los nombres geográficos; y cuando? error en los documentos originales, - borraduras, etc., etc., y la uniformidad de ese procedimiento?

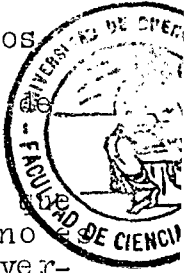
Esto lo sabe sólo un Traductor Público y debe ser, este profesional, que lo enseñe. La Facultad propende al perfeccionamiento científico, y no puede desoir las justas aspiraciones de mejoramiento profesional que solicita esta entidad colegiada para sus futuros colegas. Nos cabe por ahora la satisfacción de haber conseguido que en la Facultad se empiece a exigir en los planos de estudios conocimientos de las responsabilidades penales del perito traductor como, sostenía este colegio que señaló esa necesidad. Ante el progreso de la Facultad y el perfeccionamiento de sus egresados, es necesario deponer prejuicios que cierran las puertas de la misma a profesionales egresados de allí, con deseo de colaboración y superación, dignos de elogio. En una entrevista sostenida con el Sr. Rector de la Universidad Dr. Horacio Rivarola, hicimos presente esas circunstancias, y tuvimos la satisfacción de ser comprendidos. Esperamos que suceda lo mismo en la Facultad de Ciencias Económicas de la que, una vez más, públicamente, requerimos lo siguiente:

1° La institución de un curso de Práctica Pericial para los aspirantes a la carrera.

2° Que el Curso a instituirse sea dictado por Traductores Públicos.

Existe en la Facultad un proyecto de reforma presentado por este Colegio por intermedio del suscrito, su delegado, en una Comisión al efecto constituida por resolución del 30-XII-45 del interventor Dr. Ernesto Tissone. Sería oportuno que el Sr. Interventor, subsanando el decidido y voluntario olvido de las autoridades anteriores, reactive la nombrada comisión para el estudio de dicho ante-proyecto; o para abreviar, lo dé por aprobado en todas sus partes. Las Facultades deben abrir sus puertas a todos los diplomados, sin distinción ni categorías, porque haciendo así, se obtendrá el perfeccionamiento, en cada disciplina, por el deseo de superación de quienes la profesan y ejercen como profesión habitual. La carrera de Traductor Público debe ser enseñada por Traductores Públicos y debe ser organizada de acuerdo con los consejos de esos profesionales.

Y, así iba transcurriendo el tiempo sin las decisiones esperadas, cuando nos enteramos de una eventual separación de la carrera de la Facultad, y publicamos en la "GAZETA DE LA PAZ" del 3 de junio de 1951.



EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LA CARRERA DE TRADUCTOR PÚBLICO

La Facultad de Ciencias Económicas, donde actualmente se estudia la carrera de Traductor Público, ha resuelto separar de su seno, a la misma; y al comunicar al Consejo Superior de la Universidad, tal medida, solicitará que se disponga donde se recibirán los futuros Traductores Públicos. Otra resolución tomada por dicha Facultad es la de consignar que la mencionada carrera, por no reunir las condiciones necesarias, actualmente no puede ser considerada universitaria. A nuestro entender, esta segunda medida, es improcedente, ya que ha sido tomada cuando la carrera, de hecho ha sido separada por esta casa de estudios; y esta última, convencida como estaba de esa situación, mediante las respectivas comisiones, tenía suficientes medios y autoridad para que científicamente fuese considerada una carrera de jerarquía superior, por cuanto la misión de la Facultades, es la de preparar para las profesiones liberales, mediante adecuados planos de estudios. La ley universitaria, en uno de sus artículos preliminares sostiene la necesidad del perfeccionamiento y superación cultural de todos aquellos que ingresan a las Facultades; de manera que, debiendo el H. Consejo Superior Universitario, estudiar en breve la situación de los futuros profesionales de la traducción jurada, creemos oportuno, a fin de que existan algunos antecedentes, hacer conocer nuestros modestos puntos de vista. Quien posee los conocimientos inherentes al conjunto de palabras y forma de hablar de un pueblo debe forzosamente conocer ampliamente su gramática, y ésta, como lo hace el código que transforma y detiene las leyes, hace suyo el uso de escritores consagrados y lo fija en reglas que en el caso de los traductores - en una doble y recíproca equivalencia convierte a quienes, tales conocimientos poseen, en peritos a requerimientos judicial para ilustración de los profanos.

El que habla una lengua de otro pueblo, en calidad de perito debe estar colocado muy alto y, al intervenir en ese carácter - en los tribunales, debe tener un amplio sentido jurídico (Ver "El sentido jurídico en la traducción jurada del suscripto, en "Gaceta de Paz" N° 5900 y "Responsabilidad del Traductor Público" en la misma N° 5904), fuente de conocimientos profundos y superiores, tanto en lo jurídico, como en la lingüística. La gramática, es al mismo tiempo un arte y una ciencia; y, como tal recibe el nombre de gramática general; y, estudia las reglas universales comunes a todas las lenguas, buscando la razón de los hechos que, a pesar de la gran variedad de idiomas, son idénticas en todas ellas y así tenemos la Gramática General, la Gramática razonada y la Gramática Filosófica. Para hallar la razón e investigar lo que es común a todos los idiomas, es necesario penetrar en la inteligencia humana, con el fin de descubrir la uniformidad de las operaciones del pensamiento, lo cual es psicología pura y materia especulativa. Las lenguas sirven para dar forma al pensamiento y, al hacer el análisis del pensamiento, hay que pedir a la psicología dicho análisis proceder sintéticamente y establecer "a priori" la teoría de la gramática general.

Las viejas clasificaciones de la ciencia se dividían en las llamadas "a priori" y "Experimental". La aplicación de la primera condujo a las causas mundialmente conocidas. Es importante, pues, saber definir si existe o no, ciencia; y, a todas luces, quien profesa el culto de una lengua es sin dudas, un hombre de ciencia. La dificultad consiste en SABER FORMAR a ese hombre de ciencia. El buen traductor debe ser un experimentado gramático en las mismas, en las formas y normas de sus relaciones en el discurso. Y el Traductor Público, debe acoplar a esos conocimientos científicos, una sólida preparación jurídica en forma amplísima y, así llegaremos a la consecuencia que, ese profesional con elevada cultura idiomática y jurídica, debe ser forzosamente un

hombre de ciencia. Los Traductores Públicos, involuntariamente, tienen la elevada misión de fijar en normas constantes, la flexión justa de los vocablos, y su dictamen es el que marca rumbos en la decisión judicial y sus pericias son futuras fuentes de estudio de gramática comparada y, por ende, filosófica. Se trata pues, de formar NO AL INTERPRETE DE HOTEL, sino al profesional experimentado en las especulaciones superiores, acostumbrándolo a cultivar esas ciencias de que hemos hablado y, prepararlo al ejercicio de la profesión, en forma completa y adecuada a las actuales exigencias sociales argentinas. Es necesario recordar que los Traductores Públicos deben intervenir en asuntos relacionados con casi 5.000. 000 de habitantes de origen extranjero -un poco menos de la tercera parte de la entera población de nuestra República- y que sus actividades penetran en todas sus esferas sociales; que el ejercicio de su profesión por su fuerza jurídica, importancia, alcance y delicadeza- y que gira alrededor de los derechos y obligaciones de esa enorme masa social incorporada a la Argentina; y de todo lo relacionado con las actividades judiciales, administrativas y sociales, - que tienen en su epicentro a la "persona" desde el punto de vista legal. En otros términos, toda la codificación argentina, - las reglas gramaticales y lingüísticas, exigen continuamente la interferencia de ese profesional. Es menester que las Autoridades del H. Consejo Superior Universitario, frente a ese problema, con ponderado análisis en sus importantes resoluciones, como siempre, lo ha demostrado, resuelve con elevado criterio para que el Traductor Público, sea un perito, en toda la extensión - de la palabra, y que su carrera tenga efectivas bases científicas, a fin de que sea considerado un universitario, con todos - los atributos inherentes, a quienes ejercen profesiones liberales. En la Facultad de Ciencias Económicas, existe un anteproyecto de quien escribe de reglamentación de la carrera, presentado a pedido del entonces Interventor, Dr. Arrighi, y publicado en la "Gaceta del Poró" N° 10723, T. 187, págs. 321 a 325; anteproyecto al cual adhirieron calificados Traductores Públicos, que podría servir de orientación al H. Consejo Superior, si así lo estima pertinente. En dicho proyecto se hace una especial su gerencia y es la que la carrera debe estar dirigida por Traductores Públicos y, al organizar un Curso de Práctica Pericial de ben ser, esos profesionales, quienes lo dicten. Sin embargo la Universidad con resolución N° 674 del Consejo Universitario del 7 de noviembre de 1951, transformó en cursos las carreras de - traductores y calígrafos

Esta resolución promovida por funcionarios tan adversos a la carrera; e, irreductibles, hizo que se paralizaran las gestiones.

El jueves 24 de diciembre de 1953, en la "Gaceta de Paz", publicamos:

TERMINOLOGÍA MONOGRÁFICA FORENSE PARA TRADUCTORES PÚBLICOS

Es de ineludible necesidad la creación de un curso de extensión universitaria, para graduados traductores públicos: el de terminología monográfica forense, para cada especialidad idiomática en traducciones directas e inversas.

Hasta que no se incluya en el plan de estudios de la carrera, el curso de que se trata podría ser organizado en la Facultad de Derecho (donde no prosperó una solicitud en tal sentido, de quien escribe) o en la de Ciencias Económicas.

A veces resultan tan ridículas ciertas traducciones de quienes poco familiarizados con la organización de los Tribunales de los países cuyos idiomas traducen; o con la lexicografía tribunalicia que nos parece imposible creer que el perito traductor preocupe tan poco a nuestras esferas educacionales; y, deba por sus propios medios, llegar al perfeccionamiento de sus conocimientos especializados dentro de una función tan delicada y escrupulosa como debe ser la de la justicia.

Para confirmar nuestras afirmaciones y sin invadir el campo de la responsabilidad de la exacta definición en derecho de ciertos términos, cosa que ya hemos tratado en otras ocasiones- relataremos algunas pifias cometidas en sendas traducciones del italiano, que dan a estas últimas el carácter ridículo de que hablamos.

Por ejemplo: la traducción "ad literam" que el traductor ha hecho fielmente de la palabra "canciller", cuyo original italiano es "cancelliere", no es ni fiel, ni exacta, ya que en la organización de los tribunales italianos "il cancelliere" corresponde a nuestro Oficial de Juzgado. De manera que el uso del vocablo "canciller" nos desplaza de los tribunales al Ministerio de Relaciones Exteriores donde el único "canciller" que conocemos es el Ministro.

A esa misma palabra la hemos visto traducir con la de "secretario". Y, tampoco con esa denominación ha sido reflejado exactamente la función del "cancelliere", porque nuestro Secretario de Juzgado, no tiene su equivalente en la organización de los tribunales italianos, donde en realidad, el secretario de juzgado no existe.

Podríamos relatar una infinidad de errores, pero por razones de espacio nos limitaremos a unos cuantos imperdonables: verbi gracia: "provvidenza d'ufficio" traducido por "proceduría de oficina", en lugar de "resolución de oficio"; "foglio", por "hoja" en lugar de "foja"; "sequestro conservativo" por "sequestro conservatorio", en lugar de "embargo preventivo".

Estos pocos disparates no pueden dejar indiferentes a quienes tienen la responsabilidad de la enseñanza, ni pueden ser condenados los traductores públicos que los cometen porque lógico es, que si no hay quienes los enseñen no pueden saberlo; y deberán aprenderlo en el transcurso de su ejercicio profesional y, no, en el aula universitaria donde, legal y legítimamente correspondería.

El 6 de abril de 1954, también en la "Gaceta de Paz", escribimos sobre:

ÉTICA PROFESIONAL Y SOLIDARIA

No hay estatuto de entidad gremial de universitarios, especialmente de las que son afines por el estudio de materias jurídicas, que no contemple en uno de sus primeros artículos, la ética profesional, es decir: que la principal misión de esa agrupación -entre otras cosas- es la de velar por la ética.

Abogados, procuradores, escribanos, traductores públicos, calígrafos y todos los auxiliares de la justicia saben de esas leyes de la voluntad, ciencia de los principios que dirigen al hombre hacia su fin y que tiene por origen la naturaleza de la moralidad.

Cuanto más se adquirieran "hábitos y costumbres" para la buena práctica, en la dirección inductiva de la física de las costumbres o manifestaciones psicológicas, fisiológicas y especiales, con criterio empírico de la moralidad (especialmente en la evolución de la moral), tanto más es posible encontrar la norma en la conducta de nuestras perfectas actividades profesionales, sin correr el riesgo del extravío, manteniéndonos dentro de un cauce que "conduzca siempre a las relaciones directas entre profesionales", excluyendo sin titubeos la intromisión extraña de terceros que, cuando no son ni titulados profesionales, forzosamente han de ser especuladores que trabajan con esa única finalidad: especular. Quien no se debe a una carrera o a un título, no puede saber ni de ética de moralidad científica o lógica en la conducta o respeto a la verdad que, en la psicología de las costumbres, es DIGNIDAD PROFESIONAL.

La teoría de la persona moral que constituye la moral subjetiva, debe ser tal que evolucione y gire siempre alrededor de quien sustenta esos mismos principios, por razones de obligaciones profesionales y también por solidaridad de clase, que es la expresión de nuestra condición social, siendo hasta comparada con la ley de la continuidad biológica.

Cuando falta el aglutinante de la solidaridad, el individuo se desequilibra y la sociedad se desorganiza y, al respecto, hay advertencias y enseñanzas fecundas, que han hecho peligrar varias profesiones.

La solidaridad favorece la unidad de pensamiento y además convierte al individuo en personificación de la colectividad de su representación.

Al tratar con un abogado, dándole las prerrogativas que le corresponden como tal y dirigiéndonos directamente a él para la defensa de un juicio, obramos lógicamente, de acuerdo a la ética profesional y honramos "así a toda la clase de abogados", cosa que no sucedería si nos sirviéramos de agencias o llamados institutos para confiarle esa misma defensa.

Ahora formulamos las siguientes preguntas: ¿Por qué los abogados, los escribanos, los procuradores y muchos otros profesionales, no se valen directamente de los traductores públicos -universitarios como ellos- para sus relaciones profesionales?

¿Por qué se dejan atraer por anónimas leyendas de los tan perseguidos institutos y agencias y no requieren la garantía del nombre de quien ejerce su misión ética y decentemente de la traducción jurada?

¿No creen esos señores que, por ética y solidaridad profesionales, debería existir una relación profesional directa con los traductores públicos?

Enero de 1956: Al producirse la Revolución, traté de recuperar el Colegio de Traductores que se había convertido en Sindicato, por razones sentimentales, ya que fui el fundador de esta Institución en 1937 y, al convocar a los viejos socios fui nombrado presidente provisional; y, en tal carácter, sin pérdida de tiempo me entrevisté varias veces con el Interventor Sr. Isidoro Martínez a quien dejé también una nota, para que, de una vez por todas, quedara definida la situación del título Universitario del Traductor Público y el Sr. Martínez, con esa sinceridad y caballerosidad que son su característica me prometió formalmente, hacer justicia, y cumplió su palabra.

Agosto de 1957: Pocos días antes de entregar el Decanato al Dr. José Punturo, el Sr. Martínez, elevó a la Universidad una ordenanza - que resultó sancionada - convirtiendo en Carrera Universitaria, el menoscabado ~~PRETENDIDO~~ CURSO, que a mi juicio fué siempre una CARRERA UNIVERSITARIA.

Copia del Expte. 301.284/57:

Buenos Aires, 13 de noviembre, 1957

Expte. 301.284/57

EL H. CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R E S U M E N :

Art.1.- Aprobar la resolución No. 855 dictada por la Facultad de Ciencias Económicas el 25 de octubre de 1957 en la siguiente forma:

Visto:

la presentación del Colegio de Calígrafos efectuada en la fecha, solicitando la derogación de la resolución No. 674 del Consejo Universitario del 7 de noviembre de 1951, a propuesta del Consejo Directivo de esta Facultad, y

Considerando:

que es norma de este Decanato considerar las cuestiones que se le plantean dentro de la más estricta justicia,

que en el caso presente, por aquella resolución, se transforma en curso las carreras de Calígrafo Público y Traductor Público, con la vigencia de los mismos planes de estudio,

que por esa razón no resulta equitativo establecer desigualdad de título ante igualdad de planes y programas de estudio;

que este Decanato si, considera que debe hacerse un exhaustivo estudio de los planes en vigor, modificándolos, y sin darles la jerarquía universitaria que le corresponde a dichas carreras;

que hasta tanto no se efectúe la aludida modificación de los planes de estudios de estas carreras debe mantenerse en una situación de igualdad de título que se otorga a quienes las hayan cursado con iguales planes de estudio;

que los requisitos y disposiciones reglamentarias para el ejercicio profesional de ambas carreras hace siempre referencia al título y no al certificado, circunstancia que exige que los egresados obtengan un diploma no objétable;

Por todo ello:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 del Decreto 10775/56

El Decano Interventor de la Facultad de Ciencias Económicas

"ad-referendum" del Honorable Consejo de la Universidad

Artículo 1.- Proponer al Honorable Consejo de la Universidad la derogación de la Resolución No. 674 del 7 de noviembre de 1951, del H. Consejo Universitario.

Artículo 2.- Transformar en carreras los actuales cursos de Traductor Público y Calígrafo Público, otorgándose a los egresados el correspondiente diploma universitario.

Artículo 3.- Los certificados otorgados por esta Facultad para las carreras de Traductor Público y Calígrafo Público hasta la fecha serán refrendados por las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 4.- Los egresados que posean el Certificado extendido por la Facultad podrán solicitar el respectivo diploma quedando sujeta su expedición al pago por las solicitantes del correspondiente derecho arancelario.

Artículo 5.- Los interesados en la obtención del diploma deberán acompañar imprescindiblemente el Certificado de la Facultad al cual convenientemente inutilizado se archivará en la Universidad.

Artículo 6.- En todos los casos las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, las que serán cursadas a la Universidad con las planillas de calificaciones y su correspondiente informe.

Art.2.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección de Títulos y Planes, cumplido archívese, con su antecedente expediente No. 4.836/37.

RESOLUCIÓN No. 1181

ALIJANDRO CEBALLOS
CARLOS M. CARIDE CEBALLOS

ES COPIA

En cuanto se hizo cargo, en 1957, de la Facultad el Sr. Punturo, con el Dr. Lowey, fuí a entrevistarlo. Tuvimos la impresión de que, si bien estaba decidido a reorganizar la carrera, no era como para dar intervención en la misma al Colegio de Traductores, en cuyo nombre lo habíamos visitado. En reiteradas ocasiones, verbalmente formulamos nuestro deseo de colaboración, pero las respuestas recibidas por intermedio del secretario Sr. Pella eran evidentemente dilatorias. Con ese motivo formulamos por escrito, en representación del Colegio que se formara con nosotros una subcomisión ad hoc el 14 de marzo de 1958, de Enseñanza y Programa, para poner en su conocimiento los puntos de vista de los Traductores, mediante mi auto-proyecto de reorganización de la carrera, pero inutilmente.

Por lo cual decidimos dirigirnos a la Universidad, por intermedio de un representante de egresados, el Sr. Jorge Churchich un ex alumno al cual entregamos el siguiente memorandum:

M E M O R A N D U M

referente a la reorganización de la carrera de Traductor Público.

En esa carrera los estudios principales deben ser los que se refieren a los conocimientos inherentes a la profesión a ejercer y, por lo tanto sería conveniente crear una cátedra de: "Disciplina de Traducción Jurada" con un plan de estudios como el sugerido por el Traductor Público Porf. Mario Nitti, en su texto así titulado y en cuyo índice figura en forma detallada.

(en la Biblioteca de Filosofía y Letras hay un ejemplar). Además habría que crear el Gabinete anexo de Práctica de la Profesión e Instituto de Investigaciones Onomásticas, por cuanto -no obstante que la actividad preponderante de ese profesional se funda en la traducción de la terminología onomástica y forense- no existe en la actualidad ningún organismo similar para brindarle esa especialización preparatoria que lo ponga a salvo de eventuales invasiones en el terreno de la magistratura, con arbitrarios procedimientos e inexactas creencias, con cambios de nombres imprevistos, provocando acusaciones de los fiscales de Cámaras. La Cátedra a crearse debería estar a cargo de Traductores Públicos que a la vez fuesen Profesores de idiomas en ejercicio, ya que nadie está más indicado para ejercerla que quien posea el título respectivo.

Antes de proceder a la sanción de esa reorganización, sería oportuno escuchar a algún Traductor Público que se haya destacado en su profesión con sus publicaciones-conferencias-cátedras etc. para evitar eventuales improvisaciones que podrían no responder a la finalidad de la reorganización y a las verdaderas necesidades de la carrera.

Entre los requisitos para el ingreso a la Facultad respectiva se exige el título de profesor del respectivo idioma o el de enseñanza secundaria, lo cual pone injustamente en un mismo plan a estos egresados y, por lo consiguiente, quien no posee el título de profesor debería rendir las materias no estudiadas. Con esa se elevaría el grado de cultura necesario para el Traductor Público en forma concorde con su jerarquía Universitaria. Lógicamente el ingreso para la especialización en los idiomas de la enseñanza oficial debería estar limitado a los profesores; y, para los demás, no poseedores de ese título, el exámen de equivalencias mencionado, no excluyendo la posibilidad que esas materias podrían incluirse en el plan de estudios de la carrera de Traductor Público eximiendo a los profesores.

Sobre eventuales resquemores referentes a la capacidad docente del Traductor Público para el ejercicio de la mencionada cátedra es necesario tener presente que el título obtenido lo ha otorgado una Facultad, la misma donde debería ejercer y, por lo tanto con presunción de competencia. Hay que tener presente también, que en todas las carreras se ha producido el mismo fenómeno, por cuanto los primeros profesores no tenían jerarquía universitaria. Por otra parte, mediante el concurso habrá posibilidad de poner en la cátedra a quien por sus antecedentes, lo merezca.

Por felicidad nuestra y de la carrera, en noviembre de 1958 se hizo cargo del Decanato el Dr. William L. Chapman (Traductor Público) al cual entrevistamos inmediatamente para someterle los problemas de la profesión, de los cuales estaba enterado y deseoso de resolver. Nos prometió constituir una subcomisión para la reorganización de la carrera de la que tomaríamos parte agregando las siguientes y merecidas palabras: "Su presencia en la organización de la carrera, no solo es necesaria sino imprescindible" y nos invitó a formar parte-cuando se creara- de una subcomisión formada por traductores públicos.

A continuación, en previsión de que la publicación sobre unificación de programas pudiera ser útil en esas favorables circunstancias, publicamos un artículo en la Gaceta de la Paz el 14 de enero de 1959, titulado: Anomalías en la Carrera de Traductor Público en las respectivas Universidades del País.

ANOMALIAS EN LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO EN LAS RES-
PECTIVAS UNIVERSIDADES DEL PAIS..

Por el Prof. MARIO NITTI
Traductor Público Nacional

Con el propósito de demostrar fehacientemente la desunión de los planes y programas de estudios, en oposición a lo que tanto se recomienda en la Universidad de Buenos Aires, en lo referente a la carrera de Traductor Público, he efectuado el siguiente cuadro sinéptico, de acuerdo a los informes que, dificultosamente, pude obtener de algunas Instituciones:
Universidad de Buenos Aires: Facultad de Ciencias Económicas
Título para el ingreso: Profesor o Ens. Sec. (con examen de ingreso).

Especialidades: Todas (1)

Duración de los cursos: Libre.

Materias: Derecho Civil, Adm. Com., Const. Proc., Prác. Pericial, Idioma.

Universidad de Córdoba: Es. L.

Título para el ingreso: Enseñanza Secundaria.

Especialidades: Alemán, Francés, Italiano, e Inglés.

Duración de los cursos: Cuatro años.

Materias: Idioma, Gram., Latín, Castellano, Historia, Cultura y Civilización, Geografía, Teoría y Práctica de la composición, Literatura Hispana, Americana, y Argentina, Traducción 50 páginas cient. o técnicas.

Universidad de La Plata: H. y C.E.

Título para el ingreso: Profesor.

Especialidades: Inglés y Francés (2)

Duración de los cursos: cuatro años.

Materias: Idioma, Gram., Lengua y Cultura latinas, Introd. a la Filos., Liter. extranjera y argent., Filología Hispan. con seminario, Léxico jurídico. Historia Lengua. Historia pensam. y Cultura Argne., Pedagogía y Didáctica General y Espec. Práctica de la Enseñanza, Derecho Constituc., Legisl., Notarial y Fiscal.

Universidad de Mendoza: Fac. F. y Letras.

Título para el ingreso: Enseñanza Secundaria (3)

Especialidades: Francés, Inglés, y Alemán.

Duración de los cursos: Tres años.

Materias: 1o. y 2o. Gram. y Gram. Cast. Superior. 3o. Der. Civil, Com., Const. Admin., Proc., Prác. Pericial. Estudio e Interpretación de Terminología Juríd.

Universidad de Tucumán: Fac. F. y Letras

Título para el ingreso: Enseñanza Secundaria

Especialidades: Francés, Inglés y Alemán.

Duración de los cursos: Cuatro años.

Materias: 1o. y 2o.: Gram. Lengua, Fonética, Castellano.
3o.: Gram., Lengua, Hist. Civiliz., Traducciones.
4o.: Lengua, Hist. e Instituc., Traduc., Dcr. Civ. y Com. (1 sem), D. Constituc. Admin. (1 trim), Proc. y Práctica Pericial (1 semestre) Introducción a la Filosofía.

-
- (1) Cuando no hay profesores de la especialidad en la Facultad las mesas se constituyen como mejor se puede.
 - (2) Para los demás idiomas, se otorgan títulos en la Casa de Gobierno, con un simple examen.
 - (3) Los poseedores de títulos extranjeros deben solicitar equivalencia y rendir examen castellano.

Del estudio del mismo cuadro resulta: a) que no existe una igualdad de programas en las diferentes Facultades; b) que

una sola Institución, la de La Plata, exige terminantemente para el ingreso, el título de profesor del idioma; c) que existen cursos organizados, para Francés, e Inglés, en todas las Universidades menos en la de Buenos Aires; de Alemán, en Córdoba, Mendoza y Tucumán; y de Italiano, únicamente en Córdoba; d) que la única Facultad sin cursos es la de Buenos Aires; e) en esta última los cursos son libres, en Córdoba y La Plata duran cuatro años, y, en Mendoza, tres, con la particularidad que en todas se nota la ausencia absoluta de una preparación técnico-profesional especializada, por faltarle la práctica de la profesión (a no confundir con la práctica pericial) de acuerdo a mi plan publicado en esta misma "Gaceta de Paz" el 7 de abril de 1958.

f) el título que otorga la Esc. Superior de Idiomas de Córdoba es de perito-traductor científico y técnico, pero no de traductor público, ya que no se estudian materias jurídicas y ni se hacen trabajos prácticos de terminología monográfica forense; cosa que a criterio del suscripto es susceptible de impugnación para el ejercicio de la carrera como traductor público, título expresamente requerido por nuestra legislación.

g) que una sola Facultad, impone la equivalencia de los títulos extranjeros.

h) que no se estudia en ninguna parte el Código Penal, que dedica muchos de sus artículos a la conducta de testigos, peritos, e intérpretes, lo cual significa una lamentable deficiencia formativa, para quien está expuesto a graves penas, en las que se puede incurrir por ignorancia.

i) que, tanto quienes expiden el título como quienes lo reconocen como válido, no hacen la debida diferencia entre perito traductor y traductor público; los primeros porque no incluyen en sus programas las materias formativas necesarias al ejercicio de la profesión; y los segundos, porque no aquilatan en toda su magnitud la responsabilidad de un profesional de la traducción jurada con todas sus consecuencias a veces irreparables, porque cuando los jueces castigan no se fijan, como es lógico, si la falta deriva de una deficiente preparación en la Universidad.

Por lo tanto hay que deducir:

- 1) En las reuniones interuniversitarias de los Señores Rectores se debería promover la unificación de los programas y planes de estudios de la carrera de Traductor Público;
- 2) Habría que ir aumentando paulatinamente el número de especialidades idiomáticas en cada Facultad, ya que, los idiomas no se limitan al alemán, francés, inglés, e italiano que por otra parte, por ser idiomas de la enseñanza oficial (los últimos tres) deberían estar representados en todas las Universidades;
- 3) Habría que limitar el ingreso a la carrera, únicamente a los profesores de idiomas y, para aquellos que no son de la enseñanza oficial, requerir equivalencia de materias que han estudiado aquéllos.
- 4) Sería honesto y responsable introducir en forma general el estudio de las materias jurídicas comprendido al derecho Penal, en los respectivos programas y planes, y, requisito "SINE QUA NON", habría que organizar un GABINETE DE PRACTICA DE LA PROFESION, de acuerdo al plan que he mencionado en el inc. "e".

La reforma que sugiero mejorará enormemente la capacidad técnico-jurídica especializada de los Traductores Públicos, ampliará sus servicios, cada vez más requeridos en nuestra sociedad, evitará, el desconocimiento de que gozan actualmente

esos profesionales, injustamente, por desidia didáctica. Para satisfacción del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Capital, Dr. William Leslie Chapman, debo declarar que ha resuelto poner totalmente en práctica lo que sostengo en el punto 4o. de esta publicación. Asimismo siento el deber de hacer público que, las frustradas tentativas de pretéritas intervenciones, para desjerarquizar la carrera de traductor público, encontraron en el ex Decano Dr. Isidoro Martínez, la mayor protección, evidenciadas por su resolución con la cual se le repristinó en su auténtica y equívoca posición universitaria, desconocida por los Sres. José F. Domínguez y Evaristo Pedrano (Ver "Carácter profesional, universitario y científico del Traductor Público", del exponente, en su texto: Disciplina de la Traducción Jurada, pag. 18).

Y lo hago con tanta mayor satisfacción, cuanto es la gratitud que profeso al Dr. Martínez, que accediendo a mi solicitud, reparó la gratuita afronta a todo el gremio, recibido con ese carácter con anterioridad.

El 16 de febrero el Dr. Chapman nombró la Sub-comisión "ad hoc" pro-reforma de la carrera y sus respectivos miembros que fueron:

- 1) Prof. Ascensio Ezquiaga
- 2) Srta. Flicker.
- 3) Srta. Fund
- 4) Srta. Lascurain
- 5) Dr. Leonardo Lowey
- 6) Prof. Mario Nitti
- 7) Sra. Genoveva Gutierrez de Sojo

Esta Sub-comisión elevó el siguiente dictamen el 19 de febrero de 1959:

DICTAMEN DE LA SUBCOMISION DE PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto el día 19 de febrero por la Comisión designada el lunes 16 del mismo mes por el Sr. Decano a los efectos de elaborar un plan para la organización de la carrera de traductor público, los suscriptos, constituidos en sub-comisión tienen el honor de someterle el siguiente:

PLAN DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO.

Art. 1.- Para obtener el título de Traductor Público se requerirá la aprobación del siguiente plan de estudio:

PRIMER AÑO.

- I.- Disciplina de la traducción jurada (3 hs. semanales).
- II.- Lengua (5hs. semanales: 2 teóricas, 3 prácticas).
1er. cuatrimestre: Interpretación, traducción, versión, giros idiomáticos, gramática superior y comparada.
2do. cuatrimestre: Iniciación en la traducción jurada y económica. Traducciones y versiones de materias codificadas y enonástica.
Redacción y traducción de documentos de estado civil.
- III. Derecho Privado I y II (4 hs. semanales).
- IV.- Instituciones de Derecho Público (3 hs. semanales)

SEGUNDO AÑO.

- I.- Lengua (5hs. semanales: 2 teóricas y 3 prácticas).
Documentación jurídica: poderes, testamentos, contratos, etc.
Equivalencia de términos jurídicos.
Códigos, Procedimientos y organización de la Justicia.

en el país de la especialidad idiomática.

II.- Derecho Privado III y IV (4 hs. semanales).

III.- Principios de Economía Política (3 hs. semanales).

Art. 2.- Podrán ingresar en esta Carrera los siguientes aspirantes:

- a) Los egresados con el título de profesor de idioma expedido por la Universidades del país, Institutos Nacionales del profesorado o por otros Institutos Oficiales habilitados para ello.
- b) Los egresados de los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio, escuelas industriales de la Nación.
- c) Los egresados de Institutos Oficiales extranjeros correspondientes al idioma que posean o acrediten ante el C.D. que sus títulos son similares o equivalentes a los señalados en los Inc. a y b, por su carácter, extensión y seriedad.

Art. 3.- Los aspirantes comprendidos en el inc. b del art. anterior deberán aprobar un examen de ingreso, tendiente a demostrar el conocimiento del idioma elegido. Dicho examen constará de una prueba escrita y oral. La primera será eliminatoria.

Art. 4.- Los aspirantes a que se registre el inc. c del art. 2 deberán tener una residencia mayor de dos años en el país y deberán aprobar también un examen de idioma nacional e historia argentina en la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini de acuerdo al programa aprobado por el C.D. de esta Facultad.

Art. 5.- Créanse las cátedras:

Disciplina de Traducción Jurada.

Lengua (1 cátedra de inglés, 1 de francés, 1 de italiano, 1 de alemán y 1 de portugués).

Art. 6.- Las cátedras de lengua tendrán carácter de teórico-práctico.

Los alumnos deberán asistir obligatoriamente a las clases prácticas, debiendo tener aprobados por el profesor los trabajos prácticos realizados durante el año para presentarse al examen final que será escrito y oral.

Art. 7.- Los alumnos inscriptos en idiomas cuyas cátedras no existiesen en esta Facultad rendirán cada año la asignatura lengua y trabajos prácticos ante una comisión especialmente convocada por el Señor Decano.

Art. 8.- Los alumnos que solo hubieran aprobado el examen de ingreso de acuerdo al plan anterior y que solo deban rendir examen final podrán hacerlo por dicho plan hasta el 31 de diciembre de 1961.

Para los alumnos que además del ingreso ya hubiesen aprobado otras asignaturas al pasar al nuevo plan será optativo.

Art. 9.- La presente ordenanza regirá desde el 1.º de mayo de 1959.

EXAMEN DE INGRESO

De acuerdo a lo estipulado en el art. 3 el examen de ingreso constará de una prueba escrita, eliminatoria, y de otra oral.

La prueba escrita se hará en dos etapas:

1.º.- dictado, traducción y gramática.

2.º.- composición.

EXAMEN ESCRITO.

I.- Dictado: un trozo de 20 a 25 líneas de un autor contemporáneo.

II.- Gramática: ejercicios-completar oraciones-reestructurarlas-análisis de las oraciones.

- III.- Traducción: a) Traducción al castellano de un trozo de autor contemporáneo (15 a 20 líneas).
b) Traducción al idioma extranjero de un trozo de escritor contemporáneo de habla española (15 a 20 líneas).
Estas traducciones se harán sin ayuda de diccionarios.
- IV.- Composición: Descripciones, narraciones, disertaciones.

EXAMEN ORAL.

- I.- Lectura: un trozo de autor contemporáneo en el cual se considerará y analizará todo lo relativo a vocabulario, sinónimos, parónimos, expresiones idiomáticas y giros.
- II.- Apreciación Literaria: Estudio del pasaje leído desde el punto de vista de su contenido, ideas del autor, etc.
- III.- Gramática: Análisis exhaustivo de oraciones y sus partes (gramatical y analógico).

Contenido de las asignaturas

Lengua I

Tomando como punto de partida textos de autores de los países cuya lengua se estudia, se hará un estudio completo de dichos textos desde el punto de vista gramatical, literario y lingüístico.

- a) Gramática: La oración - estudio exhaustivo de sus partes - diferentes funciones - estructuras de la oración.
Construcción: la palabra - la oración - el párrafo.
Gramática comparada.
Errores más comunes de composición.
Trabajos prácticos: 3 por semana como mínimo.
- b) Redacción: Oral y escrita - Descripción - Narración - Disertación - ensayos - cuentos - estilo.
Trabajos prácticos: 4 por mes como mínimo.
- c) Apreciación literaria: Estudio de diferentes trozos a fin de dar una idea clara de su contenido - el autor, su idea y propósitos - estilo del mismo.
Trabajos prácticos: 4 por mes como mínimo.
- d) Lectura intensiva: Vocabulario - Sinónimos - Parónimos - Expresiones idiomáticas.
Trabajos Prácticos: 2 por semana como mínimo.
- e) Dictado: 1 por semana como mínimo.
- f) Traducción: al castellano y del castellano al idioma que se estudia - 3 por semana como mínimo.

Nota: Los textos que se utilizarán serán de autores de los siglos XIX y XX.

Lengua II

Estudio comparado:

- a) De la organización de los poderes y de la justicia en especial de la República Argentina y del país cuyo idioma se estudia.
- b) De los códigos, de las leyes que los complementan y modifican.
- Redacción, traducción y análisis de los documentos jurídicos correspondientes a Derecho Privado III y IV (repaso de los Derechos Privado I y II).
- Estudio somero de las doctrinas y sistemas económicos del

país cuyo idioma se estudia - aplicación práctica.
Los trabajos prácticos, de acuerdo a las mismas normas del
ler. año, se harán en base al material jurídico y econó-
mico.

Se insistirá especialmente en las diferencias gramaticales
y sintácticas del lenguaje jurídico y económico.

DISCIPLINA DE LA TRADUCCION JURADA (+)

Contenido del curso

1.- HISTORIA.

- de la profesión en Europa y América.
- de la carrera en la Argentina. Su reglamentación y ante-
cedentes.
- de la Convención Latino-Americana de 1884 (Sarmiento y las
traducciones).
- de la Facultad de Ciencias Económicas.
- del Registro Civil y del matrimonio entre extranjeros que
desconocen el idioma nacional.
- del Cuerpo Pericial de los Tribunales.
- del Instituto Argentina de Investigaciones Filológicas.

2.- LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

Legislación inherente al ejercicio profesional (Arts.999
C. Civil, 252 del C.P. y 164 del C. de Pr.-Decreto No.41.109.

La profesión en la legislación comparada, Decreto reglamen-
tario de expedición de diplomas. Matrícula: concepto y
efectos. Juramento: sus clases, fórmulas y consecuencias.
Documentos en general: públicos y privados y sus requisitos
de forma. Valor-legal y concepto.

Traducción: exclusiva para los traductores públicos; váli-
da en juicio; de carácter probatorio; nula, para mejor pro-
veer; su apreciación; innecesaria; su influencia en la
identidad de la identidad de las personas; su error y con-
secuencias; en sentencia para apreciación de documentos;
a tercer idioma; de nombres extranjeros, etc. Documentos
falsos o adulterados. Valor de certificados en lugar de
copias integrales.

Registro Civil: documentos que otorga. Forma para obtener
la inscripción de las partidas extranjeras.

Rectificación de las partidas. Anotaciones marginales y
forma para obtenerlas. Límite de la función consular para
el otorgamiento de documentos de estado civil. Antecedentes
relacionados con la confederación de Jefes de Estado Civil.

Ley del matrimonio civil. Intervención del traductor pú-
blico. Idioma de la especialidad, su uso y excepciones.

Venia judicial. Alcance del divorcio en la República. Ju-
risprudencia nacional sobre nombres propios. Equivalencia
etimológica, que puede degenerar en tentativa de cambio de
nombre. Penalidades. Incondueta. Errores evidentes en
el original a traducir. Jurisprudencia contradictoria.

Acordados sobre identificación profesional.

Ley 11.723 (Régimen de la propiedad intelectual) y decreto
del 31.8.1958 modificando el art. 5o. de la Convención
Universal.

Contrato de traducción. Derechos de los traductores. Le-
gislación comparada. Mandato extranjero traducido por tra-
ductor público, su validez. Exhorte: concepto. Costumbre
inglesa. Documentos redactados en varios idiomas: traduc-
tor competente.

(+) A propuesta del Dr. Leonardo Lowey, se resolvió por
unanimidad aprobar a libre cerrado el programa presentado
por el suscripto.

Ratificación: concepto, origen, antecedentes legales. Ratificación de traducciones de terceros: precauciones, procedimiento. Tiempo para ratificarse. Autoridades ante quienes hay que hacerlo. Dicción del traductor. Definiciones peligrosas. Salvedades finales. Palabras testadas. Jurisprudencia sobre indicaciones que debe hacer el profesional. Continuación a otro sellado.

Aranceles consulares argentinos relativos a documentos y su traducción. Antecedentes. Legalizaciones. Ley de sellos relativa a la actuación profesional.

3.- DOCTRINA.

El sentido jurídico en la traducción jurada. Falso concepto de la ratificación. El traductor es autor de su traducción. La responsabilidad en la traducción jurada. Carácter universitario, profesional y científico del traductor público. Génesis de la traducción. Su arquitectura. Traducciones infieles.

Graduatoria de las personas que reciben indistintamente el nombre de "traductores". Qué se entiende por perfecto traductor? Definición de las traducciones. Definición de: traductor, interprete, perito, targum, parafraste, neguclato, lengua, dragoman, vulgarizar, popularizar, trasladar, declarar, exponer, interpretar, descifrar, glosar. Cómo debemos ver a la traducción? Patriotismo y traducción.

Epoca mas importante de la traducción por sus efectos. Traducciones literales o libres en los idiomas latinos. Clásicos de la traducción: Horacio, San Jerónimo, Justo Lipsio Rufino, Huet, Cicerón, etc. Sus opiniones. Pensamiento francés sobre la traducción. Biblia, Vulgata, Talmud, Masora, Código de Manú y sus traducciones. Método en la traducción. Profilaxis, escollos, metamorfosis. Retraducción y estilo. Juramento que propone Valery Larbaud. Honestidad y ética en la traducción. Superfluidad, impropiedad, confusión, contradicción. Falsos sinónimos. Etimología como norma para la formación del traductor. Desinencia de sustantivos y adjetivos: su significado.

Definición y etimología de "traductor" y "público". El traductor público y la criminología. Necesidades de la carrera. Arancel del Colegio de Traductores Públicos. Peritos pleitistas a la fuerza. Diminutivos. Páginas o fojas sin traducir. Nombres con varias traducciones. Acentuación. Nombres bíblicos.

4.- NORMAS PROCESALES.

Organización de los tribunales. Cuerpos técnicos periciales y peritos auxiliares de la justicia. Nombramiento de oficio. Aceptación del cargo. Prueba de peritos. Regulación de honorarios. Validez de la traducción despues del período de prueba. Inapelabilidad del auto que manda traducir un documento extranjero. Deglose de documentos archivados.

Secreto profesional. Delitos contra el estado civil. Usurpación de autoridad y título. Abuso de autoridad. Violación de sellos y documentos. Falsos testigos. Falsificación de sellos, timbres y marcas. Falsificación de documentos en general.

REGIMEN PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES

Los profesores para las cátedras: disciplina de la traducción jurada y Lengua I y II serán designados por concurso de antecedentes.

Para la cátedra disciplina de la traducción jurada se requerirá el título de Traductor Público.

Para las cátedras de Lengua I y II se requerirán los títulos de Profesor del idioma expedido por Universidades o Institutos Oficiales del país y el de Traductor Público. (+)

En caso de que los candidatos no poseyesen ambos títulos tendrá preferencia el de mayores antecedentes docentes.

(+) Esta lógica previsión, luego suprimida, ha provocado que se nombren en la carrera de Traductor Público profesores de idiomas, muy respetables en su misión de docentes de lenguas, pero sin preparación jurídica para los trabajos prácticos, que, virtualmente, no se hacen como corresponde.

A raíz de la presentación del dictámen anterior, LA COMISION DE PLAN DE ESTUDIOS SOBRE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO, remitió al Consejo Directivo el siguiente dictámen:

- Consideraciones generales.
- Estructuración de la Carrera de Traductor Público.
- Contenido de las asignaturas que no corresponden a otras carreras.
- Programa para el examen de ingreso.

Esta Comisión de Plan de Estudios, presenta a consideración de ese Consejo Directivo el proyecto de estructuración de la carrera correspondiente a Traductor Público, basándose en el Anteproyecto elaborado por la Sub-comisión de Reorganización de la carrera designada el 19 de Febrero de 1959, en cuyos lineamientos generales ha introducido algunas reformas que, en su opinión, adecuarán la estructura de esta carrera al régimen pedagógico que rige para las restantes carreras de esta Casa de Estudios.

La carrera de Traductor Público tiene en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires una antigüedad de 33 años. Desde su implantación han regido sucesivamente dos Planes de Estudio (Plan 1926 y Plan 1937) El presente proyecto no hace innovaciones en lo que se refiere a la implantación de cursos especiales para el dictado de las materias jurídicas, puesto que, por pertenecer a planes de otras carreras, las materias de Derecho se dictan siempre en la Facultad, aun cuando con un contenido mas extenso del que corresponde a los programas que rigen para la carrera de Traductor.

En cambio, sobre idiomas y práctica profesional del traductor nunca se dictaron cursos oficiales y lo habitual ha sido que los alumnos de esta carrera tomaran clases particulares de profesores de idiomas y desconocieran hasta el momento de su actuación profesional la práctica de la misma.

La innovación que esta Comisión considera adecuada es la de incorporar al Plan de Estudios de la Carrera de Traductor Público el dictado de cursos de idiomas extranjeros y la implantación de un Seminario de Práctica Profesional del Traductor. Se ha considerado aconsejable el establecimiento dentro de la Facultad, de cursos de idiomas extranjeros, en primer término a los fines de la enseñanza de los mismos para la carrera de Traductor Público, y en segundo lugar, para que aprovechen de ellas los alumnos que cursan otras carreras de la casa. En este último sentido aconseja que los cursos de idiomas comiencen a dictarse a la

brevedad posible a fin de que se beneficien de ellos los alumnos que, en futuro, se inscribirán en el Doctorado de Ciencias Económicas, dentro de las normas del Plan E, entre cuyos requisitos figura el examen previo de lengua extranjera. La creación de cursos de idiomas extranjeros deberá por ahora limitarse, en orden de prelación, al Inglés, Francés e Italiano, teniendo en cuenta para ello que el mayor número de inscriptos en la carrera de Traductor Público, lo fué en el pasado en estos tres idiomas.

En lo que respecta al Seminario de Aplicación Profesional, por considerarse que la actuación del Traductor Público se concentra mayormente en el ámbito de Tribunales, donde las traducciones de contratos, partidas, etc. hacen fé pública, se estima que el Seminario de Aplicación Profesional del Traductor debería ser incluido dentro del Ciclo Jurídico. No obstante, por razones de afinidad podría considerarse la posibilidad de que el mismo profesor a cargo del Seminario sobre Aplicación Profesional Jurídico-Contable (perteneciente al Ciclo Contable) (+), pudiera orientarse y destinar alguno de sus recursos docentes al dictado de este curso especial para Traductores.

Con referencia a los alumnos inscriptos en idiomas de los que no se dictaren cursos en esta Facultad, éstos deberán rendir cada año la asignatura Lengua y Trabajos Prácticos ante una Comisión especial convocada por el Decano.

Los alumnos que sólo hubieran aprobado el examen de ingreso de acuerdo al Plan anterior pasarán automáticamente al nuevo Plan. Los alumnos inscriptos en el Plan anterior y que sólo deban rendir el examen final podrán hacerlo por dicho plan hasta el 31 de diciembre de 1961. Para los alumnos que además del ingreso ya hubiesen aprobado otras asignaturas, el pase al nuevo plan será optativo.

Se aconseja la inclusión de la enseñanza de idiomas extranjeros dentro del Departamento de Humanidades.

Con lo Expuesto precedentemente y en anexos que se agregan cometemos a ese H.C.D. el presente dictámen.

Adj. anexos sobre:

- 1) Estructuración de la Carrera de Traductor Público.
- 2) Contenido de las asignaturas que no corresponden a otras carreras.
- 3) Examen de Ingreso.

(+) Nota del autor: Lamentablemente se vuelve a reincidir impeniéndolo al Traductor Público, el Contador como Profesor, a raíz de lo cual envié una nota al Dr. Chapman, para que se tuviera presente el error, cuando se trataba este asunto en el Consejo, pero no dió resultado, porque como se ve bien a continuación en la resolución del Consejo de la Facultad, no se hace mención a la posibilidad de un Seminario dictado por Contadores.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1959

Visto

el Anteproyecto de estructuración de la carrera correspondiente a Traductor Público elaborado por la Sub-Comisión designada a tales efectos el 19 de febrero de 1959, en cuyos lineamientos generales ha introducido algunas modificaciones que en su opinión adecuarán la estructura de esta carrera al régimen pedagógico que rige para las restantes carreras de esta Casa - Estudios, y

Considerando:

lo aconsejado por la Comisión de Plan de Estudios

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar para la carrera de Traductor Público el siguiente plan:

A.- Condiciones de ingreso.

Podrán ingresar en esta carrera los siguientes aspirantes:

- a) Los egresados con el título de profesor de idioma expedido por las Universidades del país, Institutos Nacionales del Profesorado o por otros Institutos Oficiales habilitados para ello.
- b) Los egresados de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Escuelas Nacionales de Comercio, Escuelas Industriales de la Nación.
- c) Los egresados de Institutos oficiales extranjeros con nacionalidad de origen del país del respectivo Instituto, que acrediten ante el Consejo Directivo que sus títulos son similares o equivalentes a los señalados en los incisos a y b, por su carácter, extensión y seriedad. Si no coincidiera la nacionalidad de origen con el del país cuyo Instituto oficial extranjero hubiera extendido el diploma, se exigirá además un examen del idioma elegido (el mismo que rige para los aspirantes comprendidos en el inciso b).

Los aspirantes comprendidos en el inciso b del apartado anterior deberán aprobar un examen de ingreso, tendiente a demostrar el conocimiento del idioma elegido. Dicho examen constará de una prueba escrita y oral. La primera será eliminatoria. Los aspirantes a que se refiere el inciso c del apartado anterior deberán tener una residencia mayor de dos años en el país y deberán aprobar también un examen de Idioma Nacional e Historia Argentina en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" de acuerdo al programa aprobado por el Consejo Directivo de esta Facultad.

B.- Examen de ingreso

Consistirá en una prueba escrita, eliminatoria y de otra oral. La prueba escrita se hará en dos etapas:

1º.- Dictado, traducción y gramática.

2º.- Composición.

Examen Escrito

I.- Dictado: un trozo de 20 a 25 líneas de un autor contemporáneo.

II.- Gramática: ejercicios - completar oraciones - reestructurarlas - análisis de oraciones.

III.- Traducción

a) Traducción al Castellano de un trozo de autor contemporáneo. (15 a 20 líneas).

Estas traducciones se harán sin ayuda de diccionarios.-

IV.- Composición: Descripciones, narraciones, disertaciones.-

Examen oral

- I.- Lectura: un trozo de autor contemporáneo en el cual se considerará y analizará todo lo relativo a vocabulario, sinónimos, antónimos, parónimos, expresiones idiomáticas y giros.
- II.- Apreciación literaria: Estudio del pasaje leído desde el punto de vista de su contenido, ideas del autor, estilo.
- III.- Gramática: Análisis exhaustivos de oraciones y sus partes (gramatical y analógico).
- C. Cursos Obligatorios.

	<u>Valoración</u> (Horas semanales de clases por cuatri- mestre)	<u>Requisitos</u>
a) <u>Ciclo de Humanidades</u> (o lingüístico)		
X 1 Lengua I	3	-
X 2 Lengua II	3	1
X 3 Lengua III	3	2
X 4 Lengua IV	3	3
b) <u>Ciclo Económico</u>		
5 Principios de Economía Política I	3	5
6 Principios de Economía Política II	3	5
c) <u>Ciclo Jurídico</u>		
7 Instituciones de Derecho Público	3	-
8 Derecho Privado I y II	4	7
9 Derecho Privado III y IV	4	8
10 Seminario de Aplicación Profesional del Traductor.	<u>2</u>	9
Total de puntos.....	31	

D.- Trabajos Prácticos

Los cursos marcados con X deberán complementarse con trabajos prácticos.

Contenido de las asignaturas que no corresponden a otras carreras Lengua I y II

Tomando como punto de partida textos de autores de los países cuya lengua se estudia, se hará un estudio completo de dichos textos desde el punto de vista: gramatical, literario y lingüístico.-

- a) Gramática: la oración, estudio exhaustivo de sus partes diferentes funciones - estructura de la oración. Construcción: la palabra - la oración - el párrafo. Gramática comparada. Errores más comunes de composición. b) Redacción: oral y escrita - descripción - narración - disertación - ensayo - cuentos - estilo. c) Apreciación literaria: estudio de diferentes trozos a fin de dar una idea clara de su contenido - el autor, su idea y propósitos - estilo del mismo. d) Lectura Intensiva: Vocabulario - sinónimos - antónimos - parónimos - expresiones idiomáticas. e) Petrocchi (Grande). Dictado. f) Traducción al Castellano y del Castellano al idioma que se estudia.

Los textos que se utilizarán serán de autores de los siglos XIX y XX.
Lengua II y III.

Estudio comparado: a) de la organización de los poderes y de la justicia, en especial de la República Argentina y del país cuyo idioma se estudia. b) de los Códigos, de las leyes que lo complementan y modifican. Redacción, traducción y análisis de los documentos jurídicos correspondientes a Derecho Privado III y IV (Repaso de los Derechos Privados I y II). Estudio somero de las doctrinas y sistemas económicos del país cuyo idioma se estudia - aplicación práctica.
Derecho Privado I y II.

El contenido de esta asignatura comprenderá de manera abreviada y con sentido panorámico los mismos tópicos incluidos para Derecho Privado I y Derecho Privado II de la carrera de Contador Público.

Derecho Privado III y IV

El contenido de esta asignatura comprenderá de manera abreviada y con sentido panorámico los mismos tópicos incluidos para Derecho Privado III y Derecho Privado IV de la carrera de Contador Público.

Seminario de aplicación profesional del traductor

En este curso dictado en forma de seminario se estudiará: la historia de la Profesión de Traductor Público. La legislación y jurisprudencia inherentes al ejercicio profesional. El régimen de la propiedad intelectual. El contrato de traducción. Los aranceles consulares argentinos relativos a documentos y su traducción.

Las normas procesales o normas penales referentes a documentos traducidos. Tratará de los problemas de la actuación profesional del traductor en el campo judicial, como afirman de la enseñanza jurídica en los aspectos de su aplicación.

Artículo 2°.- Declarar que tal aprobación no involucra pronunciarse sobre la correcta ubicación de la carrera de Traductor Público en esta Facultad N. de A. (luego en la Universidad no prosperó).

Artículo 3°.- Sugerir al Consejo Superior que estudie la posibilidad de la creación de una Escuela de lenguas creados por y terminados por la Universidad 425-VI-1960 ya sea dependiente directamente de la Universidad de Buenos Aires o de la Facultad de Filosofía y Letras, estableciéndose -en ese caso- la dependencia de la carrera de Traductor Público de esa Escuela.-

Artículo 4°.- Cópiese, regístrese, comúquese, a la Universidad de Buenos Aires, Consejo Pedagógico y sus departamentos correspondientes; tomen razón los señores Jefes de los Departamentos Administrativos, Contable y Docente y sus Divisiones respectivas. Cumplido, archívese.

Resolución n° 360
ES COPIA

Fdo. WILLIAM L. CHAPMAN
Decano
ERNESTO O. TANZI
Secretario

ALBERTO S. BONAZZI
Jefe
Dpto. Administrativo

Esta reforma fue elevada a la Universidad la cual el 25 de junio de 1960, aprobó esta resolución íntegramente, bajo el n° 1325, hasta el art. lro. incluido.

Art. 2º.- Fijase como fecha de vencimiento del anterior de estudios de la carrera de Traductor Público para los alumnos que es tuviesen inscriptos en la misma, el 31 de diciembre de 1961. En cuanto a los alumnos que hubieran aprobado solamente el examen de ingreso de acuerdo al plan anterior, pasarán automáticamente al nuevo plan.

Art. 3º.- Oportunamente se establecerán las equivalencias correspondientes para que los alumnos que han iniciado sus estudios por el plan anterior puedan continuarlos por el nuevo plan.-

Art. 4º.- Declarar que tal aprobación no involucra pronunciar se sobre la correcta ubicación de la carrera de Traductor Público en la Facultad de Ciencias Económicas.-

Art. 5º.- Las condiciones de ingreso a que se refiere el punto A del artículo 1º forman parte del plan de estudios de la carrera y no podrán ser consideradas separadamente.-

Art. 6º.- La Facultad de Ciencias Económicas elevará dentro de los noventa (90) días el programa respectivo referente a la aplicación del presente plan.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1325.-

Fdo.: RESILVE PRONCIZI
Julie B. Simón

E
ES COPIA

Buenos Aires, 12 de junio de 1961.-

Visto:

lo establecido en la última parte del artículo 2º de la resolución nº 1.325/60 del H. Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la carrera de Traductor Público;

Considerando:

que es necesario determinar si un alumno de dicha carrera que ha aprobado el examen de ingreso antes de la aplicación del Nuevo Plan de Estudios, debe considerarse inscripto en el Plan anterior, por el hecho de haber aprobado asignaturas de la carrera de Traductor Público como alumno de otras carreras cursadas en ésta u otras Facultades con antelación a la vigencia del Nuevo Plan de Estudios;

Atento:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Corresponde la inscripción en el anterior Plan de Estudios, de la carrera de Traductor Público, de los alumnos que habiendo aprobado el examen de ingreso antes del 25 de junio de 1960, hayan aprobado con antelación a esa fecha asignaturas de la carrera de Traductor Público como alumnos de otras carreras cursadas en ésta u otras Facultades.

Artículo 2º.-Cópiese, regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos, Administrativo, Contable, Docente, de Alumnos, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1.474

Expte. n° 50.675.-

Fdo.: HECTOR RAUL BERTORA

Vicodocano

en ejercicio del Decanato

HUGO H. FERRER

Secretario

Es copia fiel

M.M.O.

ENRIQUE A. ADAMOLI

Subjefe Depto. Administrativo

LLAMADO A CONCURSO

Buenos Aires, 12 de junio de 1961.-

Visto:

la propuesta formulada por el señor Decano, con relación al programa de aplicación del nuevo plan de estudio de la carrera de Traductor Público, aprobado por resolución n° 1.325/60 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires;

Considerando:

que el progreso continuo del campo de las ciencias económicas y de las ciencias administrativas plantea constantemente el problema de nuevos términos especializados en idiomas extranjeros (inglés y francés) cuya traducción es necesaria para la bibliografía que debe ser traducida y puesta al alcance de nuestro alumnado;

que esos idiomas son los que anualmente tienen mayor inscripción, por lo que corresponde designar profesores para su dictado;

que asimismo deberá llamarse a concurso para la designación de un profesor que tendrá a su cargo el dictado del Seminario de Aplicación Profesional;

que dado el carácter experimental del programa de aplicación propuesto, es aconsejable iniciarlo mediante el procedimiento de contratación de los profesores;

que en cuanto a las asignaturas correspondientes a los ciclos Jurídico y Económico que son paralelas a las que están incluidas en las otras carreras que se dictan en esta Casa de Estudio, las mismas deberán rendirse de acuerdo a los programas del Plan "E"; y

Atento:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,

R E S U E L V E :

Artículo 1°.-Disponer que el señor Decano llame a concurso de títulos y antecedentes (docentes, profesionales, de investigación y otros), por el término de 15 días, para contratar profesores que tendrán a su cargo el dictado de los siguientes cursos de la carrera de Traductor Público: Seminario de Aplicación Profesional: 1 profesor

Lengua I, idioma inglés : 1 profesor

Lengua I, idioma francés : 1 profesor

Artículo 2°.-Los profesores a contratar, lo serán con el sueldo actual correspondiente a la categoría de profesor adjunto.

Artículo 3°.-Dentro de los 8 días siguientes al de la clausura de la inscripción, este Cuerpo designará los jurados correspondientes, los que no podrán estar constituidos por menos de tres miembros.

Artículo 4°.-El jurado podrá requerir, para decidir, otras pruebas que considere convenientes, incluso la de oposición oral.

Artículo 5°.-La publicidad del llamado a concurso deberá hacerse mediante comunicaciones y carteles murales en esta Facultad y dependencias de la Universidad de Buenos Aires, solicitando a las otras Universidades Nacionales, Institutos Superiores Especializados e Instituciones científicas y culturales del país publicidad similar a la mencionada precedentemente. Además deberá gestionarse ante los diarios de la Capital la publicación en la sección Universitarias, durante el lapso del llamado,

Artículo 6°.-Cerrado el período de inscripción durante cinco días, los profesores de la Facultad, las Asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundadas en los motivos establecidos en el artículo 37°,

inciso c), del Estatuto Universitario. La nota de objeción deberá presentarse al señor Decano quien dará vista dentro de las 48 horas al aspirante impugnado para que formule su defensa, quien deberá contestarla dentro de los ocho días. Todas las actuaciones de las objeciones no se agregarán a las del concurso al girarse estas últimas al Jurado. El Decano presentará al Consejo Directivo las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente que estime pertinente o de interés. El Consejo podrá excluir del concurso a un aspirante cuando tuviera pruebas concretas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al impugnado.

Artículo 7°.-De los profesores contratados, este Cuerpo designará un integrante del Consejo del Departamento de Humanidades, a los efectos de coordinar todo lo respectivo a idiomas en el seno del mencionado Departamento.

Artículo 8°.-Los profesores que se contraten, deberán redactar los respectivos programas que serán aprobados por este Consejo Directivo, previa información del Departamento de Humanidades y del Consejo Pedagógico.

Artículo 9°.-Las asignaturas correspondientes a los ciclos Jurídicos y Económico paralelas a las incluidas en otras carreras que se dictan en esta Facultad, se rendirán de acuerdo a los programas del plan "E".

Artículo 10°.-Encomendar a los integrantes de los Tribunales Examinadores de los idiomas no concursados, la confección de los respectivos programas de examen, los que serán sometidos a la aprobación de este Cuerpo, con la información del Departamento de Humanidades y del Consejo Pedagógico.

Artículo 11°.-Cópiese, regístrese, comuníquese al Consejo Pedagógico y departamentos Administrativo, Contable, de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedolía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1.480

Expte. n° 50.417

a.r.

ENRIQUE A. ADAMOLI
Subjefe del
Dpto. Administrativo

FDO: HECTOR RAUL BERTORA

Vicedecano
en ejercicio del Decanato
HUGO H. FERRER
Secretario

124.625 Expediente sobre desdoblamiento del Seminario
Reglamento de los Seminarios

Buenos Aires, 26 de junio de 1961

VISTO:

los anteproyectos presentados por el contador Eduardo Luis Groba, sobre la reglamentación de los cursos de seminario y Presentación de programas;

CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer las normas que deben ser recomendadas a las cátedras para el dictado de los cursos de seminario incorporados a las distintas carreras que se cursan en la Facultad; que en tal sentido el Consejo Pedagógico ha elevado a consideración de este Cuerpo un proyecto de reglamentación de los cursos referidos;

que el artículo 10º del citado proyecto debe ser reconsiderado por la Comisión de Enseñanza, por cuanto deben determinarse las condiciones de admisibilidad y a quien corresponda fijar los temas de los seminarios no obligatorios;

que en cuanto a la presentación y aprobación de programas se considera conveniente mantener en vigencia la resolución 727/60 de este Cuerpo, por cuanto la misma contempla todos los aspectos que hacen a esta cuestión; y

ATENTO:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Aprobar la siguiente reglamentación de los cursos de seminario, incorporados a las distintas carreras que se cursan en esta Facultad:

"Artículo 1º.-Los cursos a desarrollar en forma de seminario que según el plan de estudios deben consistir en un curso regular, cuya promoción en principio será sin examen, en que el profesor analice con los alumnos en clase, en forma dialogada trabajos preparados por éstos, preferiblemente varios y cortos sobre distintos puntos del programa" se ajustarán en su dictado a las siguientes normas:

- a) Los seminarios tendrán una duración cuatrimestral, conforme al período lectivo del cuatrimestre en que se dicte y tendrán el número de clases semanales indicadas de acuerdo a la valoración que tienen asignados.
- b) Durante el período lectivo deberán cubrirse todos los puntos del programa formulándose al iniciarse el curso un plan de desarrollo.
- c) La participación activa de los alumnos en el diálogo o debate, será calificada y contribuirá a la formación del concepto final.
- d) Cada alumno deberá presentar, por lo menos, un trabajo monográfico escrito a máquina (tamaño carta a doble espacio) el cual deberá confeccionarse en tres ejemplares: uno para el profesor, otro para la biblioteca de la Facultad y el 3º que conservará el mismo alumno.

Artículo 2º.-Los alumnos tendrán libertad para elegir el tema de su trabajo siempre que el mismo;

- a) Se relacione con algunos de los puntos del programa del seminario, y
- b) Difiere suficientemente de otros trabajos que se hayan realizado con anterioridad (salvo excepción autorizada por el profesor) o que se vayan a realizar en el mismo curso.

Artículo 3º.- El alumno deberá exponer oralmente su trabajo en una clase del seminario. El Profesor determinará de antemano el tiempo de que dispondrá el alumno para su exposición y el tiempo que se reservará para el debate sobre el tema. A efectos de que ese debate pueda ser efectivo, el original y el duplicado del trabajo deberán ser entregados con una semana de anticipación a los destinatarios establecidos en el artículo 1º, apartado d).-

Artículo 4º.-En el transcurso de cada cuatrimestre los alumnos deberán resolver por lo menos cuatro casos prácticos planteados en forma tan real como sea posible y cuyo enunciado se les distribuirá impreso. Quedará a juicio del profesor introducir en las clases la consideración de los casos resueltos y provocar la discusión sobre las distintas soluciones que podrían haber.

Artículo 5º.-Las soluciones que por escrito presenten los alumnos, serán calificadas y contribuirán a la formación del concepto final.

Artículo 6º.-El profesor determinará en base al grado de actividad demostrado por el conjunto de alumnos, la conveniencia de tomar pruebas escritas sobre los temas desarrollados en el seminario. En caso afirmativo la calificación de esas pruebas será tenida en cuenta para el concepto final.

Artículo 7º.-El profesor decidirá sobre la conveniencia de estimular la lectura y análisis de determinados puntos del programa mediante el uso de trabajos a realizar fuera de clase. Estos trabajos consisten en lo siguiente: el profesor fija uno o más temas como si se tratara de una prueba escrita común, pero la misma no se realiza en clase. El estudiante tiene así oportunidad de consultar la bibliografía pero se ve obligado a hacer un esfuerzo de síntesis o interpretación de ese material. En este caso, se tendrá muy en cuenta la originalidad del trabajo y se lo calificará con miras al concepto final.

Artículo 8º.-Podrá formar parte de la actividad del seminario la exhibición de películas o la visita a instituciones, reparticiones o empresas que ofrezcan algún particular interés, o cualquier otro medio que cumpla tal fin.

Artículo 9º.-La asistencia de los alumnos a clase será obligatoria en un 90%. Las inasistencias superiores al 10% y no mayores del 20% serán justificadas por el señor Decano.

Artículo 10º.-Las inscripciones en los seminarios se limitará a 15 alumnos. En caso de que el número de inscriptos supere esta cifra deberá desdoblarse el seminario.

Artículo 11º.-Al concluir el cuatrimestre se extenderá el acta correspondiente con las calificaciones obtenidas por cada alumno".

Artículo 2º.-Mantener vigente la resolución n°727/60 de este Consejo Directivo, por la cual se establecieron las normas de presentación y aprobación de los programas.

Artículo 3º.-Cópiese, regístrese, comuníquese a la Universidad de Buenos Aires, al Consejo Pedagógico y a los Departamentos que lo componen. Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Contable de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1501

Expte. n° 50.534

Es copia

ENRIQUE A. ADAMOLI

Subjefe del

Dpto. Administrativo.

Fdo.: HECTOR RAUL BERTORA

Vicdecano

en ejercicio del Decanato

HUGO H. FERRER

Secretario

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961.-

Visto:

la resolución n° 1.480/61 de este Consejo Directivo, por la cual se dispone el llamado a concurso para contratar profesores que tendrán a su cargo el dictado de cursos de la carrera de Traductor Público:

Considerando:

que las designaciones se harán en la categoría de profesores adjuntos:

que corresponde fijar las retribuciones que gozarán en un monto equivalente a esta categoría; y

Atento:

las manifestaciones vertidas en el seno de este Cuerpo;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.-Fijar en cuatro mil quinientos (\$ 4.500) pesos mensuales, la retribución que gozarán los profesores contratados, en virtud de lo dispuesto por la resolución n° 1.480/61 de este Cuerpo.

Artículo 2°.-Cópiese, regístrese, comuníquese al Consejo Pedagógico y Departamentos que lo integran. Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Contable, de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

Resolución n° 1.622.-

Expte. n° 37.211.-

a.r.

Fdo.: HECTOR RAUL BERTORA

Vicedecano

en ejercicio del Decanato

HUGO H. FERRER

Secretario

ENRIQUE A. ADAMOLI

Subjefe del

Dpto. Administrativo

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961

VISTO:

lo dispuesto por la resolución de Consejo Directivo n° 1480/61 y 1622/61

EL VICEDECANO EN EJERCICIO DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.-Llamar a concurso de títulos y antecedentes (docentes, profesionales, de investigación y otros), a partir del 20 del corriente y hasta el 4 de octubre próximo inclusivos, para contratar profesores que tendrán a su cargo el dictado de los siguientes cursos de la carrera de Traductor Público:

Seminario de aplicación profesional: un (1) profesor

Lengua I, idioma inglés: un (1) profesor

Lengua I, idioma francés: un (1) profesor

Artículo 2°.-El presente concurso se ajustará a las disposiciones establecidas por la resolución de Consejo Directivo n° 1480/61.

Artículo 3°.-Los profesores contratados gozarán de una retribución de cuatro mil quinientos (4.500.-) pesos mensuales.

Artículo 4°.-Los aspirantes deberán presentar la solicitud de inscripción y especificación de antecedentes en original y seis (6) copias por cada curso en que deseen inscribirse, en la División Archivo General y Mesa de Entradas en el horario de las 12 y de las 15 a 20 horas.

Artículo 5°.-Los aspirantes que se inscribían en el concurso serán notificados en la División Archivo General y Mesa de Entradas de la parte pertinente del Estatuto Universitario, de la resolución del H. Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires n° 1325/60, de las resoluciones de Consejo Directivo n° 1480/61 y 1622/61 y de la presente.

Artículo 6°.-Anunciar con carteles murales en esta Facultad y dependencias de la Universidad de Buenos Aires el presente llamado a concurso, solicitar a las otras Universidades Nacionales, Institutos Superiores Especializados e Instituciones Científicas y Culturales del país, publicidad similar a la mencionada precedentemente.

Artículo 7°.- Gestionar ante los diarios de la Capital su publicación en la Sección Universitarias, durante el lapso del llamado a concurso.

Artículo 8°.-Cópiase, regístrese, comuníquese, tomen conocimiento los Departamentos Administrativo, Contable, Docente, Alumnos, Biblioteca, Intendencia y Bedelía y por su intermedio las Divisiones y Secciones dependientes de los mismos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 547.-

Expte. n° 50.417/60

a.r.

FDO.: HECTOR RAUL BERTORA

Vicodocano

en ejercicio del Decanato

HUGO H. FERRER

Secretario

ALBERTO S. BONAZZI

Jefe

Departamento Administrativo

E S T A T U T O U N I V E R S I T A R I O

Título II

Del personal docente y de investigación

Capítulo II

De los profesores

Art.37.-Los profesores regulares son designados por concurso en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior de la Universidad, reglamentación que ha de asegurar:

- c) Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los profesores y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse por méritos intelectuales.

El 27-11-1961, con Resolución n° 1.841, el Señor Vice-Decano en ejercicio del Decanato designó los jurados encargados de dictaminar de acuerdo a la resolución n° 547/61 para contratar entre otros profesores al del Seminario de la carrera de Traductor Público cuyos nombres figuran a continuación en una presentación del Colegio de Traductor Público.

BOLETIN DEL COLEGIO DE TRADUCTOR PUBLICO N° 35 -17n - Febrero 1966.-
RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL JURADO DESIGNADO A LOS EFECTOS DE DICTAMINAR EN EL CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATAR UN PROFESOR ENCARGADO DE DICTAR EL "SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL".-

En Buenos Aires, a doce días de abril de mil novecientos sesenta y dos, siendo las 18.20, reunidos los miembros del jurado doctorés Leonardo Lowey y Tsugimaru Tanoue y Sr.Carlos J.Carpenter, en la Sala del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a los efectos de dictaminar en el concurso abierto para contratar un (1) profesor encargado de dictar el "Seminario de Aplicación Profesional" de la carrera de Traductor Público, resuelven por unanimidad lo siguiente: Habiéndose enterado los señores miembros del jurado que en la organización de este concurso no se ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el Art.5° de la Resolución 1480 del C.Directivo de fecha 12 de junio de 1961, por cuanto el Colegio de Traductores Públicos Nacionales no le ha sido notificado de la apertura de dicho concurso en su oportunidad impidiendo la debida publicidad entre sus asociados, por lo tanto resuelven abstenerse de dictaminar en el presente concurso sin que esta actitud signifique entrar en lo más mínimo a juzgar sobre el mérito o los antecedentes de la persona que se ha presentado como candidato. Por lo tanto solicitan al Consejo Directivo un nuevo llamado a concurso para dentro de un mes permitiendo en esta forma su publicidad en el "Boletín Oficial del Colegio de Traductores Públicos Nacionales" para el conocimiento de todos los asociados. Se levanta la sesión, siendo las 19 horas.

Con motivo del precedente dictámen, el Sr.Decano citó a los miembros del Jurado y les aclaró que si bien dicho llamado a concurso no había sido comunicado al Colegio por una omisión involuntaria, había sido debidamente publicada en varios periódicos de esta Capital. Que para que esta situación no se repitiera en el futuro, recomendó que el Colegio se dirigiera por carta a la Facultad pidiendo que toda resolución similar a la aquí considerada fuera comunicada a nuestra asociación. Por lo tanto pidió al Jurado que reconsiderara su anterior actitud y que se expidiera sobre el llamado a concurso.

Aceptado el temperamento expuesto por el Dr.Chapman, el Jurado resolvió lo que en la parte pertinente se describe a continuación.

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, siendo las 15 horas, se reúne el jurado encargado de dictaminar en el concurso abierto para contratar un profesor de "Seminario de Aplicación Profesional" curso de la carrera de Traductor Público. El Jurado luego de tomar conocimiento de la nota de fecha 16/4/62 enviada por el señor Decano, y teniendo en cuenta los antecedentes inobjetables que posee el señor Mario Nitti, único candidato inscripto en este concurso, resuelve proponerlo ante el Consejo Directivo para ocupar el cargo concursado. Se levanta la sesión siendo las 16 horas.

Buenos Aires, octubre 2 de 1961.-

VISTO:

la resolución n° 563/61 del señor Decano dictada ad referendum de este Cuerpo, por la cual se establece que mientras no se dicten separadas para la carrera de Traductor Público las asignaturas Derecho Privado I y II y Derecho Privado III y IV se considerará que todo alumno que curse Instituciones del Derecho Privado Plan "E", está en condiciones de rendir las dos materias mencionadas;

CONSIDERANDO:

la fecha de reunión de los tribunales examinadores correspondientes que determina la urgencia de una resolución al respecto que permita a los alumnos la rendición de los exámenes;

que el procedimiento está previsto y autorizado por el artículo 15° del Reglamento Interno de este Consejo; y

ATENTO:

las manifestaciones vertidas en el seno de este Cuerpo;
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,

R E S U E L V E :

Artículo 1°.-Convalidar la Resolución n° 563 del 28 de setiembre de 1961, dictada por el señor Decano ad referendum de este Cuerpo, estableciendo que mientras no se dicten separadas para la carrera de Traductor Público las asignaturas Derecho Privado I y II y Derecho Privado III y IV se considerará que todo alumno que curse Instituciones del Derecho Privado Plan "E", está en condiciones de rendir las dos materias mencionadas.

Artículo 2°.-Cópiase, regístrese, comuníquese, Tomen conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Contable, de Alumnos, Docente, Biblioteca e Intendencia y Bedelía, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1.723.-

ES COPIA

IR.

Fdo.: WILLIAM LESLIE CHAPMAN

Decano

ERNESTO O. TANZI

Secretario

Ya ven, la presentación del Colegio, como el retardo en las decisiones de la Facultad demoraron el normal desarrollo de los nombramientos, y, estando ya avanzado el año escolar - la Facultad resolvió nombrar un Profesor interino ad honorem - para el primer cuatrimestre de 1962, recayendo tal designación en el exponente: Resolución N° 2.091, dictada por el Consejo Directivo con fecha 7 de Mayo de 1962.-

Esa designación significa para mí, la culminación favorable de una incansable lucha de 22 años para obtener la creación, si bien no de la cátedra, del Seminario, desempeñarlo, inaugurándolo.-

El plan de estudios que he propuesto para ese curso es el que figura anteriormente publicado en la "Gaceta de Paz", N° 830.-

A los fines de informar sobre los tópicos de los programas a estudiar hice conocer, tramite en la "GACETA DE PAZ" del lunes 7 de Abril de 1958, lo que sigue:

"PLAN DE ESTUDIOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO"

En un artículo publicado en la Gaceta, titulado "Organización de la carrera de Traductor Público y Enmiendas a la misma" del 8 de agosto de 1956, N° 7743, sostenía la necesidad de una creación de un curso denominado "Disciplina de la traducción jurada", sin llegar al detalle de los temas a tratarse.

Ya que, ahora, la Facultad deberá expedirse al respecto, creo oportuno hacer saber que el Traductor Público, a los efectos de su específica cultura profesional y necesidades imperiosas en el desempeño de su función pericial, debe estudiar lo relacionado con los siguientes temas:

Antigüedad de la carrera: su historia. Origen de la profesión en América. Definición de Traductor Público. Legislación comparada sobre organización de la profesión. Necesidades de conocer la jurisprudencia relacionada con la traducción jurada. Mandato extranjero: su validez. Documentación extranjera: su valor legal. Personas que pueden traducir al idioma patrio. Traducción que hace fe en juicio. Exclusividad de la traducción por traductor público. Fallo prohibiendo la traducción a los abogados. Idem, prohibiendo despacho de ejecución. Recusación por incompetencia. Decreto 41.109. Origen, concepto, historia, consecuencias, alcances. Decaimiento de la prueba de peritos. Peritaje en la justicia penal. Nulidad de traducciones. Intervención de tercer perito. Desglose de documentos. Carácter probatorio de la traducción. Límite de la facultad para traducir documentos extranjeros. Reválida de diploma en las provincias y Capital Federal. Traductor de los Tribunales. Valor de la traducción. Honorarios. Comiso de artículos por omitir la traducción. Cuándo la traducción excluye el cuerpo del delito de su consideración? Traducción después del término de prueba. Validez de la escritura sin minuta y traducción. Excepción de vicio legal por defecto de forma. Partidas y traducciones innecesarias. Traducción para mejor proveer. Contestación de la demanda previa ratificación del mandato y nombramiento del traductor. Traducciones innecesarias después de haber justificado el carácter de heredero. Inscripciones en el Registro Civil con nombres extranjeros. Errores de traducción que no determinan negativa a la protocolización. Validez de la traducción después del término de prueba. Prescripción de honorarios. Documentos no traducidos que no forman prueba. Cuándo el mandato produce falta de personería en la traducción jurada? Apreciación de documentos previa traducción en sentencia. Partidas, sus formas. Inapelabilidad del auto que manda traducir un documento después del período de prueba. No puede fundarse nulidad sin que se desconozca la fidelidad. Influencia del error de la traducción en la identidad. Repetición por error de traducción. Exhorto.



Deberes de los traductores. Prueba de confesión. Protocolización en la Provincia de Buenos Aires. Legislación sobre traducciones en las Provincias. Sanciones para peritos que traducen idiomas que no son de su especialidad. Delitos contra la fe pública. Caracterizaciones de los documentos. Raspaduras y enmiendas a los mismos. Carácter de los documentos de estado civil. Alteración de documentos. Valor de los certificados en lugar de copias. Deficiente fiscalización. Características de los documentos extranjeros. Obligaciones de los funcionarios públicos. Penalidades. Certificados falsos o adulterados. El sentido jurídico en la traducción jurada. Carácter profesional-universitario y científico del Traductor Público. Bénéficio de la traducción. Primer intérprete en la mitología persa. Arquitectura de la traducción. Traducciones infieles. Estilo del autor. Qué se entiende por perfecto traductor? Escala graduatoria de las personas que reciben indistintamente el nombre de: "Traductores". Terminología y definiciones de: Traductor, intérprete, vulgarizar, popularizar, vulgar, trasladar, explicar, declarar, exponer, interpretar, descifrar, dragomán, comentar, glosar, perito, interpretación literal, paráfrasis, targum, parafraseo, nahuatlato, lenguas. Cómo debemos ver a la traducción? Patriotismo y traducción, Edad álgida de la traducción por sus efectos. Traducciones literales o libres en los idiomas latinos? Clásicos de la traducción: Horacio, San Jerónimo, Justo Lipsio, Rufino, Huet, Cicerón, etc. Sus opiniones. Logodaidalous. Pensamiento francés sobre la traducción. Versión de los setenta. Versión de los Vedas. Código de Manú. Vulgata latina. Biblia. Talmud. Cómo se tradujo este último. Lengua de Jesús Cristo. Massora. Método en la traducción. Profilaxis. Escollos. Metamorfosis. Retraducción y estilo. Juramento que propone Valery Larbaut para los traductores. Honestidad en la traducción. Defensa regional. Defensa patriótica. Ética de la traducción. Estética. Dificultades en la misma. Superfuidad, impropiedad, confusión, contradicción. Falsos sinónimos, utilidad de su estudio. Etimología como norma para la formación del traductor. Las desinencias como norma para las distinciones. Desinencias de los sustantivos. Adjetivos. Los traductores públicos y el estudio de la criminología. El Honorable Congreso, las traducciones y Sarmiento. Traducción legal. Convención latinoamericana de 1884. Necesidades de la carrera de traductor público. Honorarios del arancel consular argentino. Peritos pleitistas a la fuerza. Etimología de las voces: Traductor y público. Decreto reglamentando la expedición de diplomas periciales. Historia de la Facultad de Ciencias Económicas. Importancia de la carrera y su antigüedad como primera profesión en la Argentina. Valor de la interposición. Creencia errónea sobre la interpretación legal. Nulidad manifiesta. Matrícula: concepto, efecto. Ética profesional. Carnet profesional. Ejercicio profesional en las provincias. Procedimiento para el reconocimiento legal de las traducciones en las provincias y en el extranjero. Juramento, concepto, clases, definiciones, forma, fórmulas y consecuencias. Firma del traductor. Falsos intérpretes y testigos. Legalización de firmas. Ratificación: historia. Autoridades ante quienes hay que ratificarse. Ratificación en las Provincias. Copia para cotejo. Antecedentes. Precauciones. Solicitud de ratificación. Nueva legislación al respecto. Su origen. Feria judicial. Ratificación de terceros. Tiempo para ratificarse. Definiciones peligrosas. Dicción del traductor. Antecedentes. Traducción de salvados. Lectura de la pericia. Palabras testadas. Notas del traductor: errores en el original. Salvados finales. Sellos y firmas. Continuación a otro sellado. Documentos de Estado Civil.



Continuación a otro sellado. Documentos de Estado Civil. Su concepto y valor. Uso y efectos de los mismos. Historia del Registro Civil. Fecha de iniciación de los mismos. Asamblea Constituyente Francesa. Legislación Italiana. Fecha de fundación de los mismos en Buenos Aires. Quiénes pueden pedir y otorgar documentos de Estado Civil? Requisitos de las actas Característica de validez. Presentación de documentos extranjeros e inscripción en el Registro Civil. Antecedentes relacionados con la Confederación de Jefes de Estado Civil. Filiación. Derechos sucesorios. Anotaciones marginales en las actas, forma para obtenerlas; Rectificación de documentos de Estado Civil. Reglamentación de la Ley 13.482. Registro Nacional de las Personas. Su historia y antecedentes relacionados con la carrera. Negativas de algunos exhortos. Jurisprudencia de la Suprema Corte, Exhortos a Inglaterra. Costumbre inglesa. Autoridades que proceden a la legalización. Exención de derechos consulares. Procedimiento a seguir en caso de dudas en el sellado. Casos en que interviene el traductor público. Ley de matrimonio civil y forma de realizarlo entre personas que no hablan el idioma patrio. Historia del matrimonio entre extranjeros. Resolución N° 4329 de 1939 de la Dirección de Migraciones. Honorarios. Obligaciones del traductor público en la celebración de ese matrimonio. Idioma de la especialidad. Su uso y excepciones. Mayoría de edad. Venia judicial. Firmas de las actas. Procedimiento a seguir. Impedimentos, oposiciones. Derechos y obligaciones de los contrayentes. Alcance del divorcio en la República. Actuaciones referentes a la legislación sobre peritos. Decreto N° 10.411, reglamentario de la ley 13.998 y su actual derogación por la nueva ley sobre organización de los Tribunales. Su significado para los peritos. El Traductor Público y la Justicia en lo Criminal. Artículos 324 y 252. Comentarios. Organización de los Tribunales. Demandas contra Estados Extranjeros. Cuerpos técnicos periciales y peritos auxiliares de la Justicia Nacional. Origen del nombre. Italianización de apellidos extranjeros. Jurisprudencia nacional sobre los nombres. Cómo debe expedirse el traductor. Traducción a tercer idioma. Procedimiento a seguir en las equivalencias etimológicas. Traducción directa. Tentativa de cambio de nombre. Inconductas: penalidades inherentes. Obligación del traductor. Procedimiento a seguir ante errores evidentes en el original. Costumbres nacionales con respecto a la traducción. Costumbres extranjeras. Apellidos antepuestos a los nombres. Consecuencia de redacción caprichosa y documentos confusos. Motivos que determinan errores. Documentos deficientes. Empleados incompetentes. Traducción de nombres propios. Jurisprudencia Nacional. Uso del idioma nacional: jurisprudencia contradictoria. Penalidades para quien traduce nombres de otros idiomas en que no es perito. Iniciativas al respecto del Instituto Argentino de Investigaciones Filológicas. Nombres bíblicos. Buen criterio del traductor. Uniformidad de traducción de nombres que tienen varias. Equivalencias. Nombres intraducibles. Descuidos en la redacción del original. Acentuación de nombres geográficos y onomásticos. Diminutivos. Nombres toponímicos. Acordadas de la Excm. Cámara sobre exigencias profesionales de identificación. Numeración de páginas. Indicaciones innecesarias. Páginas no traducidas. Designación de oficio. Aceptación del cargo. Pedido del expediente. Entrega de la pericia. Solicitud de regulación de honorarios. Apelación. Cantidad de peritos. Recusación de los mismos. Citación. Peritos inobedientes. Exención de penas. Valor de la pericia. Régimen legal de la Propiedad intelectual. Decreto del 31-1-1958 modificando el art. 5° de la Convención Universal. Qué es derecho de propiedad de una obra? Duración del mismo. Obras póstumas. Cesión del derecho de traducción. Contratos de traducción. Forma de su reconocimiento oficial en la Nación. Derechos de los traductores.

Proyecto de reforma a la ley 11.723. Forma de registración de las obras y su traducción. Penalidades. Denuncia ante el Registro de la Propiedad Intelectual y cuando intervienen los traductores públicos. Registro a nombre de los traductores. Legislación comparada sobre la Propiedad Intelectual. Antecedentes relacionados con la Academia Argentina de Lenguas. Dictamen de la Facultad de Ciencias Económicas. Comisión de Enseñanza y Programas sobre traducciones de obras premiadas, etc.etc.

Creo superfluo preguntar si se estima necesario "Crear la cátedra de disciplina de la traducción jurada" para el estudio de lo mencionado.

Esa cátedra que estimo debe ser considerada fundamental, debería tener anexo el Gabinete de Práctica (1) de la Profesión e Instituto de Investigaciones Onomásticas y Forenses (Ver pág.86 de mi texto: "Disciplina de la Traducción Jurada"), sobre cuyos conocimientos se radica principalmente el ejercicio de la profesión y, que, por no existir en la actualidad se improvisan e "improvisarán", si se subsana esta deficiencia.

Con esas premisas y, siendo necesario que los alumnos hagan ejercicios relacionados con la traducción jurada aplicando la jurisprudencia nacional, relacionada con la profesión en la disciplina idiomática elegida inicialmente para los idiomas de la enseñanza oficial, la mencionada cátedra debería estar integrada por profesores TRADUCTORES PUBLICOS, la mayor cantidad de asistentes, TRADUCTORES PUBLICOS y jefes de trabajos prácticos, TRADUCTORES PUBLICOS, y por lo tanto la cátedra "Disciplina de la Traducción Jurada" podría organizarse con el siguiente plan de estudios:

1er.año "Disciplina de la traducción jurada"(1er. curso), con trabajos prácticos obligatorios.

2º Año ídem.

3er.año "Materias Jurídicas", cuyos profesores serían los Sres. profesores adjuntos de materias afines.

En cuanto a las condiciones de ingreso, estimo oportuno salvar lo siguiente:

Entre los títulos se exigen: o los títulos de profesores del idioma o, títulos de enseñanza secundaria, lo cual pone en un pie de igualdad a ambos titulados, cosa que no debe ser.

Por eso, sugiero, que para los idiomas de la enseñanza oficial se requiera únicamente el título de profesor: y quien no lo posea en esas materias u otras, deberá estudiar: lengua castellana para los títulos extranjeros, literatura americana y argentina, gramática de los respectivos idiomas, fonética(análisis y síntesis), historia de la 1º civilización, literatura e historia de la lengua. Estas materias se podrían incluir y distribuir en los tres años de estudios de la carrera o rendirlas como examen de ingreso.

Lógicamente los profesores diplomados estarían eximidos de ese estudio, y en casos de posibles títulos extranjeros, serían obligatorios el castellano y materias jurídicas.

Y, ya que, para el ingreso en la Facultad se exige el título de profesor, para las cátedras de idiomas y de Disciplina de la Traducción Jurada se deberá exigir el de Traductor, con, por lo menos 10 años de ejercicio de la profesión, que haya egresado de la Facultad de Ciencias Económicas que es la única institución donde se estudian materias jurídicas, no comprendidas en los programas de las otras Facultades.

Y, eso, también para evitar la actual confusión por la cual no se

sabe cuál es el título superior si, el del Instituto del Profesorado o Lenguas Vivas o el que OTORGA LA FACULTAD. Quién examina a quién? Sin duda, por lógica consecuencia, el traductor público debe ser el examinador y el profesor, en su especialidad, en la Facultad de Ciencias Económicas, a la cual no faltarán medidas precaucionales de concursos, para conferir dichas cátedras a quien efectivamente y, más lo merezca.

Dada la gran dedicación que requerirá la cátedra de "Disciplina de la traducción jurada", para los investigaciones onomásticas y forenses, ejercicios y correcciones de trabajos prácticos a organizarse en los diferentes idiomas, la preparación de un diccionario multi-lingüe del resultado de esas investigaciones, como de la recopilación nacional y extranjera de la jurisprudencia inherente a la traducción jurada se impone que el titular de la Cátedra la ejerza a "FULL TIME".

En síntesis, a mi juicio, en la carrera de traductor público debe privar lo técnico-pericial con la creación de la cátedra eminentemente especializada, cátedra que, por su esencia no pueda dictarla un profesional que no sea de la especialidad.

(1) Sobre lo específicamente arriba detallado- que no tiene nada que ver con el procedimiento- y en los idiomas elegidos.

Designación "ad honorem" que me da el honor de considerarme fundador del Seminario

Buenos Aires, 30 de abril de 1962

Visto:

la situación creada por no haberse resuelto aún el concurso realizado para contratar un profesor que tendrá a su cargo el dictado del seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público;

Considerando:

la urgencia en realizar la respectiva designación, a fin de poder iniciar el dictado de dicho seminario en el transcurso del presente cuatrimestre; y

Atento:

lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
R E S U E L V E :

Artículo 1º.-Designar profesor adjunto interino "ad-honorem", por el primer cuatrimestre del presente año lectivo, al Traductor Público señor Mario Nitti, para el dictado del seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público.

Artículo 2º.-Cópiese, regístrese, comuníquese al interesado. Tomén conocimiento los Jefes de los Departamentos Administrativo, Biblioteca, Contable, de Alumnos, Docente, Intendencia y Bedelía y Personal, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 2.091.-

Expte. N° 62.369.-

Fdo.: WILLIAM LESLIE CHAPMAN

Decano

SUSANA BARROETAVERNA

Prosecretaria

mib

ENRIQUE A. ADAMOLI

Subjefe Depto.

Administrativo

Con este motivo inauguré el Seminario en mayo de 1962 y envié la nota que sigue al Consejo Directivo que no hizo lugar.

A N T E C E D E N T E S

JURISPRUDENCIA NACIONAL RELATIVA A LA TRADUCCION DE NOMBRES

30 de mayo de 1940, por sentencia del Juzgado de la Instancia confirmada por los Dres. Tobal, Grandoli y Mendoza Paz, se estableció la siguiente jurisprudencia: "El perito traductor de un determinado idioma no está autorizado para expedirse respecto de palabras, usos, distinciones etimológicas, o no, que se refieren a ningun otro idioma, y menos aún, para llegar por esa vía a atribuir a nombres sobradamente conocidos, una traducción que contraria palmariamente su origen y la equivalencia que le corresponde en castellano y, menos aún, valiéndose de la traducción a tercer idioma. No puede haber equivalencias etimológicas si existe una traducción directa. La misión del traductor es la de traducir y no consiste en establecer equivalencias etimológicas, ni fonéticas por cuanto debe limitarse a vertir al idioma nacional (Nota: corre por nuestra cuenta el siguiente agregado: (cuando no se le encarga expresamente) las palabras del idioma extranjero, en el cual es perito reconocido. La pericia no puede basarse en especulaciones rectamente inspiradas, si el traductor se aparta de su verdadera misión: la de traducir.

...Si no se procede así la pericia importa tentativa de cambio de nombre, sin la necesaria y previa autorización judicial, importando

demasia e inconducta de parte del perito: violación de su juramento y de sus deberes como auxiliar de la justicia.

En otros términos el apartarse de la exacta traducción significa para el Traductor Público incurrir en las severas sanciones del Código Penal y exclusión de la matrícula.

16-XII-1925-Gaceta del Foro n° 286-"No puede ser inscripto en el Registro Civil con nombre extranjero el recién nacido, si aquel tiene equivalencia en castellano.

11-V-1926-Gaceta del Foro n° 3094.-p.70.-"No procede hacer figurar en una partida de nacimiento aplicándolo a una persona, un nombre que no es castellano".

3-X-1929.Gaceta del Foro n° 4259.p.134."No puede inscribirse en el Registro Civil con nombre extranjero a los hijos, no obstante el derecho del padre para elegirlos."

Con estos antecedentes, el Traductor Público podría creer que su obligación es la de traducir, cuando existe la equivalencia castellana; especialmente cuando se trata de nombres propios; sin embargo no es así, porque en una información sumaria producida por el juez en lo civil Dr. Marturana, por una persona interesada, el representante del Ministerio Público, después de sostener que el nombre - en su doble contenido de prenombre y apellido, es inmutable, obligatorio, imprescindible e inalienable- se expide negando al peticionante la traducción de su nombre primitivo "ICHEL" por el de Julio - Marzo de 1941.

30-V-1940 El Fiscal Dr. José L. Rodeyro sostiene que el Traductor Público no debe traducir por equivalencia.

Siendo contradictoria esa jurisprudencia el Colegio de Traductores en Marzo de 1943- Expediente S.190 inició ante el Ministro de Justicia e Instrucción Pública un expediente mediante el cual se solicitaba la publicación de un índice o diccionario a fin de que sirviera de norma de conducta y justificada interpretación y traducción, de la terminología onomástica y forense, pero el Ministerio NO HIZO LUGAR: "POR NO EXISTIR INSTITUTOS OFICIALES DEDICADOS A ESAS INVESTIGACIONES"

En setiembre de 1947 hubo un proyecto de ley del P.E. originado en el Ministerio de Justicia, sobre nombres de las personas físicas y que, además de reglamentar la forma de inscribir esos nombres en los Registros Civiles, etc., en su art.8° decía:"En los documentos nacionales que deben extenderse a favor de personas cuyos nombres de pila sean extranjeros, se consignará en primer lugar el nombre en castellano y, a continuación, se lo aclarará en la lengua original. El Poder Ejecutivo, por decreto reglamentario establecerá la traducción oficial de los nombres más usuales (Gestión iniciada por nosotros en 1943 y que no prosperó) El proyecto quedó tal, por no haber sido discutido y, por lo tanto aprobado.

En consecuencia todavía existe un caos en materia de traducción de nombres propios, jurisprudencia y reglamentación que confunde y desorienta no sólo a los Traductores Públicos, sino a los Jefes del Registro Civil. Por ejemplo por el decreto n° 11.609 del 13 de octubre de 1943, apelado ante la Suprema Corte el 20 de Febrero de 1948 se ordenaba y reglamentaba la forma de inscribir los nombres de los nacidos. En el art.1° se lee: "Las Oficinas del Registro Civil o los encargados de sus funciones en todo el territorio de la República no inscribirán personas con nombres que no sean expresados en idioma nacional o que no figuren en el calendario o que no sean próceres de nuestra independencia. Art.2°.En consecuencia sólo se admitirá la inscripción de nombres en idioma castellano o aquellos que el uso haya castellanizado, como así también voces o palabras indígenas incorporadas al idioma nacional.-

La Suprema Corte al reconocer validez al mencionado decreto impugnado por inconstitucionalidad, en su segundo fundamento dice: "La reglamentación del nombre de las personas nacidas en el país, es materia que trasciende el interés individual, debiéndose considerar, para juzgar su constitucionalidad, que nombre constituye uno de los rasgos morales de la Nación y es un signo relacionado con el orden de la convivencia. Particularmente respecto del decreto 11.609/43 la exclusión de los extranjeros sin traducción y la indicación de los del calendario, tiene su razón de ser en la estirpe y en la formación espiritual de la Nación expresamente reconocida por la Constitución".

Pero ahora nos preguntamos: dónde, cuándo y cómo consta que un nombre no sea castellano, que siendo extranjero tenga equivalencia, que haya sido impuesto por la costumbre o que pertenece a próceres argentinos?

Por lo expuesto consideramos ser una vital necesidad para la carrera de Traductor Público, la CREACION de una entidad que sirva de escuela-orientación-guía, fundamento y válido justificativo, en la conducta profesional, al usar traducciones de nombres propios y términos jurídicos de acuerdo a la jurisprudencia nacional recopilada y a recopilarse inherente a la traducción jurada.

Al efecto solicito al Señor Decano acceder a la creación de lo siguiente:

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

anexo al Curso de Seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público.

Estructura

El Centro estará compuesto:

- a) por el Profesor a cargo del Curso
- b) por el Cuerpo de Auxiliares constituido por los alumnos inscriptos en el Seminario
- c) por un Secretario General (estudiante o graduado).
- d) por la colaboración a requerirse - en la especialidad- al Departamento de Graduados a constituirse, el Colegio de Traductores Públicos e instituciones Oficiales.

Tendrá como finalidad:

- 1) Realizar investigaciones de carácter monográfico forense, onomástico y formar un diccionario adecuado a la jurisprudencia nacional para uso de los traductores públicos y entidades oficiales.
- 2) Recopilar la jurisprudencia nacional y extranjera relacionada con la profesión, que se publicará en un anuario y en la Revista de la Facultad.
- 3) Llevar copia - previa autorización de las Autoridades del Registro Civil - del fichero usado para su uso.
- 4) Establecer contacto con las entidades extranjeras afines .
- 5) Calificar el grado de aprovechamiento de cada alumno y colaboración prestada en la nota de concepto final.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1963.

Señor

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Honorio S. Passalacqua

S/D

Me dirijo al Señor Decano, comunicándole que el día 9 del corriente me fué entregado el expediente número 70625/62, iniciado el 28 de mayo ppdo., solicitando la aprobación de un plan de estudios para el Seminario de Aplicación Profesional del Traductor Público.

De acuerdo al dictamen de la Comisión Especial, aprobado por el Consejo Pedagógico y el Departamento de Derecho, elevo a Usted el programa que me ha sido requerido.

Con referencia al punto II de dicho dictamen aclaro que, dado la urgencia con la cual el ex-Señor Decano Dr. William L. Chapman me encomendó la iniciación del Seminario - un día para el otro - consideré que no podía hacerlo sin comunicar a las autoridades de la Facultad cuáles eran los tópicos que se tratarían en el mismo, y recabar su aprobación.

En consecuencia, no disponiendo de tiempo material, ni de un programa de estudios adecuado, presenté el único trabajo que tenía y con carácter provisorio involucrado en mi interinato.

En lo referente a la bibliografía incompleta mencionada genéricamente y a la aparente omisión de las revistas "La Ley" y "Jurisprudencia Argentina", informo que, lo pertinente a la especialidad: legislación, jurisprudencia, doctrina, historia, está recopilado en mis libros; y, si menciono únicamente las gacetas de Paz y del Foro, es porque en ellas figuran muchos artículos míos sobre la carrera y no incorporados en mis publicaciones.

Sin embargo, he incluido en el programa que le remito, una bibliografía en detalles sobre la legislación de fondo y de forma, pensando que es mejor pecar por exceso que por defecto.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a los señores miembros de la Comisión Especial, por el favorable concepto emitido sobre mi trabajo, considerado como "temario".

Saludo al Señor Decano con toda consideración.

Mario Nitti

Prof. Adjunto en el Seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público (contratado)

Adjuntos: Expediente de la Facultad N° 70625/62

Programa del Curso de Aplicación Profesional

Buenos Aires, 18 de marzo de 1963.-

Visto:

el programa de Lengua I (Idioma Italiano), presentado por el Señor profesor doctor Mario Nitti; como asimismo su solicitud en el sentido de designar un Consejero Traductor Público;

Considerando:

QUE EL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES y el Consejo Pedagógico propician se apruebe el programa elevado;

que con respecto a su pedido de designar un Consejero Traductor Público, este Consejo entiende que no es su función, por cuanto los consejeros son elegidos por los miembros del respectivo claustro; y

Atento:

lo aconsejado por la Comisión de Plan de Estudios;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el programa de Lengua I (idioma italiano),
-----sentado por el señor profesor doctor Mario Nitti.

Artículo 2º.- Copíese, regístrese, comuníquese al interesado, al
-----Consejo Pedagógico y al Departamento de Humanidades. Tomen conocimiento los Departamentos Administrativo, Biblioteca, Contable, de Alumnos, Docentes, Intendencia y Bedolía y Personal, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Igualmente se informarán de la misma las dependencias directas de Secretaría. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION No. 138

Expte. No. 71.339.-

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

Buenos Aires, 20 de marzo de 1963.

Señor Profesor
Dr. Mario Nitti

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de hacerle llegar copia de la resolución No. 138 dictada por el Consejo Directivo de esta Facultad en su sesión del día 18 del corriente.

Asimismo, llevo a su conocimiento que este Cuerpo ha resuelto con respecto a la designación de un Consejero Traductor Público, que no es de su competencia así hacerlo.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Jaine Wolovick
Secretario

Nota: Dicha propuesta fue efectuada por el Colegio de Traductores Públicos

Buenos Aires, 25 de marzo de 1963.

Señor

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Honorio S. Passalacqua

S/D

En mi carácter de Profesor-Adjunto, con-
tratado en el Seminario de Aplicación Profesional de la Carrera
de Traductor Público, me dirijo al Señor Decano, para manifes-
tarle lo siguiente:

- a) El Seminario a mi cargo ha sido interrumpido en este cuatrines-
tro, por resolución superior;
- b) Con fecha 15 de setiembre de 1963, figura un alumno inscripto;
- c) Existe una resolución-Exped. 75746/62, autorizándome a dictar
el seminario con cualquier número de alumnos;
- d) Mi contrato con la Facultad no ha terminado aún;
- e) En este primer cuatrimestre se no ha encomendado el programa
Exped. 80502/63-del Seminario.

Eso no obstante, pese al contrato en vigor,
para poder continuar en mis obligaciones para no perjudicar al
alumno inscripto y a los que han manifestado hacerlo, ruegole au-
torizarme a dictar un Curso libre de Seminario, hasta que pueda
hacerlo normalmente.

Agradezco por anticipado al Señor Decano y
saludo con toda consideración.

Mario Nitti

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

PROGRAMA

de

SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA
DE
TRADUCTOR PUBLICO

BUENOS AIRES

1963

Se me comunicó en Agosto de 1963 que deben ser, por lo
menos 10 bolillas.

PROGRAMA
DEL
SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA
DE
TRADUCTOR PUBLICO

.....

I

- 1.-Historia de la carrera. Origen de la misma. Su evolución.
- 2.-Diferentes escuelas.
- 3.-Origen de la profesión en América y en la República.
- 4.-Figuras relevantes en la organización de la misma y la actuación de ellas.
- 5.-Legislación que determinó su institución.

II

- 1.-Leyes que regulan la actividad profesional.
- 2.-Jurisprudencia de los respectivos Tribunales: Obligaciones y derechos de los Traductores Públicos.
- 3.-Matrimonios entre extranjeros. Concepto. Antecedentes. Reglamentación.
- 4.-Documentos de Estado Civil. Validez y nulidad. Inscripción de partidas extranjeras. Información sumaria. Rectificación de errores: procedimiento y transcripción.

III

- 1.-Regimen de la propiedad intelectual. Registro de obras.
- 2.-Contrato de traducción. Requisitos. Derechos. Registro a nombre de traductores.
- 3.-Tribunal que integra el Traductor Público y miembros que lo forman.
- 4.-Legislación comparada sobre derechos de la protección intelectual.
- 5.-Denuncia. Honorarios. Prescripción.

IV

- 1.-Aranceles Consulares por averiguaciones, intervenciones, diligencias, obtención de partidas extranjeras de estado civil.
- 2.-Aranceles por actos administrativos, legalizaciones, testimonios y actos varios.
- 3.-Exención de pago: clases de documentos.

V

- 1.-Organización de los Tribunales.
- 2.-Cuerpos Técnicos. Antecedentes de los mismos relacionados con la profesión.
- 3.-Matrícula. Concepto. Consecuencias. Juramento. Su importancia.
- 4.-Examen pericial. Regulación de honorarios. Apelación. Embargo.

VI

- 1.-Delito. Definición. Desacato. Falsificación de documentos.
- 2.-Denuncias. Querellas. Sus consecuencias.
- 3.-Indagatoria. Intervención del perito traductor.
- 4.-Violación de secretos. Delitos contra la fé pública.
- 5.-Falso testimonio, Perjuros.

VII

- 1.-Ratificación. Sus antecedentes. Formas. Efectos.
- 2.-Obligaciones del Traductor Público en su carácter de perito y testigo.
- 3.-Documentos de la Cruz Roja Internacional de apátridas y en diferentes idiomas. Legislación respectiva.
- 4.-Apreciación de diferentes documentos públicos y privados. Aplicación de las diferentes normas que rigen el procedimiento en la traducción jurada.
- 5.-Nombramiento de oficio. Presentación de la pericia-traducción.
- 6.-Legalizaciones nacionales y extranjeras.

Deben ser 10 bolillas como minimo



BIBLIOGRAFIA DEL PROGRAMA DEL SEMINARIO DE
APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA DE TRADUCTOR PUBLICO



BIBLIOGRAFIA GENERAL

67202 COLOTTI, Julio E.: Leyes Usales del Trabajo
69704-7 MALLIGARRIGA, Carlos C.: Derecho Comercial inclu-
sive marítimo, aeronáutico y quiebras. 8a. Edic.
1957.
19993-6 RAMOS, Juan P.: Curso de Derecho Penal... y José
Paz Anchorena. Compilado por Isauro P. Argiello y
Pedro Frutos.
33240-43 SALVAT, Raimundo M.: Tratado de Derecho Civil Ar-
gentino. Edición T.E.A. Parte General. Obligacio-
nes. Fuentes de las Obligaciones. (Contratos-He-
chos ilícitos) y Derechos reales.
76004-06 LAFAILLE, H.: Curso de contratos.
71409-10 LAFAILLE, H.: Curso de Derecho de sucesión.
3401
5001
79716 al
79718
79719 al
7972 NAYMARK, M.S.: Diccionario Jurídico "Forum"
GARATE, Justo G.: Cultura Biológica y Arte de
traducir, Colección EKIM, Buenos Aires.
BERDOCH, Pablo L.: Diccionario Onomatológico.
Tall. Best. Mendoza-1952.
NUEVO DIGESTO ITALIANO - Uso della lingua ita-
liana. T II. pag. 961.
RECOPIACION DE LAS LEYES DE LAS INDIAS. Vol.
II Tit. XXIX, pag. 305 y sigtes. "De los Intér-
pretes".
JURISPRUDENCIA ARGENTINA.
"LEY"
"GACETA DE PAZ"
"GACETA DEL FORO"
"BOLETIN DEL COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS"

BIBLIOGRAFIA ESPECIAL

74824 NITTI, Mario: Ante-proyecto de reforma a la
75316 carrera de Traductor Público-1944
74824 id. id. : El carácter profesional y univer-
sitario del Traductor Público.
Buenos Aires. Ed. del autor.
74596 id. id. : Disciplina de la traducción jura-
da; texto para traductor públicos
Buenos Aires, Fac. de Ciencias Eco-
nómicas, 1943, 125 pags.
81437 id. id. : Historia del curso de práctica pe-
ricial para traductores públicos;
influencia de la traducción en la
cultura; documentos de estado civil
delitos contra la fé pública; evo-
lución del Colegio de Traductores
Públicos y su obra. Buenos Aires
s.c. - 1945/46.
29285 id. id. : La profesión de Traductor público
Nacional y su reivindicación. Bue-
nos Aires, ed. del autor.

74740	id.	id.	: Reforma y organización de la carrera de Traductor Público.
Col.	id.	id.	: A propósito de las bases para una nueva estructura de la enseñanza. Buenos Aires, 1-2 Nov. 1943.
81437	id.	id.	: Régimen de la propiedad intelectual, con comentarios para Traductores Públicos. Buenos Aires, 1942.
81437	id.	id.	: El sentido jurídico en la traducción. La responsabilidad del traductor público en la traducción jurada. El H. Consejo Universitario y la carrera de Traductor Público, Buenos Aires, Gaceta de Paz, 1951.
77282	id.	id.	: Traductor Público: historia de la carrera. Breve historia de los idiomas del país. Buenos Aires, R. Rondinone, 1947.
81437	id.	id.	: Traductor Público: investigaciones sobre el origen de esa profesión en América. Buenos Aires, Gaceta del Foro, 1949.
83149-77629	id.	id.	: Traductor Público: valor legal de documentos extranjeros, traducción por Traductor Público y funcionario que no exige esa traducción. Buenos Aires, Ed. del autor, 1943.
107250	id.	id.	: Vicios de forma en la registración de los documentos extranjeros, cuyos testimonios otorga el registro civil de la Capital Federal. Gaceta de Paz Buenos Aires.-10- Julio 1959.
N.5	id.	id.	: Disciplina de la traducción jurada (Doctrina-Historia-Jurisprudencia-Legislación) Texto para Traductores Públicos. Edición del autor, 1953.
N.3	id.	id.	: Anomalías de la carrera de Traductor Público en las diferentes Universidades. Gaceta de Paz. Año XXIII N° 8625.
	id.	id.	: El idioma patrio. Gaceta de Paz - Año XX. N° 7329.
	id.	id.	: Il Traduttore Pubblico della lingua italiana in Argentina. Giornale d'Italia-7-3-1963. Buenos Aires.

DEPARTAMENTOS PEDAGOGICOS

Buenos Aires, febrero 25 de 1964.-

Señor Profesor
Dr. Mario Nitti

Ref.: Memorias anuales año lectivo 1963

Tengo el agrado de dirigirme al señor profesor a fin de solicitarle que en la preparación de la Memoria de su cátedra se trate de que la misma sea lo más informativa posible en lo que atañe a los aspectos pedagógico y docente, para poder recoger a través de ella las experiencias y observaciones sobre tales aspectos.

Con el fin de facilitar el estudio comparativo del material que contengan las distintas memorias se sugiere que informe sobre los aspectos que se mencionan seguidamente, clasificándolos en capítulos, a saber:

- 1°) Desarrollo del o de los cursos dictados, contemplando los siguientes apartados.
 - a) Tipo de curso; b) Método de enseñanza utilizado; c) Programación del desarrollo (uso de calendarios sistemáticos, forma de división de la labor entre profesor titular o a cargo y adjuntos, etc.); d) Competencia y dedicación demostrada por los profesores adjuntos interinos que lo acompañaron en el dictado; e) Permanencia del interés del alumno durante todo el curso. Renovación del alumnado; f) Mayor o menor asistencia comparativamente a la observada en cursos anteriores. Relación con el sistema cuatrimestral; g) Resultado de los exámenes y nivel de preparación observada.
- 2°) Observaciones sobre cursos de promoción con regímenes especiales dictados, en su caso.
 - a) Tipo de curso. Forma de desarrollo; b) Número de alumnos inscriptos y que lo terminaron; c) Causas de la deserción, si las hubo; d) Uso de exámenes escritos. Observaciones; e) Uso del coloquio. Forma y resultados observados; f) Opinión sobre los resultados obtenidos y sugerencias.
- 3°) Desarrollo de los trabajos prácticos(en su caso)
 - a) Uniformidad o variedad del material utilizado por cada Comisión; b) Preparación del material utilizado, su impresión; c) Reuniones de coordinación efectuadas; d) Actividades desarrolladas por el Jefe de Trabajos prácticos; e) Desempeño del personal docente auxiliar; f) Deserciones de alumnos observadas. Causas; g) Resultados de las pruebas parciales y finales. Alumnos que los aprobaron sobre los inscriptos.
- 4°) Trabajos de Investigación, publicaciones y Cursos o Seminarios Especiales.
 - a) Trabajos de investigación, artículos científicos o publicaciones realizados durante el año lectivo por el profesor o profesores adjuntos o auxiliares docentes (especificando la revista o editorial que los ha publicado); b) Conferencias de extensión, Seminarios o

reuniones efectuadas fuera de las tareas normales del dictado del curso; c) Participación en congresos y conferencias en la especialidad ya sea concurriendo o remitiendo trabajos.

- 5°) Dirección de Tesis o de Trabajos de Investigación de graduados-becarios o de alumnos.
 - a) Tesis presentadas o en preparación que dirigiera; b) Trabajos de investigación de becarios dirigidos por el profesor que se presentaran o iniciaran.
- 6°) Dirección de becarios alumnos.
- 7°) Otras tareas realizadas.
- 8°) Observaciones generales sobre el contenido y forma de la enseñanza de sus disciplinas y disciplinas afines.

Asimismo, solicito al señor profesor, tenga a bien presentar la mencionada Memoria a este Consejo a la brevedad posible

Saludo a usted con distinguida consideración.

FLORENTINO V. SANGUINETTI
Director
Departamento de Derecho

Nota: Se ruega enviar original y dos copias.-

SEMINARIO DE APLICACION PROFESIONAL DE LA CARRERA DE
TRADUCTOR PUBLICO.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1964.

Señor
Director del Departamento de Derecho
Dr. Florentino V. Sanguinetti
S/D

Rgf. Memorias anuales año lectivo 1963.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director para contestar su muy atta. del 25 de febrero del c.a.-

De acuerdo a su sugerencia respondo, a continuación a los respectivos capitulos, a saber:

1°) Desarrollo del o de los cursos dictados, contemplados los siguientes apartados.

- a) El seminario a mi cargo, es el de aplicación profesional de la carrera de Traductor Público Nacional, cuyas materias estudiadas por los alumnos no están sometidas a examen, y tiene la duración de un cuatrimestre.
- b) El método que aplico es el directo.
- c) La programación del desarrollo consiste en 10 bolillas, que han sido vistas todas en sendas conversaciones, dictados, exposiciones y coloquios, llevándose a cabo, además, investigaciones personales con el asesoramiento y guía del suscripto, único docente en el curso.
- d) No hay otros profesores.
- e) He constatado un interés permanente con el deseo de adquirir la preparación necesaria.
- f) La asistencia ha sido mayor que la de los cursos anteriores.
La relación con los cursos cuatrimestrales no puede establecerse porque este Seminario ha sido siempre de este tipo.
- g) Si bien en el Seminario no se rinden exámenes, existiendo sólo notas de concepto, he sometido a los alumnos a exposiciones finales orales y escritas con muy buen éxito.

2°) Observaciones sobre cursos de promoción con regímenes especiales dictados, en su caso.

El mio no es un curso de promoción.

3°) Desarrollo de los trabajos prácticos, en su caso.

- a) No hay otras comisiones.
- b) No he utilizado material alguno.
- c) No se han efectuado reuniones de coordinación.
- d) No hay jefes de trabajos prácticos.
- e) No hay personal docente auxiliar.
- f) Solo dos alumnos desertaron y desconozco las causas.
- g) Los resultados han sido muy buenos y con un nivel de preparación superior al normal, por cuanto la calificación del curso, en general, ha sido la de distinguido.

4°) Trabajos de Investigación, publicaciones y Cursos o Seminarios Especiales.

- a) Se publicó el texto "Disciplina de la Traducción Jurada" ya agotado, del suscripto, con destino a la Biblioteca de la Facultad, casi huérfana de material bibliográfico especializado. La totalidad de los ejemplares impresos está en poder de la Facultad, menos uno para cada alumno que intervino en su publicación.

5°) Dirección de Tesis o de Trabajos de Investigación de graduados, Becarios o de alumnos.

- a) Los trabajos de investigación de los alumnos con la dirección del suscripto, con los siguientes:
- 1°) "Cuerpos técnicos de los Tribunales" - Traductores- (Historia, deficiencias y organización).
 - 2°) "Ratificación" - Historia, concepto e importancia-
 - 3°) "Legislación y antecedentes sobre el matrimonio entre extranjeros e intervención del traductor público".
 - 4°) "Regimen de la propiedad intelectual relacionada con el Traductor Público".
 - 5°) "Naturaleza jurídica del nombre".
 - 6°) "Legislación y antecedentes referentes a los apátridas".
- b) No ha habido ninguno.

6°) Dirección de becarios alumnos.

- a) No ha habido ninguno.

7°) Otras tareas realizadas.

- a) Se ha reproducido el diccionario de nombres propios, en varios idiomas, agotado, del Señor Ptchenicoff, con destino a la Biblioteca de la Facultad y un ejemplar para cada alumno que ha intervenido en la publicación.

8°) Observaciones generales sobre el contenido y forma de la enseñanza de sus disciplinas y disciplinas afines.

- a) Creo necesaria una coordinación - con referencia al Seminario - entre el Departamento de Derecho y el de Humanidades, para que los programas de Lengua, Derecho, Economía y Seminario sincronicen entre sí.
- b) Los programas de Lengua III y IV, deben apartarse un poco de lo formalmente literario, para acercarse más a la terminología onomástica y forense, con intensos trabajos prácticos.

Con la esperanza de haber dado cabal cumplimiento a lo requerido, saludo a Usted con distinguida consideración.

Mario Nitti
Profesor-Adjunto contratado

Buenos Aires, noviembre 20 de 1964.

Señor Profesor

D. Mario Nitti

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de invitarle a la reunión plenaria que el Departamento de Derecho realizará el próximo miércoles 25 a las 18 en la Sala de Consejo Directivo.

En la misma se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Asignación de tareas para el primer cuatrimestre de 1965.
- 2°) VARIOS.

Saludo a usted con distinguida consideración.

FLORENTINO V. SANGUINETTI
Director

Nota: En esta reunión propuse que los profesores y jurados para los concursos en la carrera, fuesen Traductores Públicos. La proposición fué considerada pertinente y se me sugirió elevar una nota, la cual sigue.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1964

Señor
Director del Departamento de Derecho
Dr. Florentino V. Sanguinetti
S/D

Me dirijo al señor Director, dando cumplimiento a lo resuelto por el H. Cuerpo de su digna presidencia, en la sesión del 25 ppdo. para elevarle el presente memorial con el fin de que sea girado a la Comisión nombrada para estudiar mis mociones, referentes a la carrera de Traductor Público.

Con referencia a las cátedras de idiomas, expongo lo siguiente:

- a) Uno de los títulos, para ingresar a dicha carrera, es el de profesor de idioma, lo cual significa que, para obtener el título de Traductor Público, hay que poseer previamente el de profesor y en consecuencia, jerárquicamente, este último debe ser considerado, en esta Facultad, inferior al de Traductor Público.
- b) En los últimos concursos, en algunos casos, han sido nombrados como miembros del jurado, profesores de idiomas, para dictaminar sobre los méritos de algunos candidatos a Traductores Públicos, lo cual significa que el portador de un título inferior juzga a otro con título superior, provocando una confusión tal que, no se puede establecer quién es el que examina a quién. Se concebiría que el Procurador juzgará al Abogado o, que el Perito Mercantil examinará al Contador?
- c) La situación se agrava aún más, cuando se considera que, por no haber estudiado los profesores de idiomas, las disciplinas jurídicas, no tienen la necesaria cultura como para determinar, además de lo estrictamente idiomático, la preparación de los candidatos y su actuación como conocedor del derecho;
- d) Y, como corolario, hasta llegamos a presenciar que el profesor de idiomas-por cierto muy competente en su especialidad- puede aspirar a la cátedra de lengua para la carrera de Traductor Público y a ser miembro examinador de los tribunales respectivos de idiomas, SIN CONOCER TODO LO REFERENTE A LA TRADUCCION JURADA y el derecho general, CON LA OBLIGACION DE ENSEÑAR EJERCICIOS PRACTICOS APLICANDO LAS NORMAS JURIDICAS SOBRE DERECHO PRIVADO, ECONOMIA POLITICA, DERECHO COMERCIAL Y HASTA DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO, como figura en el cuarto cuatrimestre.

En lo referente a los concursos para aspirar al nombramiento como miembro examinador de las respectivas lenguas, me remito al inciso d) anterior y, a las siguientes consideraciones:

- a) No obstante lo manifestado más arriba, el H. Consejo Directivo no hizo lugar a una solicitud del Colegio de Traductores Públicos para que fuese considerado "IMPRESCINDIBLE" el título de Traductor para la provisión de cátedras de esa carrera; y, si bien creo que, en lo jurídico, como es lógico, esas cátedras deben estar reservadas a los abogados; en los demás casos, bien les corresponde

a los traductores públicos ese privilegio, por las razones explicadas, salvo el caso que otros aspirantes reunieran, en otra forma, los requisitos necesarios para la formación de los Traductores Públicos.

- b) Por Resolución n° 714 del 9-1-63, el H. Consejo Directivo, se resolvió la cesantía de todos los examinadores de lenguas QUE POR MUCHOS AÑOS PRESTARON SU COLABORACION CON PLENO BENEPLACITO DE LAS AUTORIDADES, y designados previo dictamen de la Comisión de enseñanza, por ese Cuerpo; y entre todos esos examinadores, conocemos el caso de una mesa formada por un abogado, recibido en Italia y título revalidado en la Argentina, otro profesor habilitado de lengua y Traductor Público y, el tercero, Traductor Público de varios idiomas y profesor de latín de un Colegio Nacional, los cuales, en conocimiento de que las mesas estaban integradas con dos profesores de idiomas se retiraron del respectivo concurso, por considerar que estaban afectados sus fueros universitarios. Como consecuencia de esa resolución se eliminaron personas indicadas y formadas para esa función, y suponemos, fueron nombrados algunos de lenguas.

Hay que mencionar, que esos nombramientos, no se refieren a cátedras en toda la esencia de la palabra, sino designaciones ad-hoc, de carácter no permanente y que, valdría la pena confirmar siempre cuando se reúnen las condiciones expresadas, porque dejando las cosas como ahora, la carrera de Traductor Público será manejada por profesores sin la necesaria preparación.

Además, se haría un acto de justicia con tantos examinadores-más de cien- que COMO AGRADECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, RECIBEN UNA COMUNICACION DE CESANTIA DE PARTE DE LA FACULTAD QUE LOS NOMBRO.

- c) Por razones de justicia, de conveniencias docentes y mejor preparación de los alumnos, se impone la anulación de los concursos en los cuales hayan intervenido profesores de idiomas sin título de Traductor Público, sea como miembros de jurado, sea como aspirantes a cátedra, sea como aspirantes a miembros de comisiones examinadoras de lengua, ya que si por un error inicial se sostiene que ya se han efectuado los nombramientos respectivos, sabemos perfectamente que no es aceptable, por obvias razones, cometer más errores para sostener el primero.

Por lo manifestado propongo como medida inmediata:

- 1°) Paralizar el concurso como miembro examinador de la lengua italiana, dispuesto en fecha de noviembre.
- 2°) Que se revoca la resolución n° 714, dejándola sin efecto;
- 3°) Que se revoca la resolución del H. Consejo Directivo, a instancia del Colegio de Traductores Públicos, declarando imprescindible el título de Traductor Público para ocupar cátedras de esa carrera, con excepción de las de Derecho y Economía Política;
- 4°) Que se declaren sin efecto los concursos para cátedras de lenguas o de examinadores de las mismas, en los cuales hayan intervenido profesores de idiomas, como miembros de jurado o aspirantes.
- 5°) RESOLVER - a todos sus efectos - que el título de Traductor Público es superior jerárquicamente al de profesor de idiomas.

6°) Se establezca cuáles deben ser los trabajos prácticos que deben enseñar y dirigir los profesores de lenguas a sus alumnos en los respectivos cuatrimestres de la carrera de Traductor Público.

Al dar por cumplida mi misión, saludo al Señor Director, con la consideración más distinguida.

Buenos Aires, 1° de febrero de 1965.

Seminario de Aplicación Profesional de la Carrera de Traductor Público Nacional

Profesor: Traductor Público Mario Nitti.

Señor Director del Departamento de Derecho
Doctor Florentino V. Sanguinetti

S/D

Ref. Memorias Anuales año lectivo 1964.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director, de acuerdo a su sugerencia del 25 de febrero de 1964, para informarle sobre el Seminario a mi cargo, a saber:

- 1°) Desarrollo del o de los cursos dictados, contemplando los siguientes apartados:
 - a) El Seminario, cuyas materias no están sometidas a examen, tiene la duración de un cuatrimestre.
 - b) El método que aplico es el directo.
 - c) La programación del desarrollo consiste en 10 bolillas que han sido vistas todas, en sendas conversaciones, dictados, exposiciones y coloquios, llevándose a cabo, además, investigaciones personales, con el asesoramiento y guía del suscripto, único docente en el curso.
 - d) No hay otros profesores.
 - e) He constatado un real interés en el deseo de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de la profesión.
 - f) La asistencia ha sido notablemente superior a la de los años anteriores como la cantidad de inscriptos que ha sido de cuarenta y cuatro.
 - g) Si bien en el Seminario no se rinden exámenes, existiendo solo notas de concepto, he sometido a los alumnos a coloquios finales y presentación de carpetas con trabajos relacionados con todas las bolillas.

- 2°) Observaciones sobre cursos de promoción con regímenes especiales dictados, en su caso.

El mio no es un curso de promoción.

- 3°) Desarrollo de los trabajos prácticos, en su caso.
 - a) No hay otras comisiones.
 - b) No he utilizado material alguno.
 - c) No se han efectuado reuniones de coordinación.
 - d) No hay jefes de trabajos prácticos.
 - e) No hay personal docente auxiliar.
 - f) Solo seis alumnos desertaron debido, supongo, por deficiente inscripción.
 - g) Los resultados han sido muy buenos, por cuanto las calificaciones de distinguidos y sobresalientes han superado las de bueno o insuficiente.

- 4°) Trabajos de Investigación, publicaciones y cursos o Seminarios Especiales.

- a) Se ha publicado un diccionario de Terminología Forense

en los idiomas: Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso, que ha sido sometido al control del Colegio de Traductores Públicos, antes de destinarlo a la Biblioteca.

5°) Dirección de Tesis o de Trabajos de Investigación de alumnos:

- a) Legislación comparada de la carrera de Traductor Público en Alemania, EE.UU. de Norteamérica, Francia, Inglaterra e Italia, y su organización.
- b) Legislación nacional inherente al Registro Nacional de las personas, especialmente la relacionada con la documentación extranjera.

6°) Otras tareas realizadas.

Se han recopilado todos los trabajos efectuados en todos los cuatrimestres y se ha publicado la "Antología del Traductor Público Nacional" en dos tomos.

7°) Observaciones generales sobre el contenido y forma de la enseñanza de sus disciplinas y las afines.

- a) Reitero que considero necesaria una coordinación con referencia al Seminario-entre el Departamento de Derecho y el de Humanidades.
- b) Insisto en mi memorial del 28 de noviembre de 1964, como consecuencia de lo expuesto personalmente en la reunión de este Departamento el 25 del mismo mes y año y que me fué requerido por el Señor Director.

Saludo a usted con toda consideración

Mario Nitti

Buenos Aires, 29 de marzo de 1965.-

Visto:

el programa del Seminario de Aplicación Profesional para la carrera de Traductor Público, presentado por el señor profesor Mario Nitti;-

Considerando:

lo dictaminado por el Departamento de Derecho y por el señor Decano en ejercicio de las funciones del Consejo Pedagógico; y

Atento:

lo aconsejado por la Comisión Transitoria de Plan de Estudios;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar el programa del Seminario de Aplicación Profesional para la carrera de Traductor Público presentado por el señor profesor Mario Nitti.-

Artículo 2º- Cópiese, regístrese, comuníquese al interesado y al Departamento de Derecho. Tomen conocimiento los Departamentos Administrativo, Biblioteca, Contable, de Alumnos, Docente, Intendencia y Bedelía y Personal, los que darán razón de la presente a sus respectivas Divisiones y Secciones. Igualmente se informarán de la misma las dependencias directas de Secretaría.-
Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 1507.-

Expte. n° 70.625.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

EDO.: HONORIO S. PASSALACQUA

Decano

JAIWE WOLOVICK

Secretario.

ROBERTO F. PAVON
Subjefe Interino
Dpto. Administrativo

Atento

lo dispuesto por el Señor Presidente de la Comisión de Enseñanza comunico que:

a) LOS TOPICOS QUE NO SON REFERIDOS A PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTUDIAN EN EL SEMINARIO A MI CARGO SON:

Definición y análisis de la carrera - Historia de la Facultad de la carrera, del seminario, del Colegio de Traductores Públicos especialmente en todo lo que se refiere a la organización y ejercicio profesional. Jurisprudencia referente esencialmente a la carrera. Deberes y derechos de los traductores públicos. Cruz Roja internacional - Reglamentación sobre apátridas y sus documentos: forma de traducirlos. Penalizaciones en que incurre el profesional que se aparta de las previsiones insertas en sendas acordadas de los Tribunales y Código Penal. Regimen de la propiedad intelectual: derechos de autor, contratos de traducción, tribunales examinadores en que intervienen los traductores públicos. Convención internacional de Ginebra; referente a traducciones. Decreto reglamentario de la misma. Instituciones que se arrogan derechos que no poseen y que son de exclusiva incumbencia del Traductor Público.-

Legislación inherente a la traducción jurada calificación, reglamentación y prerrogativas a las cuales tiene derecho ese profesional. Dirección Gral. de las Personas: Objetivos, actuaciones, clase de documentación en la que puede intervenir el traductor público como recurso para la carencia de documentos de los inmigrantes. Aranceles consulares en lo relacionado con la profesión. Forma de reposición, para los documentos otorgados con beneficio de exención. Ratificación: concepto, historia. Matrimonio entre extranjeros que desconocen el idioma. Historia. Reglamentación. Aranceles del Colegio de Traductores Públicos y legislación respectiva en curso. Anomalías en la carrera del traductor Público. Doctrina nacional y extranjera. Legislación comparada sobre organización de la profesión.

b) CUALES AQUELLOS QUE EVENTUALMENTE PUDIERON NO HABERSE ESTUDIADO EN LAS CARRERAS CURSADAS POR EL RECURRIDO. Procedimiento del traductor público ante los registros civiles: honorarios, derechos, deberes, conducta, impuestos, basados en disposiciones legales y administrativas en materia de inscripción de documentos extranjeros, ratificación, matrimonio, etc. Procedimiento, basado en legislación y jurisprudencia en la traducción de nombres propios, geográficos y sin traducción, con referencia también a su acentuación, o cuando tienen varias equivalencias. Legalizaciones en diferentes países y práctica de reposición de aranceles no abonados en el extranjero. Ciclo completo de la ratificación y basado en normas legales inherentes en la Capital Federal y Provincias. Presentación de la traducción de un poder, debidamente legalizado, traducido y ratificado, poniendo en evidencia la capacitación adquirida y la posesión de las normas mencionadas, para un cumplido ejercicio profesional, etc.

Hago presente que además de lo anteriormente informado se a doctrina al futuro profesional en forma tal para estimularlo hacia la investigación y cabal conocimiento sobre la traducción jurada, con fines de especialización y adelantamiento científicos, concordes con la misión de la Facultad de Ciencias Económicas.

Buenos Aires, 6 de julio de 1965.

Mario Nitti

Profesor del Seminario de Aplicación Profesional de la carrera de Traductor Público.

Expediente n° 89.788

Nota: El alumno Sr. Pedro Siegler, regularmente incerto en este Seminario, bajo el n° de Registro 2026, en el primer cuatrimestre de este año, lo ha cursado, mereciendo la calificación de

distinguido.-

DESDOBLAMIENTO DEL SEMINARIO

Buenos Aires, 2 de agosto de 1965.-

Visto:

las asignaciones de tareas para el segundo cuatrimestre del corriente año, elevadas por los Departamentos de Matemáticas, Derecho, Administración, Contabilidad, Humanidades y Economía; y

Atento:

lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza y por este Cuerpo reunido en Comisión, así como las manifestaciones vertidas:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar las asignaciones de tareas para el segundo cuatrimestre del corriente año, correspondientes a los Departamentos de Matemáticas, Derecho, Administración, Contabilidad, Humanidades y Economía, en cuanto a la designación de los profesores que han de dictar los cursos, los horarios de los mismos y los cupos respectivos, con las siguientes observaciones y recomendaciones:

DEPARTAMENTO DE DERECHO

- a) Elevar a 140 alumnos la capacidad de uno de los cursos de la asignatura Derecho Privado III - plan "E" -, para posibilitar la inscripción de alumnos del plan "D".-
- b) Elevar a 140 alumnos el cupo de uno de los cursos programados para la asignatura Derecho Privado I.
- c) Elevar a 140 alumnos el cupo de uno de los cursos programados para la asignatura Derecho Privado II.
- d) Recomendar la programación de un nuevo curso del seminario sobre Aplicación Profesional del Traductor Público, en caso de que fuera necesario para cubrir la totalidad de inscriptos.-

Departamento de Derecho

Nota T. I. N° 349

Buenos Aires, 4 de octubre de 1966.-

Sr. Profesor
Dr. Mario Nitti
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Profesor a fin de solicitarle tenga a bien enviar a esta Sección, antes del 15 de octubre las planillas adjuntas correspondientes a los cursos a su cargo, para la confección de la asignación de tareas para el primer cuatrimestre del año lectivo 1966, por el respectivo Departamento.-

Ruego al señor Profesor completar las planillas según las indicaciones anexas.

Sin otro particular, saludo al señor Profesor muy atentamente.

FLORENTINO V. SANGUINETTI

Director

Departamento de Derecho

PRINCIPALES DATOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA PRESENTACION Y CONFECCION DE LAS ASIGNACIONES DE TAREAS

- 1º) Fechas de vencimiento para la presentación de asignaciones de tareas.- (Res. C. D. N° 1809/65).
 - 2º) Presentación de Calendarios de clases de los cursos de coloquio y teórico - prácticos.-
 - 3º) Programas de los seminarios optativos nuevos.-
 - 4º) Reformas de programas de las asignaturas ya dictadas anteriormente. Los puntos 2º), 3º) y 4º), deberán adjuntarse a la asignación. En la asignación de tareas deberán figurar los siguientes puntos:
 - a) Nombre de la asignatura.-
 - b) Valoración correspondiente a la asignatura.-
 - c) Apellido y nombres de los profesores a cargo de cada curso y adjuntos. En los cursos dictados por profesores adjuntos aclarar profesor responsable.
 - d) Categoría de cada profesor.
 - e) Tipo de curso obligatorio.
 - f) Horas semanales de clase de acuerdo con la valoración. 2
 - g) Horarios de cada curso. (No más de dos horas seguidas) de 8 a 10 y 10 a 12.
 - h) Aclaración en cada curso del límite de alumnos, (Coloquio, 84 ó 140 al., Promoción, 50 al., Seminario, 25 al.) 25
 - i) En los seminarios optativos nuevos se aclararán los requisitos para la inscripción de alumnos y para alumnos de que carrera/s. se dictará.
 - j) Aclarar con cuántos ayudantes (de cátedra o trabajos prácticos) cuenta o cuántos pidió. De ser posible, dar sus nombres y tareas que cumplirán.-
-

El 16 de octubre de 1965 pronunció la siguiente conferencia a la que asistieron todos los alumnos del Seminario, varias personalidades y los alumnos de las respectivas Facultades Privadas, de la carrera de Traductor Público.

LEGISLACION EN SUSPENSO Y A REVISAR RELATIVAS A LA PROFESION
DE TRADUCTOR PUBLICO NACIONAL

Por el Prof. Mario Nitti

Traductor Público Nacional

De acuerdo a las bases del estatuto de la Universidad de Buenos Aires, en algunos de sus considerandos, encontramos las explicaciones de las causas por las cuales, por nuestro carácter de profesor de la Facultad, hacemos algunas reflexiones, que "a priori", podrían considerarse ajenas a la misión docente; pero que en el fondo responden a esa misión.

En dichas bases se declara que la Universidad, presta particular atención a los problemas argentinos, a las conquistas de la ciencia y a las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos; encauza a los graduados en la enseñanza y en las tareas de la investigación y, a través de ellos, estrecha su relación con la Sociedad; y, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social, directa mediante la extensión universitaria; y, finalmente estudia y expone objetivamente sus conclusiones sobre los problemas sociales nacionales, presta asesoramiento técnico a las instituciones privadas y estatales de interés público y participa de las actividades de empresas de carácter general.

De ahí que hemos estimado conveniente hacer conocer, con el fin de que se tomen las pertinentes providencias del caso, para que la Sociedad sepa aprovechar debidamente a los profesionales que, por causas varias -aún siendo llamados a intervenir por imperio del derecho- están excluidos de la aplicación de sus conocimientos adquiridos en las Universidades del País.

Asimismo indicaremos algunas innovaciones, creaciones y representaciones íntimamente ligadas con la tutela y la seguridad indispensables con las cuales los instrumentos públicos extranjeros -gracias a la intervención del Traductor Público, incluí-

Buenos Aires, 14 de marzo de 1966.

Señor
Director del Departamento de Derecho
Dr. Florentino V. Sanguinetti
S/D

Me dirijo al Señor Director, para poner en su conocimiento que los alumnos del Seminario de Aplicación Profesional a mi cargo, cuando fué inaugurado, carecían por completo, de la bibliografía adecuada, y tan solo en cuatro años se ha publicado lo siguiente:

- 1°) - "Disciplina de la Traducción Jurada", del suscripto.
- 2°) - "Diccionario polilingue onomatológico", de Ptchenicoff.
- 3°) - "Diccionario de terminología forense en cinco idiomas".
- 4°) - "Antología del Traductor Público" (tres volúmenes)
- 5°) - "Investigaciones y publicaciones de la legislación y jurisprudencia nacional y extranjera".
- 6°) - "Investigaciones bibliográficas" en sendas fichas, ya en uso en la Facultad.

Esa pequeña gran tarea, la considero simplemente inicial, porque falta mucho por hacer y, al efecto de poder intensificarla para brindar mayores conocimientos técnicos-científicos a futuros profesionales que ostentarán un título universitario, habrá que esforzarse aún más.

Por eso solicito del Señor Director, siempre cuando se me distinguirá con la renovación de mi contrato que vence en el próximo mes de junio, tenga a bien proponerme - si lo considera oportuno, con dedicación exclusiva, 1) máxime porque, habiendo sido desdoblado el Seminario, tengo dos cursos a mi cargo, lo cual requiere, cada vez más, creciente dedicación para llevar a cabo lo mencionado anteriormente.

Sin otro particular salúdole con toda consideración.

Prof. Mario Nitti
Seminario de Aplicación Profesional de la Carrera de Traductor Público.

- 1) Dedicación exclusiva que no me fué concedida si bien fué elevada con opinión favorable por el Sr. Director del Departamento, al Consejo Directivo.

El 16 de Setiembre de 1966, por resolución No. 69 del Sr. Decano Don Federico Frischknecht, fuí nombrado profesor asociado, y el doble Seminario fué nuevamente unificado.

Esta publicación fué impresa por los alumnos del 2o. cuatrimestre del año 1966, cuyos nombres figuran a continuación:

Amalia Lucila Castro
Marta De Napoli
Elena Ellehoj
José Eduardo Gomez
Alicia Livingston
Luis María Rodríguez
Carolina E. Zwass.

ble en nuestros procedimientos- pueden reunir los requisitos de forma que ól los imprimo con su traducción jurada.

, Es casualmente que, de acuerdo al artículo 973 del Código Civil, sobre la forma de los actos jurídicos y la necesidad de observarla, nos preocupamos -en vista de ciertos acontecimientos de tiempo ha, y todavía frescos en nuestra memoria, que paralizaron la instrucción de procesos, por no existir en el fuero criminal -como en ningún otro fuero- de la creación de un cuerpo de Traductores Públicos, porque no se podía dar cumplimiento al artículo 252, que dispone: "Si el interrogado no entendiese el idioma nacional, será examinado por intermedio de un intérprete que prestará juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. El nombramiento del intérprete recaerá entre los que tengan títulos de tales."

Posiblemente esos antecedentes -que podríamos titular de advertencia- como también las presentaciones reiteradas de la entidad gremial representativas de esos profesionales, hicieron que en la penúltima organización de los Tribunales, con la creación de los Cuerpos Técnicos Periciales de los mismos, se creó también el de Traductores, con la particularidad de que entre las condiciones de admisibilidad se requería el ejercicio de 3 años en la profesión o en la docencia universitaria.

Estas exigencias que no garantizaban la posesión de un título en la especialidad, nos dirigimos al Ministerio respectivo solicitando que el ingreso fuese únicamente concedido a los traductores públicos nacionales, con el título para el respectivo idioma.

Como consecuencia de ello, se dictó, por decreto No. 10411, la respectiva reglamentación del artículo 59 de la Ley 13998 en el sentido solicitado y actualizado con la Acordada de la CSN de fecha 22/XII/1950.

La actual ley, mejor dicho Decreto ley No. 1258/58, reprodujo exactamente -con referencia a los Traductores Públicos- la

primitiva dicción del art. 59 de la ley anterior, sin mencionar para nada el decreto reglamentario No. 10411, pero, con esa anomalía, que se crearon todos los cuerpos periciales, menos el de Traductor Público, porque se dice: que no hay vacante.

Entendemos que las vacantes existen, las que no existen son las partidas respectivas que habrá que solicitar para dar cumplimiento a una ley que no ha sido derogada, y en consecuencia que no se cumple. Además, hay un decreto del 12 de junio de 1958, reglamentando las funciones de traductores e intérpretes de los tribunales que tampoco se cumple. Es indudable que, para poder aplicar las normas legales, hay que disponer de peritos diplomados como tales y en todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Federal, existentes en el territorio de la Nación.

Creemos en la necesidad que, en el fuero nacional, se cree la matrícula de los Traductores Públicos.

Esta falta de aplicación de la ley y otras por parte de quienes tienen la obligación de hacerla cumplir, no sólo provocan dificultades a los profesionales especialmente formados en las Facultades, sino una desorientación en la juventud que lo constatamos a menudo - confunde las facultades legislativas con las del Poder Ejecutivo.

En ciertas ocasiones hemos escuchado que la primer ley del país es el presupuesto, cómo evitar entonces, esa creencia inculcada en las mentes de los estudiantes?

La mejor forma de demostrárselo es haciéndoles ver que la ley es obligatoria para todos los ciudadanos, hay que darle cumplimiento y, cuando no se puede, hay que derogarla.

El equilibrio de los Poderes Públicos reside en el estricto cumplimiento de la misión que les incumbe, porque procediendo de esta manera, deberíamos enseñar que la "ley es obligatoria solamente "cuando se puede aplicar" por razones de presupuesto."

El Estado forma profesionales con la cultura y preparación

técnica necesarias, en sus Facultades, que van acurulando así, el patrimonio cultural de la nación.

No se puede enseñar con tranquilidad de conciencia a los alumnos la existencia de disposiciones legales y administrativas relacionadas con las profesiones liberales que abrazan y que en la práctica de las mismas no se aplican por causas diversas, o que por carecer de legislación protectora soportan responsabilidad penal, los peritos. No puede haber en los axiomas del derecho otra verdad que la misma verdad para la juventud que busca la verdad.

Esos jóvenes que siguen una real vocación, lo hacen también para encontrar en ella, también satisfacciones de otra índole que sean - y es lógico- las otras impuestas por la lucha por la vida.

Debemos abrirles las puertas, darles las justas posiciones y realizaciones a las que la misma ley los asigna.

Existe una voluminosa jurisprudencia para la carrera del Traductor Público -la más antigua del país, por ser coetánea del descubrimiento de América -además de una codificación que exige a cada rato su presencia en el procedimiento -en todos los fueros- y que en gran parte se cumple.

La matrícula del Traductor Público en los Tribunales, fue instituída por el decreto No. 1109 del 10. de abril de 1897, firmado por el Dr. Carlos Pellegrini, Presidente de la Nación, que en su carácter de traductor público conocía los problemas de esa profesión y, cuando pudo, es decir en esa misma fecha, creó orgánicamente la carrera en la Escuela de Comercio que lleva su nombre y que luego fue transformada en Facultad, debido al lógico progreso cultural del País. Esa preocupación del Dr. Pellegrini, confirma lo que hemos sostenido siempre, que debe ser el profesional de la especialidad quien legisla sobre su legislación, por cuanto conoce las lagunas existentes en su profesión lagunas que, en muchos sentidos podrían ser eliminadas si las

Excmas Cámaras federales de todos los fueros, llevasen la matrícula organizada como en los otros Tribunales y tuviesen el respectivo cuerpo de Peritos Traductores, con títulos habilitantes.

Sería de desear que, así como lo hizo el Dr. Pocard en su Juzgado Federal para el otorgamiento de las cartas de ciudadanía, se procediera al nombramiento de Traductores Públicos, para la traducción de los documentos extranjeros, por riguroso turno y por idioma, en todos los Tribunales, aunque fuera para unificar el procedimiento para el nombramiento de los contadores. Esta medida eliminaría en gran parte la intronización de los intrusos que acaparan el natural trabajo al que tienen derecho legítimamente adquirido los titulados.

Con referencia a la matrícula, el decreto de su creación, exigía que, la Escuela de Comercio, enviara, por intermedio del Ministerio de Educación, a la Excm. Cámara, la nómina de los egresados que, para poder ser inscriptos debían prestar el consabido juramento -como se procede actualmente- lo cual evitaba posibles sorpresas, como por ejemplo, inscripciones que no corresponden y nombramientos improcedentes.

Ignoramos la causa determinante de la suspensión de ese procedimiento y propiciamos "ritornare all'antico", porque ofrece mayores garantías.

Hay innovaciones que en la práctica resultan luego perjudiciales, será por eso que, los Traductores Públicos Nacionales, no han pedido jamás obtener la supresión de la ratificación (nacida por la Resolución No.1810 del 16 de Diciembre de 1895, del Sr. Ministro Don Antonio Bernejo, a instancia del Sr. Bartolomé Mitre y Vedia, Traductor Público, y comunicada al Rector de la Universidad, al Sr. B. Mitre y Vedia, se le exigió la legalización de su firma por no existir la oficina respectiva, y por lo cual se dispuso que la ratificación ante la Autoridad suple la falta de legalización de la firma), ratificación que hace tiempo no se cono

co más en la Provincia de Buenos Aires, por cuanto existe el registro de firmas de los Traductores Públicos en la Suprema Corte, que simplifica el trámite, en los juzgados y a los profesionales.

Como corolario a lo manifestado, debemos agregar que consideramos necesario la creación de dos instituciones: 1o.) La Inspección de Justicia para los Traductores Públicos, como la que funciona para los escribanos, con la misión de controlar el cumplimiento ético-profesional como el técnico-cultural de esos profesionales y la registración cronológica en el protocolo a crearse, de las traducciones efectuadas, honorarios cobrados, etc.-Esa institución intervendría también para evitar que algunos "peritos", poco cultores de la ética no se prestaran a la supervivencia de los parásitos que soporta la carrera de Traductor Público, y que, como tales, amenazan destruir su propia vida.-2o.) La Academia Argentina de Lenguas, con la finalidad de intervenir oficialmente para la protección de los derechos de los Traductores, aplicaciones estrictas de la ley 11723 y control de las obras extranjeras introducidas en el País, ya traducidas o no. En este segundo caso, con derecho de poner en práctica espontáneamente las disposiciones que la mencionada ley pone al alcance de las autoridades que deben intervenir, entre ellas los Traductores Públicos y que, actualmente lo hacen quienes por razones que mencionaremos, no son las más indicadas.

Al respecto de la mencionada ley sobre el régimen de la propiedad intelectual, en pleno vigor, se producen inconvenientes que obstaculizan el ejercicio de la profesión de traducir a los que poseen títulos que los reconocen con ese derecho, cuando se trata de obras teatrales y neutralizan la intervención, indirectamente, de la supervisión que le confiere esa ley, sobre las obras extranjeras en general, como veremos a continuación.

El art. 83, sobre las denuncias ante el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, relativas a nutilación, infidelidad,

errores de concepto y deficiencias en el conocimiento del idioma del original, cometidos en las traducciones de obras extranjeras, cualquier ciudadano puede efectuarlas.

En estos casos, el Registro Nacional, constituirá un jurado integrado por los respectivos Decanos de las Facultades de Filosofía, Ciencias, Director del Museo Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, según los grupos a que pertenece la traducción impugnada; dos representantes de la sociedad gremial de escritores, designados por la misma, y las personas que nombren el denunciante y el editor o traductor, uno para cada uno.

Para los dos primeros grupos, cuando se haya objetado la traducción, el respectivo jurado se integrará también por dos traductores públicos nacionales, nombrados uno por cada parte y otro designado por la mayoría del jurado.

Como es evidente y, debía ser, el titular universitario de un diploma de Traductor Público, POR LEY, ocupa el sitio que le corresponde. Sin embargo, cuando se trató de reglamentar el art. V de la Convención Universal de Ginebra, ratificada con decreto-ley 12.088, el 2 de octubre de 1957, a los efectos de conceder una LICENCIA para traducir a CUALQUIER CIUDADANO NACIONAL O EXTRANJERO, mediante un decreto del P.E., reglamentando la convención aludida, y de fecha 31 de enero de 1958, No. 1155, el P.E. en el art. 2º., inc. d), dispuso que el solicitante DEBERA ENCARGAR (?) -no comprendemos por qué, el que solicita la licencia debe encargar la traducción de la obra "A PERSONA COMPETENTE" (en pugna con el lo. artículo que dispone "A CUALQUIER PERSONA", a juicio de una comisión permanente (derecho exclusivo y permanente de manejar la traducción), que será formada con representante de la Dirección General -y éste es una verdadera aberración jurídica-"y" de la entidad representativa de los escritores, uno de entidades representativas de los editores de libros. (Los Traductores Públicos, los Decanos, las entidades representativas gre-

de los Traductores, los más indicados en este caso, brillan por su ausencia).

Con el mencionado artículo, el decreto ya se aparta de la Convención, la cual otorga a cualquier ciudadano el derecho de solicitar, PERSONO DE ENOING R LA TRADUCCION, para obtener la licencia respectiva, a persona competente.

Si el mismo decreto exige que sea una persona competente, se debe empezar por exigir un título superior de competencia en materia, y por lo tanto, el de Traductor Público.

Además, como están las cosas actualmente, si un Traductor Público, reconocido por ley, quisiera obtener una "Licencia" para traducir una obra teatral después de los 7 años, de su publicación, debería ser sometido a un examen de capacidad, integrado por la comisión indicada "PERILAMENTE", y no ante sus pares si fuese necesario.

Con esa aberración que, por la ley 11723, se lo eleva a la categoría de miembro del Tribunal Examinador, para juzgar las traducciones deficientes o incriminadas; mientras que el decreto reglamentario de la misma lo rebaja de categoría hasta el punto de deber someterse a un examen de personas sin título.

Antes de proseguir, deseamos aclarar que todo lo que hemos manifestado y manifestaremos, lo hacemos, no con el deseo de atacar porque si fuese así, buscaríamos otro camino, en cambio hemos elegido el de expresar libremente las expresiones, para invitar con toda la consideración que merecen las diversas instituciones aludidas en esta exposición, a buscar espontáneamente soluciones si es que su conciencia, sentido de equidad, reconocimiento de derechos adquiridos, estiman que correspondo dar al César lo que es del César.

Hecha la aclaración, proseguimos con el tema, para referirnos, especialmente, a la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores), la cual dedica en su reglamento interno aprobado por la INSPECCION DE JUSTICIA y, al tratar de los socios ac-

tivos en sus estatutos, sendas disposiciones, que hablan claramente que la traducción de las obras teatrales las realizan sus asociados porque en el art. 4 inciso b) dispone: "Son socios activos aquellos que acrediten la producción y estreno en el país de ocho actos, por lo menos, en su labor teatral, cinematográfica, radiofónica, televisada o en cualquier otro medio de expresión, cuyos derechos de autor hayan sido administrados por la Entidad; c) Son socios administradores; "A": Los que tienen más de tres actos y menos de ocho y socios administradores "B", los que tienen tres actos o menos en las condiciones establecidas en el inciso b).

Esas condiciones indican claramente que para ser socios de Argentores, hay que haber escrito obras teatrales, y por lo tanto se excluye la posibilidad que los traductores públicos puedan ser socios de la Institución.

Sin embargo esa Institución, cuya obra literaria y cultural no se discute, reserva para sus socios el derecho de traducir lo cual implica la siguiente deducción: que la capacidad de traducir proviene de la publicación de las obras teatrales realizadas, pero, no vale para la misma, la posesión del título universitario de Traductor, para traducir obras teatrales, porque ni siquiera se lo menciona en sus estatutos, ni en sus reglamentos, a los cuales en materia de traducción y adaptación dedica todo un capítulo de 17 artículos.

Mientras en el art. 28 que reglamenta las traducciones dispone que: "...para el ingreso de nuevos socios en la función de traducir y/o adaptar obras extranjeras para la escena nacional, será requisito indispensable acreditar antecedentes literarios e intelectuales de pública notoriedad, o en su defecto el previo examen, por una comisión "ad-hoc" de su capacidad profesional, siendo indispensable en todos los casos el cabal conocimiento del idioma en que se haya de traducir y, fiscalizará por medio de sus organismos regulares o de comisiones especiales, el es-

tricto cumplimiento de lo que prescribe el art. 83 - que nosotros hemos mencionado más arriba- de la ley 11723 de la propiedad intelectual y quite completamente a los miembros instituidos por el mismo, es decir, los decanos de las Facultades y los Traductores Públicos.

En otros términos, un estado dentro de otro estado; y más adelante aclara en el art. 31 a), que las traducciones y adaptaciones, deberán ser realizadas, preferentemente, por los socios de la entidad y escritores nacionales, con lo cual queda demostrada la exclusión del profesional que realmente ha demostrado "SU CAPACIDAD" con la consecución de un título para ejercer la carrera de traducir.

Por último, en el art. 31 k), y siempre mencionando el art. 83 sobre el régimen legal de la propiedad intelectual, dice claramente que: "Argentores" NO RECONOCERÁ ADAPTACIONES" refundiciones, modificaciones, transportaciones, ni inspiraciones que no sean realizadas por escritores con antecedentes literarios que se estimen suficientes.

Ese privilegio de exclusividad en una actividad que corresponde a quien ejerce una profesión con carácter de especialización no puede ser tolerado por el Estado, sino, en casos de excepción justificados por una actuación consagrada a la traducción y, quien debe ser reconocido y exigido para aquilatar méritos, debe ser exclusivamente en materia de traducciones, el órgano científico representativo de los Traductores Públicos, es decir el Colegio de esos profesionales, con capacidad jurídica y el único existente desde el año 1938.

Creemos que la Inspección de Justicia debe revocar la aprobación del reglamento de Argentores, en lo inherente a traducciones, o que, notu-propio, lo haga esa respetable Institución de acuerdo con el Colegio de Traductores, para llegar a un feliz entendimiento en esos intereses encontrados.

Otros derechos en suspenso y que limitan las posibilidades de los profesionales de la traducción, continuamente solicitados por el Colegio de Traductores, por la prensa en general y por el público, reiteradamente, son los que se refieren a la fiscalización de los diálogos, leyendas y traducciones de las películas extranjeras.

En efecto, por resolución del Sr. Delegado del Poder Ejecutivo en el Instituto Nacional de la Cinematografía, de fecha 17 de abril de 1962, se dispuso, basándose en el decreto No. 4607/60 que exige condiciones básicas indispensables para la proyección de obras cinematográficas que desde el 1.º de noviembre de 1962 las películas cinematográficas que tratan la obtención del certificado a que se refiere el art. 29 del Decreto-ley, número 16386/57 o cumplan los requisitos de calificación legal ante el Instituto deberán ser presentadas en su versión original y las que comercialmente se exploten son leyendas en idioma nacional; deberán acompañar constancia escrita que acredite su traducción, adaptación, etc. Y en el art. 20., continúa diciendo: "acorde con lo dispuesto en el art. que antecede, las películas extranjeras, no habladas en castellano, presentadas para su explotación en versión original, deberán dejar depositado en el Instituto, con carácter de declaración jurada, y bajo la responsabilidad de su distribuidor, copia traducida del diálogo del guión cinematográfico, legalizada por Traductor Público.

Esta sabia, legal, necesaria defensa del idioma nacional, fue suspendida, sin ninguna clase de explicación y sorpresivamente, con otro decreto No. 3196/63, en mayo de 1962.

El país va creciendo, cada vez más, y evolucionando; los legisladores se preocupan de dar existencia legal a necesarias normas, sin embargo a poco andar, se reincide en la improvisación en los intereses creados y es así que, precisamente, una fuga de técnicos especializados se produce, porque no se sienten arparados en su profesión, cosa que provoca el desaliento en la juven-

tud que a fuerza de coraje y de patriotismo avanza en sus estudios, anillada por las leyes que no se cumplen o, que se demoran en crear.

Quien tiene conocimiento de esas irregularidades, entendemos que contribuirá a fortalecer las instituciones de las que forman parte, si las subsana en beneficio de una mejor organización del Estado y de la juventud que se esfuerza en querer ser útil a la Nación.

Como secretario a esa poca predisposición para llevar a cabo una paulatina organización, mencionaremos ciertas actuaciones derivantes de la necesidad de ofrecer el Traductor Público, una tranquilidad en su ejercicio profesional, especialmente referente a la traducción onomástica, campo tan peligroso como para verse expuesto a querrelas de parte de los señores agentes fiscales, que, con el celo que los caracteriza, tratan de mantener en su justo cauce, la traducción jurada, para que no sea invadida la jurisdicción del juez, cuando se trata de cambios de nombre, ministerio que es de su exclusiva competencia.

Al respecto, muchos magistrados han sentado jurisprudencia en base a fundamentos doctrinarios en sus sentencias, de los cuales recordamos los nombres de los doctores Salvat, Díaz de Guisjarro, Acuña Anzorona y en su tratado de Derecho Civil, el Dr. Borda, al declarar que el nombre es inalienable, imprescriptible, inmutable, por tratarse de un derecho de la personalidad y una institución de policía civil.

Iguals conceptos sobre el tema, pero en materia de traducción del mismo, según jurisprudencia de los Dres. Tobal, Grandoli, Mendoza Paz y otros, al referirse sobre la forma con la cual debe expedirse el traductor, en traducciones a tercer idioma, equivalencias etimológicas, traducción directa, penalidades, nulidad de la traducción, etc., y en base a las cuales hemos orientado nuestro Seminario, en el cual fomentamos en los alumnos esas investigaciones, para que no reciban ingratas sorpresas cuando

de años, destinado única y exclusivamente a ordenar esa actividad en lo profesional, en lo jurídico, en lo literario y en lo cultural.

Los Traductores Públicos, a pesar de ser los más antiguos, marchan a la deriva en materia de legislación que, si bien existe no es la que corresponde en la actualidad, cuando vemos que todas las profesiones están reglamentadas, menos la del Traductor Público.

Existen en el H. Congreso de la Nación, varios anteproyectos de reglamentación de la carrera del 3 de setiembre de 1941, ampliando una anterior del año 1938, publicada en el diario de sesiones de la Cámara de Diputados del 23 de agosto de ese último año.

Sucedieron a los indicados, otros que, tampoco, fueron tomados en consideración.

Existe en el H. Congreso, también un proyecto de ley con necesidad sanción del Senado, creando el cuerpo de traductores del mismo, en el cual, en el carácter de presidente de la Asociación Argentina de Idiomas, intervinimos para obtener una modificación en el mismo, en el sentido de que se nombrasen profesionales habilitados obteniéndola, en el art. 30., en el sentido siguiente:

"...en lo posible, se dará preferencia a los que poseen título habilitante y previa selección de acuerdo a sus antecedentes en la organización del Cuerpo".

Para concluir estimo necesario:

EN EL PODER JUDICIAL:

a) de acuerdo al decreto ley No. 1285/58 y de decreto reglamentario No. 10411 del art. 59 de la ley No. 13998, organizar el Cuerpo de peritos traductores e intérpretes en todas las Excmas. Cámaras de Apelaciones de la Justicia Ordinaria y en todo el País, en los Federales.

b) organizar en las mismas, la matrícula del

Traductor Público;

c) dispense en la actual oficina de legalizaciones en los tribunales, (Superintendencia en lo Civil), y demás fueros, se proceda a la legalización de la firma de dicho profesional, suprimiendo la ratificación, que, como se ha visto, sustituye la legalización.

EN EL ORDEN EJECUTIVO:

a) crear en la Inspección de Justicia, también la destinada a los Traductores Públicos, para el control ético-profesional y técnico-jurídico en la aplicación de las normas legales en materia de traducción jurada, con la obligación que las traducciones deban efectuarse en el estudio, sin intermediarios y previa protocolización y honorarios cobrados, directamente al interesado.

b) suprimir el inciso d) del decreto No. 1155 reglamentario del art. V de la Convención Universal de Ginebra, sobre derechos de autores y traductores, ratificada con Decreto-ley No. 12088 del año 1957, otorgando las atribuciones contempladas en el mismo, al Tribunal examinador previsto en el art. 83 de la ley 11723.

c) decretar la modificación de la reglamentación del Estatuto de "Argentores", referente a la traducción de obras teatrales, porque no se puede convalidar por medio de la Inspección de Justicia actos inconstitucionales que además de lesionar lo gítimos derechos profesionales, limitan la libertad de trabajo de quienes tienen derecho a realizarlo.

d) crear un instituto de investigaciones onomásticas de carácter oficial para que proceda a

la traducción -ajustada a derecho- con el fin de servir de consulta obligada a los peritos traductores.

e) reprimar y poner en vigencia el decreto del Delegado interventor del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de abril de 1962, referente a la supervisión de traducciones y diálogos de los guiones de cintas extranjeras.

f) fundar la Academia Argentina de Lenguas, a los efectos de un efectivo control de las versiones de obras traducidas y a traducirse, cuyos autores solicitan en el país la protección de sus derechos;

g) promover la unificación de los programas de estudios de la carrera, en todas las Universidades del País;

h) crear el Cuerpo de Traductores e Intérpretes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con los Traductores Públicos de los respectivos idiomas, para la traducción de los documentos exclusivos de asuntos oficiales.

EN EL PODER LEGISLATIVO:

a) Reproducir en el H. Congreso el proyecto de la ley, con media sanción en el Senado, aprobado en el mes de julio de 1948 creando el cuerpo de Traductores de ese Poder;

b) hacer otro tanto con los varios anteproyectos reglamentando la carrera de Traductor Público.

Conocemos perfectamente con cuanto interés las autoridades del Colegio de Traductores Públicos Nacionales han intervenido en varios de los asuntos mencionados.

A esa institución incumbe insistir y proponer las enmiendas

a introducir en la legislación referente a la carrera.

La exacta ubicación del perito traductor, profesional diplomado, en los Tribunales y en la Administración Pública, corresponde a la sociedad que los reclama y los castiga; y no puede ser otra que la otorgada por nuestra Facultad de Ciencias Económicas.

El País crece y evoluciona a pasos agigantados y en las Facultades se trata de seguir con el mismo ritmo, no obstante las grandes dificultades económicas con las cuales se tropieza, la preparación de los alumnos, que responden ampliamente en su preparación, para las carreras que siguen, en consecuencia la improvisación de antaño no puede ser consentida para no presenciar la fuga de técnicos del país, el cual los forma y no los utiliza, cosa que provoca el desaliento de la juventud universitaria que, sin embargo, continúa perseverando en sus estudios a fuerza de coraje y patriotismo con la mirada puesta en los gobernantes que deben rectificar los contrasentidos que hemos señalado.

Los funcionarios que tienen conocimiento de los mismos con las elevadas condiciones que cada uno de ellos posee, puede contribuir a fortalecer la organización de las Instituciones que representan y que debe estar de acuerdo con el progreso cultural y científico de los profesionales diplomados del país, y justo es que esos profesionales diplomados deben ser llamados a intervenir cuando la Nación los necesita.

Hacemos votos para el bien de la Patria, que sea así.